LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-0281-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MIRAFLORES-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL DE LIMA Y SUS LOCALES A NIVEL NACIONAL DEL MINJUSDH AÑO 2022"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

8 DE SETIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0212023202810 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-0281-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL DE LIMA Y SUS LOCALES A NIVEL NACIONAL DEL MINJUSDH AÑO 2022"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
	ANTECEDENTES	
	1. Origen	03
	2. Objetivo	03
	3. Materia de Control y Alcance	04
	4. De la entidad o dependencia	05
	5. Notificación del Pliego de Hechos	07
	ARGUMENTO DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	1. EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DESEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCALES DEL MINJUSDH, SE HA INCURRIDO EN IRREGULARIDADES EN LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EN EL ESTABLECIMIENTO DEL VALOR ESTIMADO QUE ASCENDIÓ EN S/ 85 573 518,82, ASÍ COMO EN LA SELECCIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EN LA ETAPA ABSOLUTORIA DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE LAS BASES; HECHOS QUE AFECTARON EL SISTEMA DE CONTRATACIONES AL DECLARARSE NULO EL PROCESO Y RETROTRAERLO A LA ETAPA DE CONVOCATORIA OCASIONANDO REPROCESOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA Y DIRECTA CON EL MISMO PROVEEDOR, SIN UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPETITIVO QUE PERMITA A LA ENTIDAD SELECCIONAR, MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD.	07
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	82
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	82
V.	CONCLUSIONES	83
VI.	RECOMENDACIONES	84
VII.	APÉNDICES	84

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-0281-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL DE LIMA Y SUS LOCALES A NIVEL NACIONAL DEL MINJUSDH AÑO 2022"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional - OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio N° 2-0281-2023-004 iniciado mediante Oficio N° 077-2023-JUS/OCI de 31 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la programación, los actos previos, la convocatoria y el procedimiento de selección del Concurso Público N° 008-2022-JUS *"Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del MINJUSDH"*, se han efectuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Objetivos Específicos

1. Establecer si la programación, los actos previos y la convocatoria del del Concurso Público N° 008-2022-JUS *"Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del MINJUSDH"*, se realizaron en concordancia con las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

2. Determinar si el procedimiento de selección del Concurso Público N° 008-2022-JUS *"Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del MINJUSDH"*, se han efectuado en concordancia con las disposiciones establecidas en la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

Comprende la revisión y evaluación de la documentación que sustentó la programación en el Plan Anual de Contrataciones año 2022 del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como el requerimiento formulado por el usuaria, la indagación de mercado, designación de los miembros del comité de selección y la etapa de absolucion de consultas, observaciones e integración de bases, documentación obrante en el expediente de contratación del Concurso Publico N° 08-2022-JUS *"Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*, cuyo valor estimado ascendio a S/ 85 573 518,82.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Como resultado de dicha revisión y evaluación, se advirtieron vicios incurridos en la fase de actos preparatorios, referidos a que el jefe de la Oficina de Abstecimiento encargó la Coordinación de Seguridad y Transporte (área usuaria) a un servidor que no tenía conocimiento técnico del servicio de Seguridad y Vigilancia a contratar, siendo que fue contratado para realizar actividades de "Chofer" en la Oficina de Abastecimiento; sin embargo, validó los Términos de Referencia, inadecuadamente formulados, incumpliéndose lo establecido en la normativa de contrataciones y de seguridad privada. Dichos Términos de Referencia, fueron aprobados por el jefe de la Oficina de Abastecimiento sin advertir tal incumplimiento, sirvieron para realizar la indagación de mercado, por ende esta actividad también fue realizada incumpliendo la condición establecida en los Términos de Referencia, la nomativa de contrataciones y disposiciones internas, toda vez que se determinó la pluralidad de postores cuando no se cumplía con esta condición.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Asimismo, se aprobó el expediente de contratación sin advertir la inadecuada formulación de los Términos de Referencia, así como de la inexistencia de la pluralidad de postores. También se designó a los miembros del Comité de Selección, contraviniendo la normativa de contrataciones, al haberse designado al Segundo Miembro Suplente como representante de la Oficina de Abstecimiento sin que cuente con experiencia, conocimiento y capacitación relacionado con el servicio a adquirir (seguridad y vigilancia), situación que ocasionó se elaboren las Bases Administrativas sin cumplir algunas condiciones establecidas en las Bases Estándar aprobadas por el Oganismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Además, el Comité de Selección en la etapa de absolución de consultas y observaciones decidió absolver observaciones modificando algnos aspectos de los Términos de Referecnia, sin poner de conocimiento al área usuaria, siendo esta última la responsable de determinar la información técnca para formular la contratación, por lo que el Comité de Selección no debió modificar de oficio los Términos de Referencia; sin embargo, al cambiarse algunas condiciones no se formuló una nueva indagación de mercado, tampoco se integraron las bases con tales modificaciones.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

En tal sentido, el Concurso Publico N° 008-2022-JUS *"Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus locales a nivel nacional del MINJUSDH"*, se declaró nulo retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria con actualización de los términos de referencia, consecuentemente se incurrió en desabastecimiento del servicio de Seguridad y Vigilancia, lo cual generó que se invite al proveedor Protección y Resguardo SA a la Contratación Directa N° 001-2023-JUS *"Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a Nivel Nacional del MINJUSDH"*.

De otro lado, a efectos que la Entidad no se quede desabastecida mientras duraba la ejecución del Concurso Publico N° 008-2022-JUS, suscribió contratación complementaria Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de 26 de agosto de 2022 por el importe de S/ 14 837 062,04 y por el plazo de ciento veinte (120) dias, con venciendo el 26 de diciembre de 2022; cabe precisar que citado importe estaba conformado por Certificación de Credito Presupuestario año 2022 de importe de S/ 11 375 080,89, y Previsión Presupuestal N° 170-2022-JUS/OPRE de importe S/ 3 461 981,17; lo cual no fue congruente con el plazo establecido, debiendo haberse consignado el monto de S/ 11 375 080,89, autorizadon con Credito Presupuestario año 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Posteriormente, la jefa de la Oficina de Abastecimiento el 5 de diciembre de 2022 suscribió Adenda N° 03 al contrato complementario, no para corregir la inconsistencia del contrato complementario; sino, para modificar el contrato ampliando el plazo de ejecución de ciento veinte (120) dias a ciento cuarenta y un (141) teniendo como termino el 16 de enero de 2023, soslayando la normativa de contrataciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Al respecto, se precisa que las empresas PROTECCION Y RESGUARDO SA y CAIMAN SECURITY SAC el 21 de noviembre de 2022, presentaron a la Oficina de Abastecimiento solicitud de elevacion de observaciones a las bases integradas para ser presentadas al OSCE; a través de citadas observaciones se advirtió vicios incurridos en los actos previos y en el procedimiento de selección del CP N° 08-2022-JUS, irregularidades que devenian en nulidad de citado procedimieto de selección, razon por la cual no se concretó la suscripción del contrato, la Entidad se encontró en desabastecimiento eminente del servicio de seguridad y vigilancia, la jefa de la Oficina de Abastecimiento no tomo acciones oportunas para gestionar la Contratación Directa a efectos que esta calce con la finalización de la Contratación Complementaria que fue el 26 de diciembre de 2022; decidiendo suscribir adenda para modificar el plazo del contrato complementario.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Alcance

Comprendió la revisión y análisis de la información y documentación relacionada con la programación, actos previos, convocatoria y procedimiento de selección del Concurso Público N° 008-2022-JUS *"Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del MINJUSDH"*, los mismos que obran en la Oficina de Abastecimiento, Oficina Financiera y la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad se produjeron en el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pertenece al sector Justicia, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

GRÁFICO N° 1

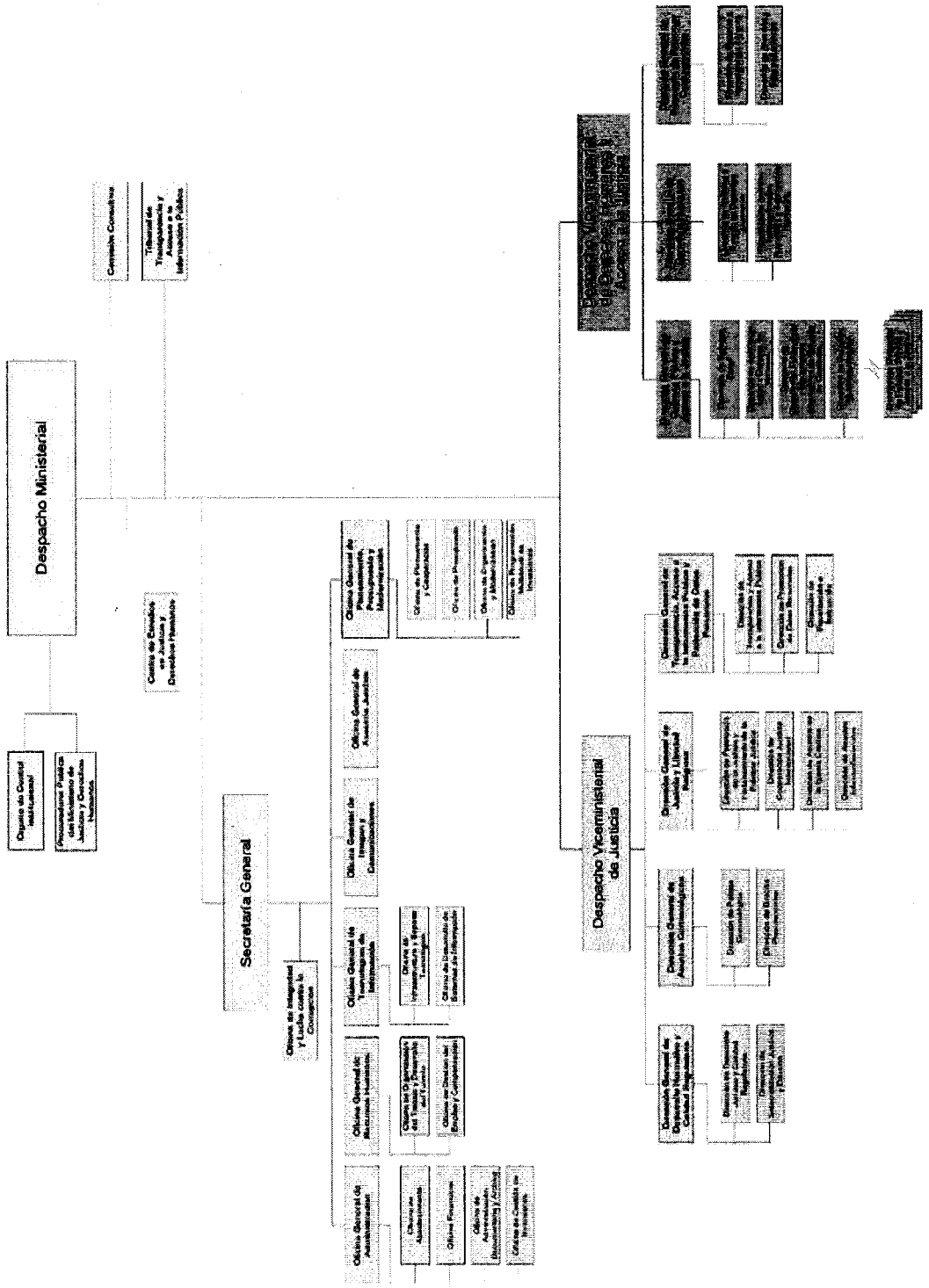
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado con Decreto Supremo n.° 013-2017-JUS, vigente desde el 21 de junio de 2017.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como en el marco normativo de la Directiva N° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría N° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DESEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCALES DEL MINJUSDH, SE HA INCURRIDO EN IRREGULARIDADES EN LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EN EL ESTABLECIMIENTO DEL VALOR ESTIMADO QUE ASCENDIÓ EN S/ 85 573 518,82, ASÍ COMO EN LA SELECCIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EN LA ETAPA ABSOLUTORIA DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE LAS BASES; HECHOS QUE AFECTARON EL SISTEMA DE CONTRATACIONES AL DECLARARSE NULO EL PROCESO Y RETROTRAERLO A LA ETAPA DE CONVOCATORIA OCASIONANDO REPROCESOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA Y DIRECTA CON EL MISMO PROVEEDOR, SIN UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPETITIVO QUE PERMITA A LA ENTIDAD SELECCIONAR, MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), para el normal desarrollado de sus actividades administrativas y resguardo de los bienes y recursos de la entidad, programó en el Plan Anual de Contrataciones año 2022, entre otros, un concurso público para la adquisición del servicio de seguridad y vigilancia, siendo convocado el Concurso Público N° 08-2022-JUS *"Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel nacional del MINJUSDH"*, el 26 de agosto de 2022, a tres (3) días de que culmine el contrato vigente del citado servicio, lo cual generó que se suscriba un Contrato Complementario con la empresa PROTECCION Y RESGUARDO SA (PROTSSA), el mismo que fue modificado para ampliar la ejecución del plazo al margen de la normativa de contrataciones.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

De la revisión y evaluación a la documentación que sustenta el requerimiento del servicio de seguridad y vigilancia efectuado por la Coordinación de Seguridad y Transporte en su calidad de área técnica, se advirtió que los Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* fueron formulados inadecuadamente, en algunos casos carecieron de objetividad y en otro, no se consignó la exigencia de la normativa expresa: Ley N° 28879 – Ley de Servicio de Seguridad Privada; posteriormente, en la Indagación de Mercado se declaró pluralidad de postores cuando solo una empresa cumplía con tener la autorización para prestar servicios de seguridad privada en las regiones convocadas.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Asimismo, se aprobó la conformación del Comité de Selección, con Segundo Miembro Suplente que no tenía la correlatividad correspondiente con el Miembro Titular quien tenía conocimiento técnico del

servicio a convocar; es decir, el Segundo Miembro Suplente servidor del MINJUSDH fue contratado para ejercer la función de chofer en la Oficina de Abastecimiento; posteriormente, el miembro suplente reemplazó a su correspondiente titular formando parte del Comité de Selección, teniendo participación en la absolución de consultas y observaciones e integración de las bases modificando el requerimiento sin haber solicitado opinión y/o consulta al área usuaria y sin que se realice una nueva Indagación de Mercado.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Una vez publicada la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, los postores presentaron "elevación de observaciones" al OSCE, identificándose vicios e irregularidades, por lo cual el MINJUSDH declaró nulo el procedimiento de contratación debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, sin adoptarse de manera eficiente las gestiones oportunas para la Contratación Directa por eminente desabastecimiento.

El desarrollo de los hechos se describe a continuación:

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

1 **Requerimiento de área usuaria fue formulado inadecuadamente, careciendo en algunos casos de objetividad y precisión; asimismo, no consignó algunos requisitos establecidos en Ley de Servicios de Seguridad Privada, lo cual no fue advertido por el Coordinador de Seguridad y Transporte.**

Con Memorando N° 1851 y N° 2093-2022-JUS/OGA-OAB de 10 y 20 de mayo de 2022 **(Apéndice N° 03)**, respectivamente, el jefe de la Oficina de Abastecimiento (OAB) señor Héctor Fabián Bernal Huamanchumo, reiteró la remisión de los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central Lima y sus locales a nivel nacional del MINJUSDH al señor Antonio Germán Cantú Pajuelo Coordinador de Seguridad y Transporte, lo cual fue atendido el 26 de mayo de 2022, a través de Informe N° 203-2022-JUS/OGA-CST adjuntando los Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB con la denominación *"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL LIMA Y SUS LOCALES A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS"* (TdR) **(Apéndice N° 04)**, firmados por las área involucradas y por el citado Coordinador de Seguridad y Transporte en su calidad de área técnica, lo cual fue validado por el jefe de la Oficina de Abastecimiento al consignar su firma digital.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Cabe precisar, que después de haber transcurrido treinta y un (31) días calendarios de haber recibido los TdR, el señor Héctor Fabián Bernal Huamanchumo a través del Memorando N° 2802-2022-OGA-OAB de 27 de junio de 2022 **(Apéndice N° 05)**, solicitó al señor Antonio German Cantú Pajuelo Coordinador de Seguridad y Transporte, en calidad de área técnica, que ajuste los TdR, respecto al "*cálculo de otras penalidades y el procedimiento a seguir para la aplicación de las infracciones* y *respecto a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato*" (lo subrayado es nuestro), recomendando recoger lo señalado en las Bases Estándar 22. Bases Estándar CP Servicio de vigilancia privada.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Por otro lado, es preciso mencionar, que la jefa de la Oficina General de Recursos Humanos (OGRRHH) Fiorella Mercedes Gotelli Meléndez con Carta N° 087-2022-JUS-OGRRHH de 17 de enero de 20221 **(Apéndice N° 06)**, comunicó al servidor Luis Jhordy Paredes Mori, la variación de sus funciones teniendo en cuenta su Hoja de Vida, indicándole que prestará servicios de "APOYO

[1] En atención a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505, que estableció medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Publico ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, modificado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 115-2021.

ADMINISTRATIVO[2]" del 18 de enero al 31 de diciembre de 2022, en la Coordinación de Seguridad y Transporte de la OAB, lo cual fue puesto de conocimiento con copia a la Oficina de Abastecimiento a través del Sistema de Gestión Documentaria, según lo manifestado por la OGRRHH con Memorando N° 308-2023-JUS/OGRRHH de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 07),** indicando también que la citada variación de funciones estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, como podemos apreciar la jefa de la OGRRHH al evaluar la experiencia consignada en la Hoja de Vida del señor Luis Jhordy Paredes Mori, decidió que solo realizaría actividades de apoyo administrativo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Al respecto, el señor Héctor Fabián Bernal Huamanchumo, sin advertir la disposición de la jefa de la OGRRHH, con Memorando N° 2851-2022-JUS/OGA-OAB de 30 de junio de 2022 **(Apéndice N° 08),** asignó las funciones[3] de la Coordinación de Seguridad y Transporte al servidor Luis Jhordy Paredes Mori[4], quien no tenía conocimiento técnico ni experiencia en las funciones de: *"d) Supervisar la correcta ejecución del servicio de seguridad y vigilancia, e) Supervisar el sistema de cámaras de vigilancia de la Entidad y f) Actuar como área técnica en las funciones vinculadas a la seguridad y vigilancia (...)"*; su experiencia estaba circunscrita a la labor de "Conductor de Transporte" según el Contrato Administrativo de Servicios N° 202100015 de 26 de enero de 20215 y de "Apoyo Administrativo en las actividades de Seguridad".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

1.Apoyo en la realización visitas inopinadas al servicio de seguridad y vigilancia a fin de verificar el cumplimiento de los trabajos que deben de realizar el supervisor y vigilante de EL CONTRATISTA destacados en la Sede Central y Locales Periféricos, el cumplimiento de lo establecido en el plan de seguridad y el cumplimiento de las tareas y responsabilidades especificas detalladas en los términos de referencia.

2.**Apoyo en** llevar el control del registro de asistencia de personal de vigilancia en la Sede Central y Locales Periféricos de EL MINJUSDH de los turnos diurno y nocturno.

3.**Apoyo en la** elaboración de reportes de ocurrencia sustentado mediante evidencias fotográficas y/o documentales de las inspecciones inopinadas realizadas de manera diurnas y nocturnas.

4.**Apoyo en la** elaboración de reportes con detalle diario de ingreso y salida del personal CAS, DL 276 y proveedores que prestan servicios en a Sede Central del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

5.**Apoyo en la** atención e requerimientos por ingreso de personal o contratistas a la sede central y/o sedes periféricas de Lima Metropolitana.

6.**Apoyo en la** elaboración de reportes de ocurrencias respecto al sistema de monitoreo de cámaras de video vigilancia.

7.**Apoyo en la** elaboración de reportes de ocurrencias respecto a incumplimientos detectados en contra de los protocolos sanitarios COVID por parte del personal y/o proveedores al interior de las instalaciones de la sede central y/o periféricas.

8.**Apoyo en la** recepción, evaluación e informe sobre procedimiento de cambio y/o reemplazo del personal del contratista destacado para el servicio.

9.**Apoyo en el** seguimiento, registro, acopio y conservación de los elementos de control de los puestos de vigilancia como son: cuadernos de ocurrencias diarias; de control de ingreso y salida de vehículos, control de visitas; ingreso y salida de bienes y materiales de escritorio e ingreso y salida de personal.

10.Otras similares que disponga el jefe inmediato.

[3] *a) Velar por la atención oportuna de los requerimientos de movilidad de personal de la Entidad.*
b) Supervisar que los vehículos oficiales de la Entidad cuenten con las medidas de seguridad y con las condiciones técnicas adecuadas para la prestación del servicio de movilidad.
c) Verificar que los conductores de los vehículos oficiales se encuentren aptos para realizar el servicio de movilidad.
d) Supervisar la correcta ejecución del servicio de seguridad y vigilancia.
e) Supervisar el sistema de cámaras de vigilancia de la Entidad.
f) Actuar como área técnica en las funciones vinculadas a la seguridad y vigilancia, y al servicio de transporte con vehículos oficiales.

[4] Legajo personal requerido con Memorando N° 054-2023-JUS/OCI de 13 de enero de 2023 y atendido con Memorando N° 145-2023-JUS-OGRRHH de 20 de febrero de 2023.

[5] Funciones según Contrato Administrativo de Servicios N° 202100015 de 26.Ene.2021: **(Apéndice N° 09)**
Conducir vehículos livianos para transporte de funciones y/o servidores públicos en zonas urbanas o rurales a fin de cumplir con las misiones programadas.
Mantener el buen estado de conservación, uso y limpieza del vehículo, realizando en forma diaria el mantenimiento tales como: presión de los neumáticos, lubricación, combustible, sistema de seguridad y electricidad, entre otros, informando oportunamente las necesidades de mantenimiento.
Informar advertir y cautelar que el documento concerniente al vehículo se encuentre actualizada y de acuerdo a la normatividad vigente.
Otras funciones asignadas por la Jefatura de Abastecimiento.

De la revisión del legajo personal del servidor Luis Jhordy Paredes Mori, proporcionado por la Oficina General de Recursos Humanos a través del Memorando Nº 145-2023-JUS/OGRRHH de 17 de enero de 2023 **(Apéndice N° 09)**, se evidenció que el citado servidor postuló en dos oportunidades a convocatorias del MINJUSDH para el puesto de Chofer en la Oficina de Abastecimiento, siendo declarado ganador en ambas convocatorias, cuyos requisitos mínimos fueron los siguientes:

Cuadro N° 01
Convocatorias CAS para la contratación de Chofer, adjudicadas a Luis Jhordy Paredes Mori consignaron requisitos no relacionados a experiencia y/o conocimiento a seguridad y vigilancia

Nº de Convocatoria Pública de CAS	Puesto	Requisitos Mínimos acreditables
N° 448-2019-MINJUS Contrato Administrativo de Servicios N° 20190747 suscrito el 17 de setiembre de 2019	Chofer para la Oficina de Abastecimiento	Formación Académica: • Secundaria Completa (Acreditar con copia del Certificado de Estudios) Requisitos Adicionales: • Licencia de Conducir Vigente Clase A II (Acreditar con copia de Licencia) • Récord de conductor sin observaciones emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (Acreditar con copia del Récord) Conocimiento: • Conocimientos en Mecánica Automotriz Básica, Primeros Auxilios, Reglamento Nacional de Transito. (*) *(*) No necesita documentación sustentatoria (...)* Experiencia: • Experiencia laboral general mínima de un (01) año, en el sector público y/o privado (Acreditar con constancia, certificado y/o documento análogo. • Experiencia especifica mínima de un (01) como funciones similares, en entidades públicas y/o privadas (Acreditar con constancia, certificado y/o documento análogo)
N° 506-2020-MINJUSDH Contrato Administrativo de Servicios N° 20210015 suscrito el 26 de enero de 2021	Chofer para la Oficina de Abastecimiento	Formación Académica: • Secundaria Completa (Acreditar con copia del Certificado de Estudios) Requisitos Adicionales: • Licencia de Conducir Vigente Clase A II (Acreditar con copia de Licencia de conducir) • Récord de conductor sin observaciones emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los últimos tres (03) meses (Acreditar copia de récord) (*) **Este requisito deberá registrarse en el ítem de Declaración Jurada de Conocimientos Técnicos en la Ficha de Postulación (Anexo N° 3)* Conocimiento: • Conocimientos en Mecánica Automotriz Básica, Primeros Auxilios, Reglamento Nacional de Transito. (**) *Estos conocimientos deberán registrarse en el ítem de Declaración Jurada de Conocimientos Técnicos de la Ficha de Postulación (Anexo N° 3)* Experiencia • Experiencia laboral general mínima de tres (03) años, en el sector público y/o privado (Acreditar con constancia, certificado y/o documento análogo) • Experiencia laboral especifica mínima de un (01) año, en el sector público y/o privado, desempeñando funciones similares. (Acreditar con constancia, certificado y/o documento análogo) • Experiencia laboral especifica mínima de un (01) año, en el sector público desempeñando funciones similares. (Acreditar con constancia, certificado y/o documento análogo)

Fuente: Legajo del servidor Luis Jhordy Paredes Mori.
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Como se aprecia del cuadro precedente, los requisitos mínimos, estaban circunscritos netamente a labores relacionadas a las actividades de Chofer, así como la correspondiente experiencia y conocimiento, debiéndose precisar que en el legajo personal de Luis Jhordy Paredes Mori, no obra documentación adicional que acredite que el citado servidor tenga experiencia laboral en supervisión a la ejecución contractual de servicios de seguridad y vigilancia ni conocimiento y/o capacitación en contrataciones del Estado, para que el jefe de la OAB le haya otorgado las funciones de Coordinador de Seguridad y Vigilancia y más aún, para que actúe como área técnica, ejerciendo las funciones vinculadas a seguridad y vigilancia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Sin embargo, en atención a las funciones asignadas por el jefe de OAB, el señor Luis Jhordy Paredes Mori, atendió lo solicitado[6], emitiendo el Informe N° 295-2022-JUS/OGA-OAB-CST de 4 de julio de 2022, adjuntando los Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB **(Apéndice N° 10)**, e indicando al jefe de la OAB señor Héctor Fabian Bernal Huamanchumo, lo siguiente:

> *"En ese sentido de acuerdo a lo solicitado, se procedió a revisar los Términos de Referencia y se procedió a realizar los ajustes y precisiones referentes a los documentos para el perfeccionamiento del contrato, otras penalidades, forma de pago, se retiró el cuadro que indicaba 2 cámaras, quedando solo 8 cámaras como parte del CCTV (circuito cerrado de televisión).*
>
> *Por lo que remito adjunto los Términos de Referencia debidamente firmados para su trámite correspondiente."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

De la revisión a los referidos Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL LIMA Y SUS LOCALES A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS", se denota que estos fueron actualizados por el anterior Coordinador de Seguridad y Transporte señor Antonio Germán Cantú Pajuelo firmado el 28 de junio de 2022[7] **(Apéndice N° 10),** contando también con la firma del jefe de la OAB señor Héctor Fabian Bernal Huamanchumo, en señal de conformidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Al respecto, se procedió a revisar y comparar de forma selectiva los ajustes efectuados a los TdR observados, con los aprobados el 4 de julio de 2022 por el señor Luis Jhordy Paredes Mori, evidenciando las siguientes actualizaciones:

Cuadro N° 02
Comparación selectiva de los TdR de 26 de mayo de 2022 (Apéndice N° 04) y TdR actualizados por Sr. Antonio Germán Cantú Pajuelo y aprobados por Sr Luis Jhordy Paredes Mori el 4 de julio de 2022 (Apéndice N° 10)

Términos de Referencia N° 087-2022-2022-JUS/OGA-OAB alcanzados por el área técnica con Informe N° 203-2022-JUS/OGA-CST de 26 de mayo de 2022 Observados por Jefe de Abastecimiento	Términos de Referencia N° 087-2022-2022-JUS/OGA-OAB ajustados por el área técnica entregados al jefe de la OAB con Informe N° 295-2022-JUS/OGA-OAB-CST de 4 de julio de 2022
(...) 17. PENALIDADES APLICADAS Las penalidades serán aplicadas de acuerdo a lo establecidos en los artículos 161, 162 y 163 del Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) 17.2 De las otras penalidades	(...) 17. PENALIDADES APLICADAS Las penalidades serán aplicadas de acuerdo a lo establecidos en los artículos 161, 162 y 163 del Reglamento de la Ley N° 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...) 17.2 De las otras penalidades

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

[6] Con el Memorando N° 2802-2022-OGA-OAB.
[7] Quien laboró hasta el 30 de junio de 2022, con Memorando N° 2397-2022-JUS/OGA-OAB de 7 de junio de 2022, el Sr. Héctor Fabian Bernal Humanchumo, comunicó al jefe de la OGRRHH la no renovación de contrato del Sr. Antonio Germán Cantú Pajuelo; con Carta N° 579-2022-JUS/OGRRHH de 22 de junio de 2022, el jefe de la OGRRHH comunicó al citado servidor que su contrato vencia el 30 de junio de 2022, el mismo que no iba hacer renovado **(Apéndice N° 10).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Términos de Referencia N° 087-2022-2022-JUS/OGA-OAB alcanzados por el área técnica con Informe N° 203-2022-JUS/OGA-CST de 26 de mayo de 2022 Observados por Jefe de Abastecimiento

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el Art. 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece las penalidades en los siguientes casos:

N°	Supuesto de aplicación	Forma de circuito	Procedimiento
2	No portar licencia para uso de arma o contar con licencia de arma vencida o no corresponde al tipo de arma que porta.	10% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia	*"Según Informe del área usuaria (señalada en el numeral 6.1.4), adjuntando medios probatorios, acta, video, foto, registro de asistencia, consulta a ENTIDADES, etc."*
14	Que un agente o supervisor cubra dos (02) turnos continuos.	Según informe del área usuaria (señalada en el numeral 6.1.4), adjuntando	*Según acta de verificación del área usuaria señalada en el numeral 6.1.4 incluye verificación en el registro de asistencia.*
15	Cubrir a un agente con personal que no cuente con el mismo perfil del Agente solicitado, según Términos de Referencia y de ser el caso, las características que permitieron ganar al proveedor adjudicado.	*"Según Informe del área usuaria (señalada en el numeral 6.1.4), adjuntando medios probatorios, acta, video, foto, registro de asistencia, consulta a ENTIDADES, etc."*	*"Según Informe del área usuaria (señalada en el numeral 6.1.4), adjuntando medios probatorios, acta, video, foto, registro de asistencia, consulta a ENTIDADES, etc."*
19	Por manipulación incorrecta de arma y/o equipos.	20% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia.	*"Según Informe del área usuaria (señalada en el numeral 6.1.4), adjuntando medios probatorios, acta, video, foto, registro de asistencia, consulta a ENTIDADES, etc."*
20	Por no presentar el rol de asistencia mensual de agentes y supervisores antes del inicio del periodo del servicio, numeral **6.1.8** de los términos de referencia.	10% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia de cada sede.	*"Según Informe del área usuaria (señalada en el numeral 6.1.4), adjuntando medios probatorios, acta, video, foto, registro de asistencia, consulta a ENTIDADES, etc."*
21	Por no presentar comunicación por escrito a la Oficina de Abastecimiento acerca de la renovación de indumentaria de los vigilantes y supervisores,	15% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia de cada agente o supervisor	*"Según Informe del área usuaria (señalada en el numeral 6.1.4), adjuntando medios probatorios, acta, video, foto, registro de*

Términos de Referencia N° 087-2022-2022-JUS/OGA-OAB ajustados por el área técnica entregados al jefe de la OAB con Informe N° 295-2022-JUS/OGA-OAB-CST de 4 de julio de 2022

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el Art. 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece las penalidades en los siguientes casos:

N°	Supuesto de aplicación	Forma de circuito	Procedimiento
2	El usuario del arma no dispone de licencia para portar armas o esta se encuentre vencida, o la licencia no corresponde al tipo arma que porta.	10% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia	El área usuaria deberá presentar un informe y medio(s) probatorios(s) que sustenten la aplicación de penalidad. El MINJUSDH a través de personal encargado, una vez verificado el incumplimiento procederá a levantar acta (Acta de verificación) indicando la(s) observación(es), complementada con medios probatorios afines a la infracción.
14	Que un agente o supervisor cubra dos (02) turnos continuos.	15% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia.	Idem
15	Reemplazar al agente de vigilancia y/o supervisor sin cumplir con el perfil establecido en los términos de referencia.	15% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia.	Idem
19	Por manipulación incorrecta de arma y equipos.	20% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia.	Idem
20	Por no presentar el rol de asistencia mensual de agentes y supervisores antes del inicio del periodo del servicio, numeral **6.1.5** de los términos de referencia.	10% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia de cada sede.	Idem

Términos de Referencia N° 087-2022-2022-JUS/OGA-OAB alcanzados por el área técnica con Informe N° 203-2022-JUS/OGA-CST de 26 de mayo de 2022 Observados por Jefe de Abastecimiento				Términos de Referencia N° 087-2022-2022-JUS/OGA-OAB ajustados por el área técnica entregados al jefe de la OAB con Informe N° 295-2022-JUS/OGA-OAB-CST de 4 de julio de 2022			
	adjuntando copia de las actas.		*asistencia, consulta a ENTIDADES, etc."*				
22	Por no suministrar, instalar y puesta en operatividad del CCTV	**10%** de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia.	*"Según Informe del área usuaria (señalada en el numeral 6.1.4), adjuntando medios probatorios, acta, video, foto, registro de asistencia, consulta a ENTIDADES, etc."*	21	Por no presentar comunicación por escrito a la Oficina de Abastecimiento acerca de la renovación de indumentaria de los vigilantes y supervisores, adjuntando copia de las actas **de recepción.**	15% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia de cada agente o supervisor	Idem
23	Por no instalar el servicio en fecha programada de inicio del inicio del servicio, según contrato.	15% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia de cada sede.	*"Según Informe del área usuaria (señalada en el numeral 6.1.4), adjuntando medios probatorios, acta, video, foto, registro de asistencia, consulta a ENTIDADES, etc."*	22	Por no suministrar, instalar puesta en operatividad del **Circuito Cerrado de Televisión** OCTV.	**5%** de la UIT La penalidad se aplica por día de retraso.	Idem
				23	Por no instalar el servicio en fecha programada de inicio del inicio del servicio, según contrato.	15% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia de cada sede.	Idem
				El monto de la UIT será el del año de la ocurrencia.			
Procedimiento: ✓ El MINJUSDH a través de personal encargado, una vez verificado el incumplimiento procederá a levantar un acta (Acta de verificación) indicando la(s) observación(es), complementada con vistas fotográficas, videos, entre otras evidencias afines a la infracción, la misma que será comunicada a EL CONTRATISTA y solicitará la presencia del Supervisor, para que suscriba el acta; de negarse a suscribirla con la notificación mediante correo electrónico. ✓ El monto de la penalidad será descontado de acuerdo a lo precisado en el Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ✓ La aplicación de penalidades por retraso injustificado en la atención de los servicios requeridos y las causales para la resolución del contrato, serán aplicados de conformidad a lo establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. ✓ Cuando indicamos "Por ocurrencia" se refiere a cada situación o condición de infracción cometida por el agente o supervisar de EL CONTRATISTA.				Procedimiento: ✓ El MINJUSDH a través de personal encargado, una vez verificado el incumplimiento procederá a levantar un acta (Acta de verificación) indicando la(s) observación(es), complementada con **medios probatorio(s)** afines a la infracción, la misma que será comunicada a EL CONTRATISTA y solicitará la presencia del Supervisor, para que suscriba el acta; de negarse a suscribirla **bastará** con la notificación mediante correo electrónico. ✓ El monto de la penalidad será descontado de acuerdo a lo precisado en el Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ✓ La aplicación de penalidades por retrasó injustificado en la atención de los servicios requeridos y las causales para la resolución del contrato, serán aplicados de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. ✓ Cuando indicamos "Por ocurrencia" se refiere a cada situación o condición de infracción cometida por el agente o supervisor de EL CONTRATISTA. ✓ **La Oficina de Abastecimiento comunicará al Contratista las penalidades aplicadas por medio escrito o electrónico.**			

Fuente: Términos de Referencia N° 087-2022-2022-JUS/OGA-OAB de 26 de mayo de 2022 y 4 de julio de 2022.
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

El referido servidor Luis Jhordy Paredes Mori como Coordinador de Seguridad y Transporte de la Oficina de Abastecimiento, sin tener capacitación, experiencia ni conocimiento técnico en contrataciones del Estado, señaló que revisó los TdR, dando validez a los mismos, sin advertir su inadecuada formulación.

Por otro lado, hay que precisar que en la ejecución del Concurso Público N° 08-2022-JUS *"Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus locales a nivel nacional del MINJUSDH"* una vez publicada el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones, así como la Integración de Bases en el SEACE, las empresas participantes CAIMAN SECURITY SAC y PROTECCIÓN Y RESGUARDO SA solicitaron elevación de observaciones al OSCE, las cuales fueron presentadas al MINJUSDH el 21 de noviembre de 2022 y elevadas al OSCE el 24 de noviembre de 2022, al respecto, la Dirección de Riesgos del OSCE, con Notificación Electrónica del 6 de diciembre de 2022 y reiterada el 12 de diciembre de mismo año **(Apéndice N° 11),** reveló entre otras algunas inconsistencias e incumplimientos a la normativa en la formulación de los Términos de Referencia, los cuales se detallan a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

❖ **Respecto a Otras Penalidades**

Identificó en los Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"[8] **(Apéndice N° 10)**, rubro otras penalidades descritas en los numerales N° 6, N° 11 y N° 19 que estos contendrían supuestos genéricos como *"mal estado de funcionamiento"*, *"manipulación incorrecta"*, etc., términos que resultarían subjetivos, lo cual no garantizaría la predictibilidad de las penalidades, ver Cuadro N° 03.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Asimismo, respecto a las penalidades establecidas en los numerales N° 8 y N° 9, se precisa que la penalidad N° 9 se encuentra contenida en la penalidad 8, ver Cuadro N° 03.

También, se señala que la penalidad N° 10, no cuenta con el procedimiento establecido para determinar *"los síntomas de ebriedad o bajo los efectos de sustancias tóxicas"*, ver Cuadro N° 03.

Cuadro N° 03
Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB aprobados para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central Lima y sus locales a nivel nacional del MINJUSDH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

7. PENALIDADES APLICADAS
(...)
17.2 De las otras penalidades
Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el Art. 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece las penalidades en los siguientes casos:

N°	Supuesto de aplicación	Forma de circuito	Procedimiento
6	Por no contar con equipo de comunicación (radio o celular) **o se encuentre inoperativo o en mal estado** de funcionamiento o cuando no disponga de la bateria de repuesto o cargador.	15% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia	El área usuaria deberá presentar un informe y medio(s) probatorios(s) que sustenten la aplicación de penalidad. El MINJUSDH a través de personal encargado, una vez verificado el incumplimiento procederá a levantar acta (Acta de verificación) indicando la(s) observación(es), complementada con medios probatorios afines a la infracción.
8	Por no consignar en el cuaderno de incidencias diarias o no informar las ocurrencias en forma oportuna.	10% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia	El área usuaria deberá presentar un informe y medio(s) probatorios(s) que sustenten la aplicación de penalidad. El MINJUSDH a través de personal encargado, una vez verificado el incumplimiento procederá a levantar acta (Acta de verificación) indicando la(s) observación(es), complementada con medios probatorios afines a la infracción.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

[8] Aprobados y/o validados por la Coordinación de Seguridad y Transporte, así como por el jefe de la OAB, los mismos que formaron parte de las Bases Administrativas y Bases Integradas.

9	Por no consignar en el cuaderno de incidencias el registro de ingreso y salida de personas y/o bienes patrimoniales y/o vehículos.	15% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia	El área usuaria deberá presentar un informe y medio(s) probatorios(s) que sustenten la aplicación de penalidad. El MINJUSDH a través de personal encargado, una vez verificado el incumplimiento procederá a levantar acta (Acta de verificación) indicando la(s) observación(es), complementada con medios probatorios afines a la infracción.
10	Por presentarse al servicio con síntomas de ebriedad o bajo los efectos de sustancias tóxicas.	15% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia	El área usuaria deberá presentar un informe y medio(s) probatorios(s) que sustenten la aplicación de penalidad. El MINJUSDH a través de personal encargado, una vez verificado el incumplimiento procederá a levantar acta (Acta de verificación) indicando la(s) observación(es), complementada con medios probatorios afines a la infracción.
11	Usar bienes de EL MINJUSDH o de terceros, sin autorización (teléfonos, equipos informáticos, equipos audiovisuales, artefactos eléctricos, entre otros).	10% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia	El área usuaria deberá presentar un informe y medio(s) probatorios(s) que sustenten la aplicación de penalidad. El MINJUSDH a través de personal encargado, una vez verificado el incumplimiento procederá a levantar acta (Acta de verificación) indicando la(s) observación(es), complementada con medios probatorios afines a la infracción.
19	Por **manipulación incorrecta** de arma y equipos.	20% de la UIT La penalidad se aplica por ocurrencia	El área usuaria deberá presentar un informe y medio(s) probatorios(s) que sustenten la aplicación de penalidad. El MINJUSDH a través de personal encargado, una vez verificado el incumplimiento procederá a levantar acta (Acta de verificación) indicando la(s) observación(es), complementada con medios probatorios afines a la infracción.

Procedimiento:

- ✓ El MINJUSDH a través de personal encargado, una vez verificado el incumplimiento procesará a levantar un acta (Acta de verificación) indicando la(s) observación(es), complementada con medios probatorio(s) afines a la infracción, la misma que será comunicada a EL CONTRATISTA y solicitará la presencia del Supervisor, para que suscriba el acta; de negarse a suscribirla bastará con la notificación mediante correo electrónico.
- ✓ El monto de la penalidad será descontado de acuerdo a lo precisado en el Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ La aplicación de penalidades por retrasó injustificado en la atención de los servicios requeridos y las causales para la resolución del contrato, serán aplicados de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- ✓ Cuando indicamos "Por ocurrencia" se refiere a cada situación o condición de infracción cometida por el agente o supervisor de EL CONTRATISTA.
- ✓ La Oficina de Abastecimiento comunicará al Contratista las penalidades aplicadas por medio escrito o electrónico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

❖ **Respecto a la autorización de SUCAMEC**

El OSCE señaló que los Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB, en el numeral 6.8 Sistemas de Comunicación, literal c), Otros Sistemas, el área usuaria requirió un sistema de video cámara de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), conforme se describe en la Imagen N° 1; sin embargo, no se precisó que el postor debería acreditar la autorización de "Prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad" emitida por la SUCAMEC, para la Sede Central conforme a lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 003-2011-IN, Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada; asimismo, no se consideró como Requisito de Habilitación: *"Autorización de la SUCAMEC en la modalidad de tecnología de la seguridad".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Imagen 1

c) **Otros Sistemas**
Para el desarrollo del servicio, EL CONTRATISTA deberá implementar un sistema de video cámara Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) con características mínimas que se indican, las mismas que suministrará e instalará en la sede Central, en los siguientes lugares, pudiendo ser replanteados en campo:

- Puerta principal
- Puerta posterior
- Zona de Casona
- Zona de Auditorio
- Zona perimetral

El contratista deberá instalar el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contabilizado desde el día de la suscripción del acta de inicio del servicio. Las cámaras a instalar por EL CONTRATISTA complementarán al sistema de cámaras de video existente del MINJUSDH. En caso de incumplimiento se procederá a suscripción del acta respectiva e informar para la aplicación de la penalidad #22 precisada en el numeral 17.2 del presente término de referencia.
Para la implementación del CCTV, EL CONTRATISTA comunicara oportunamente el detalle de los bienes a suministrar con la respectiva guía de remisión para su registro y control.
El sistema de CCTV será operado por el responsable que designe la Coordinación de Seguridad y Transportes de EL MINJUSDH. (incluye desinstalación del CCTV al final del servicio).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Como se aprecia, el OSCE precisó que el área usuaria, no formuló sus requerimientos de forma precisa y objetiva, soslayándose lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual no fue advertido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento como Órgano de las Contrataciones, quien sin observar las inconsistencias aprobó los TdR, con los cuales se formularon las Bases Administrativas, incumpliéndose el artículo 8° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Al respecto, se advierte que el entonces jefe de la OAB el señor Héctor Fabian Bernal Huamanchumo de forma negligente delegó funciones al señor Luis Jhordy Paredes Mori, como Coordinador de Seguridad y Transporte, cuando éste no tenía la experiencia ni el conocimiento de las normativas de contrataciones; asimismo, no tenía el conocimiento técnico en materia de Supervisión en seguridad y vigilancia para ejercer las siguientes funciones:

"(...)
d) Supervisar la correcta ejecución del servicio de seguridad y vigilancia.
e) Supervisar el sistema de cámaras de vigilancia de la Entidad.
*f) **Actuar como área técnica en las funciones vinculadas a la seguridad y vigilancia**, y al servicio de transporte con vehículos oficiales".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Lo cual generó, que no se efectúe una adecuada elaboración, revisión ni supervisión a los TdR y consecuentemente no se identifique que los mismos se encontraban inadecuadamente formulados.

Cabe precisar que, los Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB, también fueron supervisados por el Jefe de la Oficina General de Administración Sr. Danny Atilio Gonzales Esparta a través de la aprobación del Expediente de Contratación del CP N° 08-2022-JUS-1, conforme se evidencia en el Formato N° 02 – Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación N° 33-2022-JUS/OGA **(Apéndice N° 12)**; sin embargo, tampoco advirtió las inconsistencias e incumplimiento de la normativa.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

2. **Se realizó la Indagación de Mercado, determinándose el valor estimado con Términos de Referencia inadecuadamente formulados; asimismo, se determinó la pluralidad de postores cuando solo una empresa de las quince (15) invitadas a cotizar cumplía con tener la autorización para prestar el servicio de seguridad y vigilancia en todas las regiones objeto de requerimiento.**

Respecto a la indagación de mercado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que debe contener el análisis respecto a la pluralidad de participantes, así como la posibilidad de distribuir la buena pro. En el presente caso, la indagación de mercado fue realizada hasta en tres (3)

oportunidades, conforme se desprende de los Informes Usuarios N.°s 1058, 1330, y 1606-2022-OCIM-OAB de fechas 6 de junio, 7 de julio y 15 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 13)**, respectivamente. Todos elaborados por el locador de servicio Sr. Luis Michael Coronado Carbonel[9].

Los primeros dos informes de indagación de mercado, tuvieron la conformidad de los señores Jimmy Jhonatan Vergara Caballero, en calidad de Coordinador (e) Indagación de Mercado y Héctor Fabián Bernal Huamanchumo, como jefe de la Oficina de Abastecimiento, mientras que el tercer informe, con el cual se determinó el Valor Referencial y sustentó el Expediente de Contratación, también fue elaborado por el Sr. Luis Michael Coronado Carbonel, fue dirigido al señora Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez en su calidad de jefa de la Oficina de Abastecimiento, cuya conformidad fue otorgada por la mencionada ex jefa de la Oficina de Abastecimiento a pesar de contener vicios.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Los Informes Usuarios N.°s 1058 y 1330-2022-OCIM-OAB **(Apéndice N° 13)**, indican en el numeral 5.1. Fuente N° 01: Cotizaciones del punto "V Análisis de las Fuentes de Información", que se invitaron a cotizar a empresas que se encuentran dentro del rubro, mediante correos electrónicos en el periodo de 30 de mayo al 2 de junio de 2022, advirtiéndose que en el primer informe se invitaron a cotizar a 14 empresas mediante los correos electrónicos de los días 30 de mayo, 2, 3 y 6 de junio de 2022 **(Apéndice N° 14)**, en el segundo informe se evidenció que se invitaron a cotizar a dos empresas PROTSSA Y DEFENSE SA, mediante correos electrónicos de fechas 4, 5 y 7 de julio de 2022 **(Apéndice N° 15)**, acción realizada por el locador Luis Michael Coronado Carbonel; sobre este hecho en particular, con Memorando N° 094-2023-JUS/OCI de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 16)**, se solicitó a la Oficina de Abastecimiento nos proporcione las otras doce (12) invitaciones cursadas para cotizar e indicadas en el Informe Usuario N° 1330-2022-OCIM-OAB. Se obtuvo respuesta con Memorando N° 970-2023-JUS/OGA-OAB de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 17)**, mediante el cual nos proporcionaron las citadas invitaciones, de cuyo análisis efectuado respecto a las fechas se infiere, que no se han efectuado invitaciones a las otras empresas mencionadas en el Informe Usuario N° 1330-2022-OCIM-OAB, situación que se detalla en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Cuadro N° 04
Relación de empresas invitadas a cotizar para el servicio de seguridad y vigilancia

N°	RUC	Empresas invitadas a cotizar para el Informe Usuario N° 1058-2022-OCIM-OAB del 06/06/2022		Empresas invitadas a cotizar para el Informe Usuario N° 1330-2022-OCIM-OAB del 07/07/2022	
		Proveedor	Correos de invitación del 30/05 al 6/06/2023	Proveedor	Correos de invitación del 4, 5 y 7/07/2023
1	20508025239	ESCUDO PROTECTOR S.A.	SI	ESCUDO PROTECTOR S.A.	NO
2	20524387302	CORPORACIÓN DE SEGURIDAD INTEGRAL CHAVIN DE HUANTAR SAC	SI	CORPORACIÓN DE SEGURIDAD INTEGRAL CHAVIN DE HUANTAR SAC	NO
3	20600580583	SEGURIDAD PERÚ Y SERVICIOS VARIOS SRL	SI	SEGURIDAD PERÚ Y SERVICIOS VARIOS SRL	NO
4	20486746581	M.R. SECURITY SAC	SI	M.R. SECURITY SAC	NO
5	20100904315	SEGUROC SOCIEDAD ANONIMA	SI	SEGUROC SOCIEDAD ANONIMA	NO
6	20100901481	J & V RESGUARDO SAC	SI	J & V RESGUARDO SAC	NO
7	20100717124	PROTECCIÓN Y REGUARDO SA	SI	PROTECCIÓN Y REGUARDO SA	SI
8	20559622193	MAXIMA SEGURIDAD ATENAS SAC	SI	MAXIMA SEGURIDAD ATENAS SAC	NO
9	20566047234	BOINAS DORADAS SAC	SI	BOINAS DORADAS SAC	NO
10	20600182197	PROTEGE SERVICIOS S.A. – PROTEGE SERVICIOS	SI	PROTEGE SERVICIOS S.A. – PROTEGE SERVICIOS	NO
11	20600908406	TÉCNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD SAC	SI	TÉCNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD SAC	NO
12	20494378541	EMPRESA NUEVA HORIZONTE SAC	SI	EMPRESA NUEVA HORIZONTE SAC	NO
13	20117793525	DEFENSE SA	SI	DEFENSE SA	SI
14	20101192190	SAGAZ SAC SERVICIOS DE SEGURIDAD	SI	SAGAZ SAC SERVICIOS DE SEGURIDAD	NO

Fuente: Informes Usuarios N°s 1058 y 1330-2022-OCIM-OAB de fechas 6 de junio y 7 de julio de 2022, respectivamente.
Hecho por: Comisión Auditora.

[9] Contratado mediante ordenes de servicio[9] N°s 1258 y 1891-2022-JUS.

Respecto al tercer Informe Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB **(Apéndice N° 13),** se determinó que mediante correos electrónicos de 19 al 22 de julio de 2022 **(Apéndice N° 18),** se invitó a cotizar a catorce (14) empresas, las mismas que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 05
Relación de empresas invitadas a cotizar para el servicio de seguridad y vigilancia

N°	RUC	Empresas invitadas a cotizar para el Informe Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB	
		Proveedores	Correos de invitación del 19 al 22/07/2022
1	20508025239	ESCUDO PROTECTOR S.A.	SI
2	20524387302	CORPORACIÓN DE SEGURIDAD INTEGRAL CHAVIN DE HUANTAR SAC	SI
3	20600580583	SEGURIDAD PERÚ Y SERVICIOS VARIOS SRL	SI
4	20486746581	M.R. SECURITY SAC	SI
5	20100904315	SEGUROC SOCIEDAD ANONIMA	SI
6	20100901481	J & V RESGUARDO SAC	SI
7	20100717124	PROTECCIÓN Y REGUARDO SA	SI
8	20559622193	MAXIMA SEGURIDAD ATENAS SAC	SI
9	20566047234	BOINAS DORADAS SAC	SI
10	20600182197	PROTEGE SERVICIOS S.A. – PROTEGE SERVICIOS	SI
11	20600908406	TÉCNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD SAC	SI
12	20494378541	EMPRESA NUEVA HORIZONTE SAC	SI
13	20117793525	SEGURIDAD OLIMPO SA	SI
14	20101192190	SAGAZ SAC SERVICIOS DE SEGURIDAD	SI

Fuente: Informe Usuario Nº 1606-2022-OCIM-OAB de fecha 15 de agosto de 2022.
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Al respecto, se procedió a verificar que el total de las empresas invitadas a cotizar por el locador Luis Michael Coronado Carbonel, cuenten con la autorización de funcionamiento, en ese sentido se consultó en el enlace https://www.sucamec.gob.pe/rgGSSP/aplicacion/resoluciones/List.xhtml, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, advirtiéndose que de las quince (15) empresas invitadas a cotizar la empresa Protección y Resguardo SA es la única que tiene autorización para prestar servicios de seguridad privada en las veinticuatro (24) regiones del Perú **(Apéndice N° 19)**, conforme se describe en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Cuadro N° 06
Empresas que tienen autorización para prestar el servicio de vigilancia particular por la SUCAMEC

N°	RUC	Razón social	SUCAMEC AUTORIZO CON RESOLUCION PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN LAS REGIONES DEL PERÚ	
			Cantidad de Regiones	Regiones
1	20508025239	ESCUDO PROTECTOR S.A.	0	No tiene autorización en las 24 regiones.
2	20524387302	CORPORACIÓN DE SEGURIDAD INTEGRAL CHAVIN DE HUANTAR SAC	0	No tiene autorización en las 24 regiones.
3	20600580583	SEGURIDAD PERÚ Y SERVICIOS VARIOS SRL	0	No tiene autorización en las 24 regiones.
4	20486746581	M.R.G. SECURITY SAC	1	Lambayeque.
5	20100904315	SEGUROC SOCIEDAD ANONIMA	0	No tiene autorización en las 24 regiones.
6	20100901481	J & V RESGUARDO SAC	22	Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martin, Tacna, Tumbes.
7	20100717124	PROTECCIÓN Y REGUARDO SA	24	Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martin, Tacna, Tumbes, Ucayali.
8	20559622193	MAXIMA SEGURIDAD ATENAS SAC	6	Huánuco, Ica, La Libertad, Lima, Madre de Dios, Tumbes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

N.º	RUC	Razón social	SUCAMEC AUTORIZO CON RESOLUCION PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN LAS REGIONES DEL PERÚ	
			Cantidad de Regiones	Regiones
9	20566047234	BOINAS DORADAS SAC	0	No tiene autorización en las 24 regiones.
10	20600182197	PROTEGE SERVICIOS S.A. – PROTEGE SERVICIOS	0	No tiene autorización en las 24 regiones.
11	20600908406	TÉCNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD SAC	0	No tiene autorización en las 24 regiones.
12	20494378541	EMPRESA NUEVA HORIZONTE SAC	0	No tiene autorización en las 24 regiones.
13	20117793525	DEFENSE S.A.	17	Ancash, Apurimac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junin, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura, Puno, Tacna, Tumbes.
14	20101192190	SAGAZ SAC SERVICIOS DE SEGURIDAD	2	Lima, Piura.
15	20330789515	SEGURIDAD OLIMPO S.A.	3	Arequipa, Lambayeque, Lima.

Fuente: Pagina Web SUCAMEC.
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

De la revisión al expediente de contratación y el Informe Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB **(Apéndice N° 13)**, se advirtió que el Órgano de las Contrataciones no acreditó haber realizado la indagación de mercado, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[10], donde se establece que la indagación de mercado debe realizarse, sobre la base de los requisitos establecidos en los términos de referencia, definidos por el área usuaria, es decir el órgano encargado de las contrataciones debió realizar un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, a efectos de determinar, entre otros aspectos, que tengan incidencia en la eficiencia de la adquisición: el valor estimado del procedimiento de selección a ser convocado, la existencia de pluralidad de participantes, la pertinencia de realizar ajustes a los términos de referencia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

En ese sentido, por tratarse de la contratación de un servicio de vigilancia privada, tiene una connotación de gran importancia la condición establecida en los Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB **(Apéndice N° 10)**, rubro II Requisitos de Calificación, segundo párrafo del literal A.1 Capacidad Legal, en la cual se señala: *"La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/"*, es preciso señalar que la mencionada autorización de funcionamiento está establecido en los artículos 50° y 52° del Decreto Supremo N° 003-2011-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28879 Ley de Servicios de Seguridad Privada, lo cual demanda obligatoriedad en su cumplimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

De lo expuesto en el cuadro precedente, se colige que la empresa Protección y Resguardo SA, era la única que cumplió con el requisito de estar habilitada para ofrecer el servicio seguridad y vigilancia en el ámbito geográfico que requería el MINJUSDH.

Del mismo modo, se advierte que entre la emisión del Informe Usuario N° 1330-2022-OCIM-OAB de 6 de junio de 2022 **(Apéndice N° 13)**, y la emisión del Informe Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 13)**, transcurrieron setenta (70) días calendarios, sin evidenciarse que se haya verificado que las empresas proveedoras cumplan con los requisitos señalados en los términos de referencia, lo que afecta el análisis respecto de la pluralidad de participantes; así como, la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

[10] Artículo 32. Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

determinación del valor estimado, incumpliéndose con lo señalado en el artículo 32°, numerales 32.1 y 32.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto a la determinación del Valor Estimado por el locador Luis Michael Coronado Carbonel encargado de la Indagación de Mercado, señaló en su Informe Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB, que en base a la Fuente N° 1 Cotizaciones, los proveedores Protección y Resguardo SA y Seguridad Olimpo SA **(Apéndice N° 20)**, cotizaron los montos que se detallan en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Cuadro N° 07
Cotización de dos proveedores para el servicio de vigilancia

N°	RAZON SOCIAL	RUC	FECHA DE COTIZACIÓN	MONTO OFERTADO	EXPERIENCIA EN CONTRATACIONES PUBLICAS	ESTADO RNP	CUMPLE CON LOS TDR
1	PROTECCIÓN Y RESGUARDO SA	20100717124	09/08/2022	S/ 89 070 512,91	SI	VIGENTE	SI
2	SEGURIDAD OLIMPO SA	20330789515	22/07/2022	S/ 85 573 518,82	SI	VIGENTE	SI

Fuente: informe Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB 15 de agosto de 2022.
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Al respecto, en el referido informe, se señaló que:

"(...) para determinar el valor estimado se procedió a evaluar bajo el criterio discrecional que la Ley confiere y con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia y eficacia en la Indagación de Mercado esto es, que en la fase de la contratación, la Entidad contrate el servicio necesario para el cumplimiento de sus objetivos y fines, con la observancia de los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se ha evaluado precios de los costos de la Fuente 1: Cotizaciones, y con la finalidad de maximizar los recursos de la Entidad se optó por considerar el menor valor de las ofertas válidas de la Fuente N° 01: Cotizaciones, previo análisis de las fuentes, y el comportamiento del mercado.

Cabe precisar que, se ha efectuado el control y verificación de la información, la misma que ha sido proporcionada por los proveedores en sus cotizaciones en calidad de declaración jurada, y se determinó el valor estimado considerando el cumplimiento de las características técnicas planteadas por el área usuaria.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Sobre el particular, se debe precisar que el valor estimado fue determinado en la suma de S/ 85 573 518,82 soles, monto ofertado por la empresa Seguridad Olimpo SA, siendo que el mencionado proveedor no cumplió con el requisito de calificación por no tener capacidad legal, al carecer de autorización para prestar el servicio de vigilancia en veinticuatro (24) departamentos del Perú por parte de la SUCAMEC; en consecuencia, su cotización no debió tomarse como referencia para determinar el valor estimado, hecho que incumple con lo señalado en el Artículo 32 numeral 32.4 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Por su parte, el señor Danny Atilio Gonzales Esparta jefe de la Oficina General de Administración del MINJUSDH, sin advertir que el Informe Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB en lo referente a la indagación de mercado no revelaba la existencia de pluralidad de participantes[11] y que el valor estimado se había determinado sobre la base de una cotización que correspondía a un proveedor que no cumplió con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB **(Apéndice N° 10)**, mediante el Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de expediente de contratación", procedió a

[11] El Informe Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB, no describe como llegó a la pluralidad de postores en cumplimiento a las exigencias de los Términos de Referencias lo cual no fue observado por el jefe de la Oficina General de Administración.

aprobar[12] el expediente de contratación N° 033-2022-JUS/OGA de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 12).**

De otro lado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Notificación Electrónica de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 11)**, se dirigió al MINJUSDH para informar que tenían una solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas, observaciones y Bases Integradas al procedimiento de selección del Concurso Público N° SM-8-2022-JUS-1, convocando para el *"Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del MINJUSDH"*, de parte de los participantes PROTECCIÓN Y RESGUARDO SA y CAIMAN SECURITY SAC, entre otros requerimientos, en el punto 4 "Respecto a la habilitación de las empresas cotizantes", señala lo siguiente: *"(...) De lo expuesto, se advierte que, la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A. sería la única que tendría la autorización para prestar el servicio de seguridad y vigilancia en todas las regiones objeto de la presente contratación; por lo que, se solicita remitir un documento validado por el Órgano Encargado de las Contrataciones precisando como se ha determinado la pluralidad de proveedores"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Sobre el particular, la Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez, jefa de la Oficina de Abastecimiento con Memorando N° 5136-2022-OGA-OAB de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 21)**, solicitó al Sr. Luis Michael Coronado Carbonel, quien tuvo a su cargo la Indagación de Mercado, presente un informe al respecto. El requerimiento tuvo respuesta con el Informe Usuario N° 093-2022/LMCC-OAB de13 de diciembre de 2022, dentro de otros aspectos, en el punto III Análisis señaló lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

> *"Numeral 2.2 Al respecto del numeral 4, sobre la habilitación de las empresas cotizantes: Cada empresa cotizó con sus respectivas declaraciones juradas primando el principio de la presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentados por las empresas, además realizaron la validación de las ofertas el área usuaria técnica correspondiente.*
>
> *Numeral 2.3 Por otro lado, la indagación de mercado son las averiguaciones previas producto de las indagaciones realizadas sobre la base de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de servicios, que permiten definir el valor de la contratación, conteniendo el análisis respecto de la pluralidad de marcas y participantes.*
>
> *Numeral 2.4 Por su parte la Directiva N° 003-2022-JUS/SG, ha definido a la Indagación de mercado como la acción mediante la cual, los especialistas del Órgano Encargado de las contrataciones identifican las ofertas que brinda el mercado y determinan el valor de la contratación de los bienes o servicios requeridos"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Respecto a lo manifestado por el Sr. Luis Michael Coronado Carbonel, a través del Informe Usuario N° 093-2022/LMCC-OAB **(Apéndice N° 22)**, es preciso señalar que esta información no es concordante con lo manifestado en su Informe Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB, con el cual se aprobó la Indagación de Mercado del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde señaló que la indagación de mercado la realizó en función a la normativa de contrataciones y lo dispuesto por la Oficina de Abastecimiento a través del Memorándum Múltiple N° 33-2020-JUS-OAB de 21 de julio de 2020 **(Apéndice N° 23)**, debiendo precisarse que la Directiva señalada en el numeral 2.4 del Informe Usuario N° 093-2022/LMCC-OAB, ha establecido los procedimientos para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias en el MINJUSDH (Directiva N° 003-2022-JUS/SG).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

[12] Resolución Ministerial N° 0265-2021-JUS de 29 de diciembre de 2021 en su artículo 3° Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las siguientes funciones, en el literal c) del numeral 3.2 dispone: Aprobar los expedientes de contratación en las contrataciones que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con excepción de las contrataciones que se realicen a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

Como se viene exponiendo, en la indagación del mercado no se cumplió con verificar la capacidad legal de los potenciales proveedores respecto a cumplir con la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC13, siendo que su evaluación se circunscribió en la declaración jurada presentada por los potenciales proveedores: Protección y Resguardo SA y Seguridad Olimpo SA. En tal sentido, la comisión auditora realizó la correspondiente verificación, evidenciándose que el único que cumplió con la condición requerida para prestar el servicio a nivel nacional fue Protección y Resguardo SA, razón por la cual no se cumplió con la condición de pluralidad de participantes establecidos en la normativa de contrataciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Cuadro N° 08
Ante observación del OSCE, el servidor que determinó la Indagación de Mercado, brindo información que no es concordante con el Informe que sustentó la indagación de mercado

Normativa de Contrataciones	Informe de Usuario Nº 1606-2022-OCI/ML-OAB de 15 Ago 2022	Informe Usuario N° 093-2022/EMCC-OAB de 31 Dic 2022
Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado DS N° 344-2018-EF Artículo 32. Valor Estimado 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.4 El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. Memorando Múltiple N° 33-2020-OGA/OAB VII. Del Procedimiento 7.2 La Oficina de Abastecimiento recepción el requerimiento formado por el área usuaria y dispone solicitar el inicio de la indagación de Mercado a los proveedores dedicados al rubro objeto del requerimiento, al Especialista designado. 7.5 El Especialista designado recepciona las cotizaciones presentadas por los proveedores,	II. Base Legal 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 82-2019-EF y actualizaciones ... 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y actualizaciones, ... (...) 2.3 Lineamientos para elaboración del Informe de Indagación de mercado y la determinación del Valor Estimado o Valor Referencial de los procedimientos de Selección, aprobados mediante el Memorando N° 33-2020-JUS/OGA-OAB. VI. Determinación del Valor Estimado (...) Asimismo, la determinación del valor estimado se basa en el principio de competencia del literal e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, el literal 3.4) del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"El valor estimado considera todos los consejos que sean aplicables, conformar al mercado especifico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten", así como el Memorando Múltiple N° 33-2020-OGA/OAB a través del cual se aprobó los "lineamientos para*	II. Análisis: 2.2 Al respecto del numeral 4, sobre la habilitación de las empresas cotizantes: Cada empresa cotizo con sus respectivas declaraciones juradas primando el principio de la presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentados por las empresas, además realizaron la validación de las ofertas el área usuaria técnica correspondiente". 2.3 Por otro lado, la indagación de mercado son las averiguaciones previas producto de las indagaciones realizadas sobre la base de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de servicios, que permiten definir el valor de la contratación, conteniendo el análisis respecto de la pluralidad de marcas y participantes. 2.4 Por su parte la Directiva N° 003-2022-JUS/SG, ha definido a la Indagación de mercado como la acción mediante la cual, los especialistas del Órgano Encargado de las contrataciones identifican las ofertas que brinda el mercado y

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

[13] Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB, rubro II Requisitos de Calificación, segundo párrafo del literal A.1 Capacidad Legal, en la cual se señala: *"La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/"*

Normativa de Contrataciones:	Informe de Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB de 15 Ago 2022	Informe Usuario N° 093-2022/LMCC-OAB de 13 Dic 2022
revisa su contenido, consolida la información, elabora y suscribe el cuadro comparativo de cotizaciones (Anexo 1). 7.6 El Especialista designado a través de la Oficina de Abastecimiento, deriva el expediente de contratación al área usuaria que emita su opinión técnica respecto a las cotizaciones presentadas por los proveedores. 7.7 El área usuaria devuelve el expediente de contrataciones emitiendo su opinión técnica sobre el cumplimiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, de forma clara y precisa. Solo se tomará en cuenta las cotizaciones que contengan la totalidad de lo requerido en solicitud; sin embargo, a efectos de asegurar la integridad del expediente de contrataciones conservarán todas las cotizaciones recibidas, precisando cuales cumplen con lo requerido y cuáles no.	*la elaboración de indagación de mercado y determinación del valor estimado o valor referencial de los procedimientos de selección".* Por su parte, para determinar el valor estimado se procedió a evaluar bajo el criterio discrecional que la Ley confiere y con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia y eficacia en la indagación de Mercado esto es, que en la fase de la contratación, la Entidad contrate el servicio necesario para el cumplimiento de sus objetivos y fines, con la observancia de los principios que rigen la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se ha evaluado precios de los costos de la Fuente N° 01: Cotizaciones, previo análisis de las fuentes y el cumplimiento del mercado.	determinan el valor de la contratación de los bienes o servicios requeridos".

Fuente: Informe Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB e Informe Usuario N° 093-2022/LMCC-OAB.
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Al respecto, se debe precisar que la labor de indagación de mercado, debió ceñirse a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y a los "*Lineamientos para la Elaboración del Informe de Indagación de Mercado y la Determinación del Valor Estimado o Valor Referencial de los Procedimientos de Selección*", aprobado mediante Memorándum Múltiple N° 33-2020-JUS-OAB de 21 de julio de 2020, la cual en el numeral 7.5, del punto VII. Del Procedimiento, dispone lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

"7.6 El especialista designado a través de la Oficina de Abastecimiento, deriva el expediente de contratación al área usuaria para que emita su opinión técnica respecto a las cotizaciones presentadas por los proveedores.

7.7 El área usuaria devuelve el expediente de contratación emitiendo su opinión técnica sobre el cumplimiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia de forma clara y precisa.

Solo se tomará en cuenta las cotizaciones que contengan la totalidad de lo requerido en la solicitud; sin embargo, a efectos de asegurar la integridad del expediente de contratación se conservarán las cotizaciones recibidas, precisando cuales cumplen con los requerido y cuáles no".

De la revisión al expediente de procedimiento de contratación, no se advierte que el expediente de contratación haya sido derivado al área usuaria para su opinión técnica respecto a las cotizaciones presentadas por los proveedores, lo cual es corroborado en el Informe Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB, donde se manifestó lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

"III. Antecedentes
(...)
3.8 Con fecha 22/07/2022, mediante correos electrónico, el proveedor Seguridad Olimpo S.A., remitió cotización por el importe de S/ 85 573 518.82.
3.9 Con fecha 05/08/2022 se envía correo electrónico al proveedor Protssa S.A. para que subsane las observaciones indicadas por el área técnica.
3.10 Con fecha 09/08/2022, la empresa Protssa S.A., remite su cotización subsanada, con un importe de S/ 89 070 512.91.

3.11 Con fecha 09/08/2022 se remitió dos cotizaciones a la oficina de coordinación de seguridad y transporte de la Oficina de Abastecimiento para su respectiva validación.

3.12 Con fecha 09/08/2022 el área usuaria valida las dos cotizaciones de las empresas Protssa S.A. y de Seguridad Olimpo S.A."

Se evidenció, en el expediente de procedimiento de contratación copias de correos institucionales **(Apéndice N° 24)**, a través de los cuales se corrobora, el hecho de que las cotizaciones presentadas por los potenciales proveedores para brindar servicio al MINJUSDH, fueron remitidos al área usuaria a través de correo y no con la entrega de expediente de contratación como lo señala los lineamientos establecidos en el Memorándum Múltiple N° 33-2020-JUS-OAB **(Apéndice N° 23)** y tal como se muestra en cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Cuadro N° 09

Correos institucionales con los cuales se evidencia que las cotizaciones de los potenciales proveedores fueron remitidas por este medio al área usuaria para su validación y opinión técnica incumpliendo las disposiciones internas de la Oficina de Abastecimiento

Fecha	De / Para	Detalle
22.Jul.2022	**De:** Cotizaciones OAB MINJUSDH Cotizaciones.oab@minjus.gob.pe Luis Michael Coronado Carbonel Especialista en Indagación de Mercado **Para:** Luis Jhordy Paredes Mori **Con copia:** Oficina de Abastecimiento 240 oab240@minjus.gob.pe Fabrizio Urdanegui	*(...) remito dos cotizaciones obtenidas en el estudio de mercado, de acuerdo a vuestro requerimiento presentado a través de los TdR N° 087-2022-JUS/OGA-OAB – "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS SEDES A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS", con el fin que procedan con la respectiva VALIDACIÓN.* *(...)* Adjunta archivos: COTIZACION OLIMPO SA COTIZACION PROTSSA **Nota:** Correo ubicado en el folio 276 del expediente de contrataciones.
25.Jul.2022	**De:** Oficina de Abastecimiento 240 oab240@minjus.gob.pe Fabrizio Urdanegui **Para:** Cotizaciones OAB MINJUSDH cotizaciones.oab@minjus.gob.pe Especialista en Indagación de Mercado Luis Michael Coronado Carbonel	*"Buenas tardes, se remite el detalle de revisión a las propuestas".* **Nota:** Correo ubicado en el folio 278 del expediente de contrataciones.
02.Ago.2022	**De:** Cotizaciones OAB MINJUSDH Cotizaciones.oab@minjus.gob.pe Luis Michael Coronado Carbonel Especialista en Indagación de Mercado **Para:** Luis Jhordy Paredes Mori lparedes@minjus.gob.pe Oficina de Abastecimiento 240 oab240@minjus.gob.pe **Con copia:** Danny Atilio Gonzales Esparta dgonzale@minjus.gob.pe Elizabeth Verena Cárdenas Gutierrez ecardenas@minjus.gob.pe	*"Mediante el presente remito dos cotizaciones obtenidas en el estudio de mercado SUBSANADAS POR LOS PROVEDORES, respecto a vuestro requerimiento presentado a través de los TDR N° 087-2022-JUS/OGA-OAB - "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS SEDES A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS", con el fin que procedan con la respectiva VALIDADCIÓN.* Adjunta archivos: COTIZACION PROTSSA COTIZACION OLIMPO SA **Nota:** Correo ubicado en el folio 279 del expediente de contrataciones.
05.Ago.2022	**De:** Cotizaciones OAB MINJUSDH Cotizaciones.oab@minjus.gob.pe Luis Michael Coronado Carbonel Especialista en Indagación de Mercado **Para:** Aldo Valdez aldovaldez@protssa.com.pe	*Estimado proveedor en su cotización existe algunas observaciones que realizó el área usuaria, para seguir con el procedimiento administrativo correspondiente, subsane dichas observaciones.* *En ese sentido, quedó a la espera de vuestros comentarios a fin de continuar con las acciones correspondientes.* *Agradeceré se sirva remitir su cotización SUBSANADA por este medio como plazo máximo HASTA LAS 13:00 HORAS DEL DIA 08/08/2022.* **Nota:** Correo ubicado en el folio 294 del expediente de contrataciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

09.Ago.2022 Hora 16:09	**De:** Cotizaciones OAB MINJUSDH Cotizaciones.oab@minjus.gob.pe **Para:** Aldo Valdez aldovaldez@protssa.gob.pe **Con copia:** Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez ecardenas@minjus.gob.pe	*"Estimado proveedor en su cotización existe algunas observaciones que realizó el área usuaria, para seguir con el procedimiento administrativo correspondiente, subsane dichas observaciones.* *(...)"* **Nota:** Ubicación de correo, folio 292 de expediente de contratación.
09.Ago.2022 Hora 16:16 pm	**De:** Aldo Valdez aldovaldez@protssa.com.pe **Para:** Cotizaciones OAB MINJUSDH (*) Cotizaciones.oab@minjus.gob.pe **Con copia:** Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez ecardenas@minjus.gob.pe	*"(...)* *Por la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a fin de presentar adjunto al presente los precios para estudio de mercado considerando las observaciones brindadas".* **Nota:** Ubicación de correo, folio 292 de expediente de contratación.
09.Ago.2022 Hora 18:47 pm	**De:** Aldo Valdez aldovaldez@protssa.com.pe **Para:** Cotizaciones OAB MINJUSDH (*) Cotizaciones.oab@minus.gob.pe	*"Estimados señores MINISTRIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.* *Por la presente cumplimos con remitir el Formato N° 01- del estudio de mercado, conforme a vuestros TDR"* *Atentamente* *Aldo Valdez Rodriguez* **Nota:** Ubicación de correo, folio 298 de expediente de contratación.
09.Ago.2022 Hora 19:14	**De:** Oficina de Abastecimiento 240 oab240@minjus.gob.pe Fabrizio Urdanegui **Para:** Cotizaciones OAB MINJUSDH Cotizaciones.oab@minjus.gob.pe **Con copia:** Luis Jhordy Paredes Mori lparedes@minjus.gob.pe Elizabeth Verena Cardenas Gutierrez ecradenas@minus.gob.pe Danny Ayilio Gonzales Esparta dgonzalese@minjus.gob.pe	"Buenas noches, remito la validación requerida". Saludos cordiales, Fabrizio Urdanegui **Nota:** Ubicación de correo, folio 298 de expediente de contratación. Ubicación de "Validación de Cotizaciones de Proveedores" folio 312. **(Apéndice N° 25).**

Fuente: Correos institucionales archivados en el expediente de procedimientos de contratación de CP N° 08-2022-JUS.
Hecho por: Comisión Auditora.
Leyenda: Cuenta de correo Cotizaciones OAB MINJUSDH: Asignado al Especialista en Indagación de Mercado Sr. Luis Michael Coronado Carbonel

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

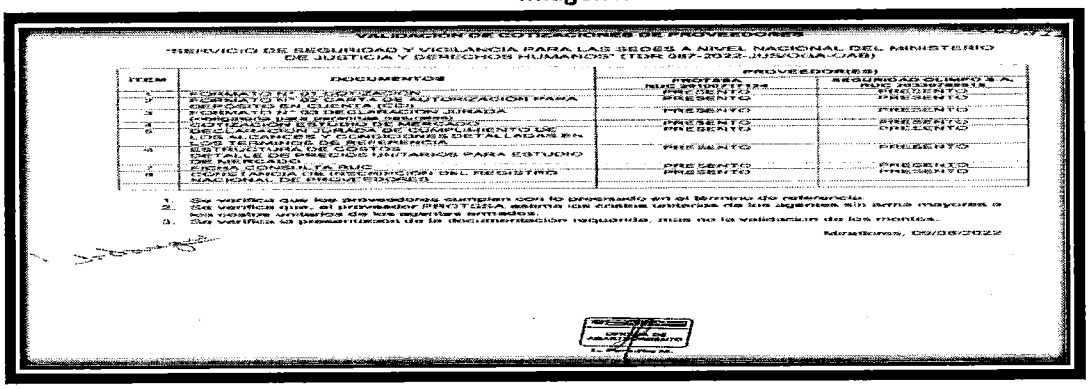
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Asimismo, no se advierte la emisión de opinión técnica del área usuaria respecto a la evaluación de las cotizaciones de Protección y Resguardo SA y Seguridad Olimpo SA, solo se adjunta una cuadro de Validación de Cotizaciones de Proveedores **(Apéndice N° 25)**, firmado por el locador de servicio Sr. Fabrizio Urdanegui y con Visto Bueno del Coordinador de Seguridad y Transporte de la OAB Sr. Luis Jhordy Paredes Mori a través del cual solo se ha cotejado la presentación de formatos, consulta RUC y constancia de RNP, sin que el área usuaria haya verificado o evaluado el cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB, rubro II Requisitos de Calificación, segundo párrafo del literal A.1 Capacidad Legal, en la cual se señala: *"La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/"*

Imagen 2



VALIDACIÓN DE COTIZACIONES DE PROVEEDORES

"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS SEDES A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS" (TDR 087-2022-JUS/OGA-OAB)

ITEM	DOCUMENTOS	PROVEEDORES	
		PROTEGE SEGURIDAD PERU S.A.	SEGURIDAD OLIMPO S.A.
1	CONTRATO DE CONSORCIO	NO APLICA	NO APLICA
2	CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA	PRESENTO	PRESENTO
3	DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA	PRESENTO	PRESENTO
4	PODERES DEL REPRESENTANTE LEGAL	PRESENTO	PRESENTO
5	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES	PRESENTO	PRESENTO
6	DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA	PRESENTO	PRESENTO
7	ESTRUCTURA DE COSTOS	PRESENTO	PRESENTO
8	DETALLE DE LOS DERECHOS LABORALES PARA ESTUDIO DE MERCADO	PRESENTO	PRESENTO
9	COPIA DE LA RUC	PRESENTO	PRESENTO
10	COPIA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PRIVADOS (SUCAMEC)	PRESENTO	PRESENTO

1. Se verifica que los proveedores cumplen con lo solicitado en el término de referencia.
2. Se verifica que, el proveedor PROTEGE cotiza los costos laborales de los agentes en una mayores a los costos unitarios de los demás ofertados.
3. Se verifica la presentación de la documentación requerida, mas no la validación de los montos.

Miraflores, 02/09/2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

El hecho de no haberse verificado en el *portal web de la SUCAMEC en https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/*, no permitió que se advierta de forma oportuna que la cotización presentada por la empresa Seguridad Olimpo SA, no cumplió con el requisito de calificación por no tener capacidad legal, al no tener autorización para prestar el servicio de vigilancia en veinticuatro (24) departamentos del Perú por parte de la SUCAMEC, sin embargo, sobre su cotización, se determinó el valor estimado en la suma de S/ 85 573 518,82 soles.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Cabe señalar, que en el numeral 4.2 del Formato de "Resumen Ejecutivo de Actuaciones Preparatorias" **(Apéndice N° 26)**, se declaró que "SI" existe "Pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento", documento suscrito por la Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez, lo cual resulta contradictorio a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a los "Lineamientos para la Elaboración del Informe de Indagación de Mercado y la Determinación del Valor Estimado o Valor Referencial de los Procedimientos de Selección", aprobado mediante Memorándum Múltiple N° 33-2020-JUS-OAB de 21 de julio de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Al respecto, la Directiva N° 004-2019-OSCE/*CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias"*, en el punto 7.2 Servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras en el numeral d) señala: *"Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación".*

La indagación de mercado efectuado por la Oficina de Abastecimiento ha transgredido los numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, dado que no evidencia la pluralidad de proveedores que puedan cumplir con la totalidad del requerimiento establecido en los Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB **(Apéndice N° 10)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Como se aprecia el locador de servicios Luis Michael Coronado Carbonel no tuvo la diligencia de cumplir con las normas de contrataciones ni con los lineamientos internos establecidos para la elaboración de informe de estudio de mercado y la determinación del valor estimado de los procedimientos de selección.

Asimismo, la falta de supervisión de la jefa de la OAB, Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez, al dar conformidad y dar trámite al Informe Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB elaborado por el Sr. Luis

Michael Coronado Carbonel, que determinó la pluralidad de postores no permitió que se advierta el incumplimiento normativo establecido para tal fin.

3. **Designación y participación como Miembro Suplente del Comité de Selección en la conducción del procedimiento de selección para la contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no contó con el conocimiento técnico del servicio a contratar.**

Con Informe N° 571-2022-JUS/OGA-OAB de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 27)**, la jefa de la Oficina de Abastecimiento Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez, remitió al jefe de la Oficina General de Administración (OGA) Danny Atilio Gonzales Esparta, la propuesta de los miembros que conformarán el comité de selección del Concurso Público N° 08-2022 "Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", conforme se describe en los cuadros siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Miembros Titulares

	Nombre y Apellidos	DNI	Titular	Unidad Orgánica
1	Alberto Carlos Delgado Aguayo	40918984	Presidente	OAB
2	Rocio Jeanette Ilave Puquio	42938386	Primer Miembro	DGDPAJ (Área Usuaria)
3	Fabrizio Mario Raul Urdanegui Cabrejos	20045496	Segundo Miembro	OAB (conocimiento técnico)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Miembros Suplentes

	Nombre y Apellidos	DNI	Titular	Unidad Orgánica
1	Adolfo Martín Estrada Gamarra	09644794	Presidente	OAB
2	Mery Yovana Onofre Mogollón	42182806	Primer Miembro	Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión
3	Luis Jhordy Paredes Mori	4084860	Segundo Miembro	OAB (conocimiento técnico)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

El citado jefe de la OGA, a través del Formato N° 04 Designación de Comité de Selección N° 34-2022-JUS/OGA de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 28)**, aprobó la propuesta de la conformación del Comité de Selección para conducir el "*Concurso Púbico N° 08-2022-JUS Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*".

Al respecto, se realizaron indagaciones sobre el conocimiento técnico que deberían haber tenido el Segundo Miembro Suplente, advirtiéndose que este fue contratado para realizar actividades de "Conductor de Vehículos", como hemos venido exponiendo en el numeral 1 del Hecho Especifico, la jefa de la OGRRHH mediante la Carta N° 087-2022-JUS-OGRRHH de 17 de enero de 2022 **(Apéndice N° 06)**, varió sus funciones de manera excepcional como "Apoyo Administrativo en la Coordinación de Seguridad y Vigilancia"; asimismo, se evidenció que el entonces jefe de la OAB con Memorando N° 2851-2022-JUS/OGA-OAB de 30 de junio de 2022 **(Apéndice N° 08)**, le asignó la encargatura de la Coordinación de Seguridad y Transporte, siendo las funciones desarrolladas por el señor Luis Jhordy Paredes Mori, aquellas que se detallan en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Cuadro N° 10
Comparación entre las funciones y/o actividades realizadas en la Oficina de Abastecimiento por Segundo Miembro Titular y su correspondiente Segundo Miembro Suplente

Segundo Miembro Titular Sr. Fabrizio Mario Raul Urdanegui Cabrejos Actividades según Orden de Servicio N° 1457 de 6.Jun.2022 Términos de Referencia N° 090-2022-JUS/OGA-OAB	Segundo Miembro Suplente Sr. Luis Jhordy Paredes Mori (Chofer de la OAB) Funciones del según Contrato Administrativo y otras asignadas
V Características y Condiciones de la Contratación 1.1 Descripción de la contratación Contratación del SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE EXPEDIENTES PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, relacionado al servicio de seguridad y vigilancia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco del Contrato N° 003-2021-JUS, para asegurar el normal desarrollo de actividades en cumplimiento de las atribuciones que por ley le han sido otorgadas. 1.2 Actividades y características - Recabar y consolidar información necesaria correspondiente a la ejecución del Servicio de Seguridad y Vigilancia (Contrato N° 003-2021-JUS y adenda) para la elaboración de informes y/u otros documentos en el marco de las actividades de la Coordinación de Seguridad y Transporte, ya sea para emitir la conformidad respectiva o informar sobre supuestos que podrían ser penalizados oportunamente por la Supervisión de Seguridad. - Elaboración de reportes mensuales de ocurrencias y/o recomendaciones respecto a la entrega de la documentación presentada por las áreas usuarias de la Entidad que devienen del Contrato del Servicio de Seguridad y Vigilancia de corresponder. Con Adenda N° 01 Orden de Servicio N° 1457-2022-JUS suscrita el 3 de agosto de 2022, se incorporó la siguiente actividad: - Participar como miembro de comité de selección del Servicio de Seguridad y Vigilancia que convoque el MINJUSDH a nivel nacional.	**Funciones del según Contrato Administrativo de Servicios N° 202100015 de 26 de enero de 2021** • Conducir vehículos livianos para transporte de funciones y/o servidores públicos en zonas urbanas o rurales a fin de cumplir con las misiones programadas. • Mantener el buen estado de conservación, uso y limpieza del vehículo, realizando en forma diaria el mantenimiento tales como: presión de los neumáticos, lubricación, combustible, sistema de seguridad y electricidad, entre otros, informando oportunamente las necesidades de mantenimiento. • Informar advertir y cautelar que el documento concerniente al vehículo se encuentre actualizada y de acuerdo a la normatividad vigente. • Otras funciones asignadas por la Jefatura de Abastecimiento. **Jefa de la OGRRHH comunicó a servidor Luis Jhordy Paredes Mori, variación excepcional de funciones con Carta N° 087-2022-JUS-OGRRHH de 17 de enero de 2022, para que realice funciones de *Apoyo Administrativo* en la Coordinación de Seguridad y Transporte de la OAB, las cuales están ligadas a Seguridad:** 1. **Apoyo en la** realización visitas inopinadas al servicio de seguridad y vigilancia a fin de verificar el cumplimiento de los trabajos que deben de realizar el supervisor y vigilante de EL CONTRATISTA destacados en la Sede Central y Locales Periféricos, el cumplimiento de lo establecido en el plan de seguridad y el cumplimiento de las tareas y responsabilidades específicas detalladas en los términos de referencia. 2. **Apoyo en** llevar el control del registro de asistencia de personal de vigilancia en la Sede Central y Locales Periféricos de EL MINJUSDH de los turnos diurno y nocturno. 3. **Apoyo en la** elaboración de reportes de ocurrencia sustentado mediante evidencias fotográficas y/o documentales de las inspecciones inopinadas realizadas de manera diurnas y nocturnas. 4. **Apoyo en la** elaboración de reportes con detalle diario de ingreso y salida del personal CAS, DL 276 y proveedores que prestan servicios en la Sede Central del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 5. **Apoyo en la** atención e requerimientos por ingreso de personal o contratistas a la sede central y/o sedes periféricas de Lima Metropolitana. 6. **Apoyo en la** elaboración de reportes de ocurrencias respecto al sistema de monitoreo de cámaras de video vigilancia. 7. **Apoyo en la** elaboración de reportes de ocurrencias respecto a incumplimientos detectados en contra de los protocolos sanitarios COVID por parte del personal y/o proveedores al interior de las instalaciones de la sede central y/o periféricas. 8. **Apoyo en la** recepción, evaluación e informe sobre procedimiento de cambio y/o reemplazo del personal del contratista destacado para el servicio. 9. **Apoyo en el** seguimiento, registro, acopio y conservación de los elementos de control de los puestos de vigilancia como son: cuadernos de ocurrencias diarias; de control de ingreso y salida de vehículos, control de visitas; ingreso y salida de bienes y materiales de escritorio e ingreso y salida de personal. 10. Otras similares que disponga el jefe inmediato.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Segundo Miembro Titular Sr. Fabrizio Mario Raul Urdanegui Cabrejos Actividades según Orden de Servicio N° 1457 de 6.Jun.2022 Términos de Referencia N° 090-2022-JUS/OGA-OAB	Segundo Miembro Suplente Sr. Luis Jhordy Paredes Mori (Chofer de la OAB) Funciones del según Contrato Administrativo y otras asignadas
	Jefe de la OAB con Memorando N° 2851-2022-JUS/OGA-OAB de 30 de junio de 2022, encargó las funciones de Coordinador de Seguridad y Transporte al Sr. Luis Jhordy Paredes Mori. *(...)* *d) Supervisar la correcta ejecución del servicio de seguridad y vigilancia.* *e) Supervisar el sistema de cámaras de vigilancia de la Entidad.* *f) **Actuar como área técnica en las funciones vinculadas a la seguridad y vigilancia**, y al servicio de transporte con vehículos oficiales.*

Fuente: Orden de Servicio N° 1457 de 6.Jun.2022, Términos de Referencia N° 090-2022-JUS/OGA-OAB y Legajo personal de servidor Luis Jhordy Paredes Mori.
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Como se aprecia del cuadro precedente, el servidor Luis Jhordy Paredes Mori, fue contratado por el MINJUSDH para ejercer actividad de "Conductor de Vehículos", y luego por los acontecimientos surgidos por la pandemia COVID-19, la Oficina General de Recursos Humanos con Carta N° 087-2022-JUS-OGRRHH le cambió temporalmente funciones para que realice actividades de *Apoyo Administrativo* en la Coordinación de Seguridad y Vigilancia desde el 18 de enero de 2022, las cuales fueron realizadas hasta el 31 de diciembre de 2022, según lo informado por la OGRRHH a través de Memorando Nº 308-2023-JUS/OGRRHH de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 07)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Sin embargo, por disposición del entonces jefe de la Oficina de Abastecimiento Héctor Fabián Bernal Huamanchumo[14] el citado servidor también realizó funciones de Coordinador de Seguridad y Transporte desde el 1 de julio de 2022, sin tener el perfil ni conocimiento para tal puesto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

De la revisión al legajo del servidor Luis Jhordy Paredes Mori proporcionado con Memorando Nº 145 - 2023-JUS/OGRRHH de 17 de enero de 2023 **(Apéndice N° 09)**, se evidencia que este no alberga documentación que acredite experiencia en supervisión de Seguridad y Vigilancia o similares, ni capacitación relacionada a citado servicio, ni tampoco en normas de contrataciones del Estado, solo acredita experiencia laboral como conductor de vehículos y encargado de taller técnico en la empresa M' COIMSER SRL, empresa dedicada al rubro de Equipo Contra Incendio – Equipos de Seguridad y Señalizaciones de Seguridad y la capacitación acreditada se circunscribe a: Trabajo en Altura - Evaluación de Riesgo Ocupacionales y de Incendio – Seguridad en el Uso y Manejo de Extintores, Práctica de Evaluación en Caso de Sismos y Primeros Auxilios - Normas Técnicas y su aplicación en la Protección contra Incendios, conforme se aprecia en siguiente cuadro:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Cuadro N° 11
Experiencia y capacitación acreditada por el Sr. Luis Jhordy Paredes Mori en Legajo personal

Estudios / Capacitación	Experiencia Laboral, fue acreditada con:
Estudios: Certificado de Estudios N° 1350158	Doce de Boletas de Pago emitidas por el MINJUSDJ a nombre del Sr. Luis Jhordy Paredes Flores

[14] Cabe precisar, que el jefe de la Oficina de Abastecimiento Héctor Fabian Bernal Huamanchumo, con Memorando N° 2397-2022-JUS/OGA-OAB de 7 de junio de 2022, comunicó al Jefe de la OGRRHH, la no renovación del Contrato Administrativo de Servicios del entonces Coordinador de Seguridad y Vigilancia Sr. Antonio German Cantú Pajuelo, venciendo su Contrato Administrativo de Servicios N° 202200014 el 30 de junio de 2022, quien postuló a Convocatoria Publica N° 005-2022-MINJUSDH para el puesto de "Coordinador de Seguridad y Transporte para la Oficina de Abastecimiento".

Estudios / Capacitación	Experiencia Laboral, fue acreditada con:
Oficina de Estudios - Colegio Bartolomé Herrera De 1ro a 5to de Secundaria Marina de Guerra del Perú Escuela de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" Certifica haber aprobado el curso Formativo de Marinero Mercante Marítimo Del 15 de febrero al 21 de mayo de 2005 Capacitación: Rescue and Preparedness in Disasters Peru Rapid PE Taller Básico de Trabajo en Altura Realizado 10.Ene.2013 Escuela de Alta Formación Profesional en Ciencias e Ingeniería – Nikola Tesla Evaluación de Riesgo Ocupacionales y de Incendio- 5 horas académicas Realizado 07.Ene.2017 Extintores COIMSER SAC Charla de Seguridad en el Uso y Manejo de Extintores. Capacitación y Práctica de Evaluación en Caso de Sismos. Capacitación en Primeros Auxilios 11 de marzo de 2011 Comité de Fabricantes de Equipos, Suministros y Tecnología contra Incendio. 1ra. Jornada Técnica – Normas Técnicas y su aplicación en la Protección contra Incendios. Realizado 28 y 29 Feb.2008 Comité de Fabricantes de Equipos, Suministros y Tecnología contra Incendio. 2da. Jornada Técnica – Normas Técnicas y su aplicación en la Protección contra Incendios. 24 de octubre, no se identifica el año. Comité de Fabricantes de Equipos, Suministros y Tecnología contra Incendio. 6ta. Jornada Técnica – Normas Técnicas y su aplicación en la Protección contra Incendios. 24 de marzo de 2011.	Cargo: Chofer Enero a diciembre año 2020 Cuatro de Boletas de Pago emitidas por el MINJUSDJ a nombre del Sr. Luis Jhordy Paredes Flores Cargo: Chofer Setiembre a diciembre año 2019 MaProtec Certificado de Trabajo 30.May.2009 Cargo: Técnico de Operaciones y Conductor de Vehículos Del 01.Set.2004 hasta 30.May.2009 M' COIMSER SRL Equipo Contra Incendio – Equipos de Seguridad y Señalizaciones de Seguridad Constancia de Trabajo Encargado de Taller-Técnico De Jun.2003 hasta Junio 2004

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Fuente: Experiencia y capacitación acredita del servidor Luis Jhordy Paredes Mori obrante en Legajo Personal.
Hecho por: Comisión Auditora.

Como se advierte, la entonces jefa de la Oficina de Abastecimiento, Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez, propuso a un servidor como miembro suplente del Comité de Selección, sin considerar que no contaba con experiencia en supervisión de ejecución contractual del Servicio de Seguridad y Vigilancia, tampoco acreditaba conocimiento ni capacitación en normativa de contrataciones del Estado, tampoco advirtió que le habían asignado la Coordinación de Seguridad y Transporte, sin tener la debida experiencia en temas de Seguridad y Vigilancia, a efectos de garantizar una eficiente conducción del citado procedimiento de selección, conforme a lo señalado en el Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Al respecto, el jefe de la OGA también aprobó la conformación del Comité de Selección sin advertir que el servidor Luis Jhordy Paredes Mori, no contaba con experiencia, conocimiento ni capacitación para conformar el Comité de Selección.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la designación del Comité, es quien dirigirá y será autónomo en sus decisiones, debe contar con la participación de un Miembro Titular y correspondiente Miembro Suplente, ambos con conocimiento técnico del objeto de la contratación, en este caso el Miembro Suplente no contó con el conocimiento técnico y fue quien terminó participando en la conducción del procedimiento de selección en las Etapas de Absolución de Consultas e Integración de Bases.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Asimismo, el citado Reglamento también dispone que cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección, lo cual no fue procurado por la Oficina de Abastecimiento.

4. **En la etapa de presentación de consultas y observaciones, los participantes presentaron doscientas treinta (230) consultas y tres (3) observaciones, los cuales no fueron absueltos en el plazo previsto siendo prorrogada la etapa de absolución de consultas y observaciones, hasta en doce (12) oportunidades; asimismo, no se cuenta con justificación del porque no participó el Miembro Titular con conocimiento técnico del servicio a contratar en la conducción del procedimiento de selección.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Como se viene exponiendo, la conformación del Comité de Selección fue aprobada por el jefe de la Oficina General de Administración Danny Atilio Gonzales Esparta el 25 de agosto de 2022, consignando su firma digital a horas 14:38:54 en el "Formato N° 04 Designación de Comité de Selección" **(Apéndice N° 28).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Cabe precisar, que el mismo día que aprobaron la conformación del Comité de Selección, los miembros de citado órgano colegiado a través del "Formato N° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" **(Apéndice N° 29),** solicitaron la aprobación de proyecto de Bases, advirtiéndose que en menos de un (1) día, elaboraron el "Proyecto de Bases" del "Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", contiene aspectos normativos y técnicos de especialización.

Cuadro N° 12
Misma fecha que se aprobó conformación de Comité de Selección, se presentó Solicitud y Aprobación de Bases

Aprobación de Conformación de Comité de Selección	Solicitud de Aprobación de Bases Formato N° 7	Aprobación de Bases en Formato N° 7
25 de agosto 2022. Hora: 14:38:54	25 de agosto 2022	26 de agosto de 2022 Hora: 17:57:51

Fuente: Formato N° 04 Designación de Comité de Selección y Formato N° 07 Solicitud y Aprobación de Bases
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

El proyecto de bases fue aprobado por el referido jefe de la OGA el 26 de agosto de 2022, con firma digital que marca la hora 17:57:51, en el mismo "Formato N° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" (Apéndice N° 29), sin observar que las mismas no contemplaban algunos factores de evaluación señalados en las Bases Estándar respecto a Otros Factores de Evaluación como fueron; "Responsabilidad Hídrica" y "Certificación del Sistema de Gestión de Energía".

De la revisión, al portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se verificó que el Concurso Público N° 08-2022-JUS materia de revisión, fue convocado el 26 de agosto de 2022, a horas 18:11 pm (Apéndice N° 30), advirtiéndose que en la etapa de "Formulación de consultas y observaciones (Electrónicas)" se presentaron un total de doscientas treinta (230) consultas y tres (3) observaciones entre el 27 de agosto al 13 de setiembre de 2022 (Apéndice N° 36).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

En ese sentido, según el cronograma primigenio del procedimiento de selección publicado en el SEACE (Apéndice N° 30), señaló como plazo máximo para la presentación de consultas y observaciones el 13 de setiembre de 2022, y la absolución de consultas y observaciones, así como la integración de bases sería el 14 de setiembre de 2022; sin embargo, se advierte en Listado de Acción de Procedimiento publicado en el SEACE (Apéndice N° 31), que la absolución de consultas y observaciones se postergaron hasta en doce (12) oportunidades publicando en el SEACE la siguiente justificación: mayor tiempo para absolver las consultas y observaciones, es decir el comité de selección a través del SEACE informó al público interesado y ciudadanía en general que la demora se debió a la falta de tiempo para absolver consultas y observaciones, lo cual corrobora que el comité de selección no estaba preparado para absolver consultas y observaciones de aspecto técnico relacionadas a la adquisición del servicio como se detalla en siguiente cuadro; asimismo la integración de bases se postergo hasta el 16 de noviembre de 2022, conforme se aprecia en la siguiente imagen.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Cuadro N° 13
Actas de comité de selección que sustenta la reprogramación de la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones discrepan con lo publicado en el SEACE

Actas de Postergación			Miembros del Comité de Selección Comunicaron a la OGA que las postergaciones se debieron a la falta de participación del Presidente de Comité de Selección
Documento de Comité De Selección	Fecha	Acuerdo	
Firma manuscrita. Pdte. Comité de Selección: Alberto Carlos Delgado Aguayo Miembro del Comité de Selección Rocio Jeanette Ilave Puquio Miembro del Comité de Selección Luis Jhordy Paredes Mori	14.Set.2022 21.Set.2022 28.Set.2022 05.Oct.2022 12.Oct.2022 13.Oct.2022 20.Oct.2022 24.Oct.2022 28.Oct.2022 02.Nov.2022 04.Nov.2022 11.Nov.2022	(...) *Se procedió a postergar y reprogramar el calendario debido a que se requiere mayor tiempo para absolver consultas y observaciones presentadas al presente proceso de selección, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*	**Oficio N° 001-2022-JUS/CS-CP.N° 008-2022-JUS 11.Nov.2022** *Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al asunto de la referencia, a fin de informarle que dentro del plazo establecido en el cronograma del publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases se encuentra programado para el día 11.11.2022.* *Al respecto, resulta necesario precisar que no ha sido posible contar con el quórum correspondiente, tal como lo establece el numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para dar cumplimiento a la Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases que se encuentra programado,* ***debido a que el Presidente del Comité señaló tener recargadas labores en las gestiones de otros procedimientos de selección, indicando que no cuenta con disponibilidad de tiempo, lo cual le ha impedido hasta el momento poder participar en las reuniones a las cuales se le ha convocado por mayoría de los integrantes del Comité****, situación que también ha originado las diversas postergaciones realizadas, dado que no se cuenta con participación activa por parte del*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Acta de Postergación			Miembros del Comité de Selección Comunicaron a la OGA que las postergaciones se debieron a la falta de participación del Presidente de Comité de Selección
Documento de Comité De Selección:	Fecha	Acuerdo	
			Presidente en la conducción del presente procedimiento. *En ese sentido, se comunica a vuestro Despacho, el Acta N° 001-2022-CS-CP.008-2022-JUS, (...)* **Acta N° 01-2022-Cs-CP.008-2022-JUS** "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a Nivel Nacional del MINJUSDH" Suscrito con firma digital el 11.Dic.2022 El Comité de Selección, informa lo siguiente: 1. Que conforme al Cronograma establecido del Procedimiento de Selección Concurso Público N°008-2022-JUS cuyo objeto de convocatoria es el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases se encuentra programado para el día 11.11.2022. 2. Que, de acuerdo a las reiteradas comunicaciones y solicitudes realizadas por parte del Primer y Segundo Miembro Titular al Presidente del Comité del presente procedimiento de Selección, no se ha logrado contar con la confirmación de la asistencia y participación de dicho miembro para sesionar los acuerdos y revisión de las consultas y observaciones a través del quórum correspondiente, tal como lo establece el numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Presidente del Comité señaló tener recargadas labores en las gestiones de otros procedimientos de selección, señalando que no cuenta con disponibilidad de tiempo, lo cual le ha impedido hasta el momento poder participar en las reuniones a las cuales se le ha convocado por la mayoría de los integrantes del Comité, situación que también ha originado las diversas postergaciones realizadas, dado que no se cuenta con participación activa en la conducción del proceso por parte del Presidente.

Fuente: Actas de Postergación archivadas en el Expediente de Procedimiento de Contratación N° 08-2022-JUS y Oficio N° 001-2022-JUS/CS-CP.N° 008-2022-JUS 11.Nov.2022
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

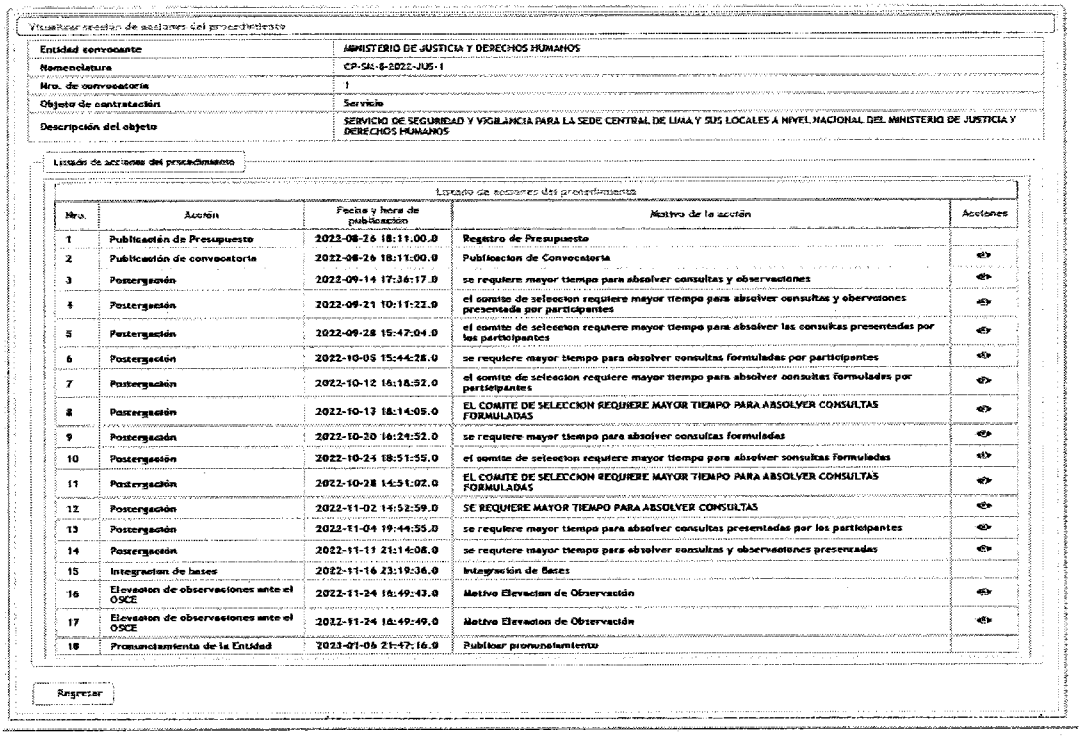
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Como se aprecia, en el cuadro precedente el Comité de Selección suscribió Actas a través de las cuales se advierte y se sustenta la reprogramación de la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice N° 32).**

Imagen N° 3



Visualizar gestión de acciones del procedimiento

Entidad convocante	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Nomenclatura	CP-SM-6-2022-JUS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL DE LIMA Y SUS LOCALES A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Listado de acciones del procedimiento

Listado de acciones del procedimiento

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Acciones
1	Publicación de Presupuesto	2022-08-26 18:11:00.0	Registro de Presupuesto	
2	Publicación de convocatoria	2022-08-26 18:11:00.0	Publicacion de Convocatoria	
3	Postergación	2022-09-14 17:36:17.0	se requiere mayor tiempo para absolver consultas y observaciones	
4	Postergación	2022-09-21 10:11:22.0	el comite de seleccion requiere mayor tiempo para absolver consultas y observaciones presentada por participantes	
5	Postergación	2022-09-28 15:47:04.0	el comite de seleccion requiere mayor tiempo para absolver las consultas presentadas por los partticipantes	
6	Postergación	2022-10-05 15:44:28.0	se requiere mayor tiempo para absolver consultas formuladas por participantes	
7	Postergación	2022-10-12 16:18:52.0	el comite de seleccion requiere mayor tiempo para absolver consultas formuladas por partticipantes	
8	Postergación	2022-10-13 18:14:05.0	EL COMITE DE SELECCION REQUIERE MAYOR TIEMPO PARA ABSOLVER CONSULTAS FORMULADAS	
9	Postergación	2022-10-20 16:24:52.0	se requiere mayor tiempo para absolver consultas formuladas	
10	Postergación	2022-10-24 18:51:55.0	el comite de seleccion requiere mayor tiempo para absolver consultas formuladas	
11	Postergación	2022-10-28 14:51:02.0	EL COMITE DE SELECCION REQUIERE MAYOR TIEMPO PARA ABSOLVER CONSULTAS FORMULADAS	
12	Postergación	2022-11-02 14:52:59.0	SE REQUIERE MAYOR TIEMPO PARA ABSOLVER CONSULTAS	
13	Postergación	2022-11-04 19:44:55.0	se requiere mayor tiempo para absolver consultas presentadas por los partticipantes	
14	Postergación	2022-11-11 21:14:08.0	se requiere mayor tiempo para absolver consultas y observaciones presentadas	
15	Integracion de bases	2022-11-16 23:19:36.0	Integracion de Bases	
16	Elevacion de observaciones ante el OSCE	2022-11-24 16:49:43.0	Motivo Elevacion de Observación	
17	Elevacion de observaciones ante el OSCE	2022-11-24 16:49:49.0	Motivo Elevacion de Observación	
18	Pronunciamiento de la Entidad	2023-01-06 21:47:16.9	Publicar pronunciamiento	

Regresar

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispuso en el Artículo 72° respecto a la consultas, observaciones e integración de bases, que el plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

En atención al Reglamento de Contrataciones del Estado el comité de selección, solo podía haber postergado hasta el 21 de setiembre de 2022; sin embargo, apreciamos que postergó hasta el 16 de noviembre de 2022, es decir aproximadamente treinta y ocho (38) días hábiles más de lo permitido, aludiendo requerir de mayor tiempo para absolver las consultas y observaciones, información pública que discrepa con lo informado por los Miembros del Comité de Selección a la Oficina General de Administración con Oficio Nº 001-2022-JUS/CS-CP. N°008-2022-JUS de 11 de noviembre de 2022[15] **(Apéndice N° 33)**, mediante los cuales, los Miembros del Comité de Selección Sra. Rocio Jeanette Ilave Puquio y Sr. Luis Jhordy Paredes Mori informaron al jefe de la Oficina General de Administración, que las demoras en la absolución de consultas se debieron a la falta de quórum por la falta de presencia del Presidente del Comité:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

"(...)
Al respecto, resulta necesario precisar que no ha sido posible contar con el quórum correspondiente, tal como lo establece el numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para dar cumplimiento a la Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de las Bases que se encuentra programado, ***debido a que el Presidente del Comité señaló tener recargadas labores en las gestiones de otros procedimientos de selección, indicando que no cuenta con disponibilidad de tiempo, lo cual***

[15] Documento suscrito con firma digital.

le ha impedido hasta el momento poder participar en las reuniones a las cuales se le ha convocado por mayoría de los integrantes del Comité, situación que también ha originado las diversas postergaciones realizadas, dado que no se cuenta con participación activa por parte del Presidente en la conducción del presente procedimiento". (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

Asimismo, el citado oficio adjunta el Acta Nº 001-2022-CS-CP.008-2022-JUS de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 33),** suscrito con firma digital por el Primer Miembro Titular Sra. Rocio Jeanette Ilave Puquio y el Segundo Miembro Suplente Sr. Luis Jhordy Paredes Mori, dejando constancia la ausencia del presidente del Comité, para efectos de posibles observaciones futuras por parte de las Entidades correspondientes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Como se aprecia, la publicación de información en el portal del SEACE respecto a la ejecución del Concurso Público N° 08-2022-JUS, se vio afectada, debido a que no hubo transparencia en la información difundida al no guardar concordancia con el Oficio N° 001-2022-JUS/CS-CP respecto a que la demora en la absolución de consultas fue por falta de quorum debido a que el Presidente del Comité de Selección tenía recargadas labores en las gestiones de otros procedimientos de selección.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Por otro lado, el hecho de que se haya presentado tal cantidad de consultas y/u observaciones era un indicador de presunción de que los Términos de Referencia y las Bases no se han formulados adecuadamente, en ese contexto era de vital importancia que la designación de los miembros del Comité de Selección se haya efectuado en cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de contar con Miembro Titular y Suplente con conocimiento técnico del servicio de seguridad y vigilancia lo cual es sustentado con la experiencia, capacitación y conocimiento del servicio, lo cual garantizaría una adecuada y oportuna absolución de consultas y observaciones en el marco de las normas y lineamientos aplicables, es decir, haber cumplido con trasladar las consultas y las observaciones al área usuaria para su respectiva opinión y absolución de manera técnica y de acuerdo al cronograma establecido, lo cual no sucedió debido a que la máxima autoridad como área usuaria era la Coordinación de Seguridad y Transporte de la OAB a cargo del señor Luis Jhordy Paredes Mori, quien estaba participando de forma activa como Miembro del Comité del Selección con conocimiento técnico del servicio adquirir, y como hemos venido advirtiendo, no contó con experiencia ni capacitación en Servicios de Seguridad y Vigilancia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

De la revisión a las doce (12) Actas de Postergación, se advierte que fueron firmadas de forma colegiada por el Comité de Selección, precisando que el Sr. Alberto Carlos Delgado Aguayo fue locador de servicios en la OAB, ver Cuadro N° 13; sin embargo, no se advierte que hayan consignada que la postergación se debía a que el presidente del Comité de Selección tenía recargadas labores en las gestiones de otros procedimientos de selección.

5. Las Bases Integradas del CP N° 08-2022-JUS, presentaron diferencias en su contenido

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

De la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección del CP N° 008-2022-JUS *"Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*, se encuentra archivado el Acta de Integración de 16 de noviembre de 2022, suscrito por el Comité de Selección conformado por locador de servicio Sr. Alberto Carlos Delgado Aguayo (Presidente de Comité de Selección), Rocio Jeanette Ilave Puquio (Miembro del Comité de Selección) y Luis Jhordi Paredes Mori (Miembro del Comité de Selección), quienes decidieron de forma colegiada absolver las consultas y observaciones e Integrar las Bases del CP N° 008-2022-JUS **(Apéndice N° 34).**

La Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a través de Notificación Electrónica de 6 de diciembre de 2022 y reiterado el 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 11),** comunicó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la identificación de algunas inconsistencias e incumplimientos normativos en las Bases Integradas del procedimiento de selección del Concurso Público N° 08-2022-JUS convocado para la contratación del *"Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*, en atención a la elevación de cuestionamientos en pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases[16], algunas de ellas se detallan a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

✓ El OSCE, advirtió que los requisitos para la firma del contrato previstos en la Sección Específica, Capítulo II numeral 2.3, difiere de los requisitos establecidos en el Capítulo III numeral 27 de los Términos de Referencia, como se expone en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 14
Inconsistencia en las Bases Integradas, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Bases Integradas Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección Capítulo II del Procedimiento de Selección	Bases Integradas Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección Capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de Referencia
"2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: *a)* *Garantía de fiel cumplimiento del contrato, **o retención del monto total de lagarantía**.* *b)* ***Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso**.* *c)* Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso. *d)* Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior. *e)* Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. *f)* Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. *g)* Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. *h)* Copia simple del documento a través del cual conste que realizó el trámite de comunicación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otros establecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de Intermediación Laboral, de corresponder. *i)* ***Estructura de costos mensual de la prestación del servicio (incluyendo los servicios que conforman el paquete, de ser el caso), considerando el modelodel Anexo N° 4**.* *j)* Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.	"27. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos parasuscribir el contrato: *a)* Garantía de fiel cumplimiento del contrato. *b)* Contrato de Consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso. *c)* Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior. *d)* ***Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato**.* *e)* ***Declaración Jurada en la que se indique el correo electrónico válido para notificaciones (El correo electrónico en caso de ser modificado durante la ejecución del contrato, el Contratista comunicará por escrito con una anticipación no menor de 15 días calendario). De contar con personal** administrativo designado para coordinar con la Entidad, deberá agregar elnúmero telefónico y correo electrónico, de ser el caso.* *f)* *Copia simple del documento a través del cual conste que realizó el trámite de comunicación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otrosestablecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de Intermediación Laboral, de corresponder.* *g)* *Copia del DNI del postor adjudicado en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.* *h)* *Copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acrediteque cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.**En caso de Consorcios, se debe adjuntar copia de la vigencia de poder de cada***

[16] Presentadas por las empresas PROTSSA (presentado a la entidad por mesa de partes) y CAIMAN SECURITY SAC (presentado a la entidad por mesa de partes virtual), las cuales también se encuentran registradas en el SEACE. **(Apéndice N° 11).**

Bases Integradas Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección Capítulo II del Procedimiento de Selección	Bases Integradas Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección Capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de Referencia
k) Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente del personal que prestará el servicio. *l)* Declaración Jurada por agente, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias. *m)* Copia del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC. *n)* Copia de la licencia de uso de arma de fuego vigente emitida por SUCAMEC, deser el caso. *o)* Póliza(s) de Seguro, según el Capítulo III de la presente Sección".	*uno de los representantes legales de las empresas que las conforman.* *i) Estructura de costos mensual de la prestación del servicio (incluyendo los servicios que conforman el paquete, de ser el caso), considerando el modelo del Anexo C de los términos de referencia.* *j)* Relación de Agente de Vigilancia que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° DNI o documento equivalente en caso del personal extranjero, cargo, remuneración, período de destaque (inicio – fin), número de carnet de identificación vigente emitido por la SUCAMEC indicando la fecha de caducidad y número de Licencia de posesión y uso de armas de fuego vigente emitido por la SUCAMEC indicando la fecha de caducidad. *k) Declaración Jurada por agente, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias.* *l)* Copia del reglamento de seguridad y salud en el trabajo, debidamenteaprobado por el representante legal. *m) Copia simple del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por la Autoridad Administrativa de Trabajo y visado por la SUCAMEC.* *n)* Pólizas de Seguro y copias de las primas canceladas, según lo indicado en elnumeral 11, de los términos de referencia. *o) Copia de la Autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el uso de radios portátiles para comunicación con frecuencia VHF o UHF,solo en caso que sea necesaria para el funcionamiento de los radios portátiles determinados por el contratista, siendo ello responsabilidad del mismo.* *p)* Constancia y/o certificados emitidos por una persona natural o jurídica autorizada y registrada por SUCAMEC sobre las óptimas condiciones de las armas. *q) Tarjeta de Propiedad de Armas y Documentos que sustente la propiedad o posesión de chalecos, en caso que se haya presentado únicamente documento de compromiso para acreditar el equipamiento estratégico.* *Del Supervisor que prestará servicio:* • *Copia simple del carnet de identidad vigente emitido por la SUCAMEC.* • *Copia simple de la Licencia de uso de armas de fuego vigente emitida por laSUCAMEC.* • *Copia de DNI o documento equivalente en caso de personal extranjero.* • *Copia del Certificado Único Laboral, los certificados requeridos para acreditar los antecedentes policiales, penales y judiciales, no debe tener una*

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Bases Integradas Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección Capítulo II del Procedimiento de Selección	Bases Integradas Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección Capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de Referencia
	antigüedad mayor de noventa (90) días calendario a la presentación de los documentos, computada desde la fecha de emisión. Asimismo, el postor adjudicado podrá presentar el Certificado Único Laboral Certijoven o Certiadulto, de ser caso, para acreditar los antecedentes policiales, penales y judiciales, educación y experiencia laboral formal del personal, en caso de nopresentarlo, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente. • *Certificado médico original que acredite gozar de buena salud física y mental emitido por una autoridad pública o privada, con una antigüedad no mayor a 30 días a la fecha de suscrito el contrato l el Certificado Médico que acreditecapacidad física y psicológica, el cual podrá ser expedido por una Institución Prestadora de Servicio de Salud (IPRESS) registrada en la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).* • *Copia del certificado de estudios de secundaria completa.* • *Currículo vitae con foto reciente.* • *Declaración jurada domiciliaria suscrito por el supervisor de seguridad y vigilancia y visado por el representante legal de EL CONTRATISTA en señal deverificación de la información declarada.* • *Copia de constancias o certificados emitido por institución pública o privada debidamente autorizada por el Ministerio de Educación de conocimiento básico en computación e informática (Microsoft Office) u ofimática.* ❖ **Del Agente que prestará el servicio:** • *Copia simple del carnet de identidad vigente emitido por la SUCAMEC.* • *Copia simple de la Licencia de uso de armas de fuego vigente emitidaSUCAMEC, de ser el caso.* • *Copia de DNI o documento equivalente.* • *Copia del Certificado Único Laboral, los certificados requeridos para acreditar los antecedentes policiales, penales y judiciales, no debe tener una* antigüedad mayor de noventa (90) días calendario a la presentación de los documentos, computada desde la fecha de emisión. Asimismo, el postor adjudicado podrá presentar el Certificado Único Laboral Certijoven o Certiadulto, de ser caso, para acreditar los antecedentes policiales, penales yjudiciales, educación y experiencia laboral formal del personal. • Certificado médico original que acredite gozar de buena salud física y mentalemitido por una autoridad pública o privada, con una antigüedad no mayor a 30 días a la fecha de suscrito el contrato o el Certificado Médico que acredite capacidad física y psicológica, el cual podrá ser expedido por una Institución Prestadora de Servicio de Salud (IPRESS) registrada en la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD). • Currículo vitae con foto reciente. • Copia de certificado de estudios de secundaria completa. • Declaración jurada domiciliaria suscrito por el vigilante de seguridad y visado por el representante legal de EL CONTRATISTA, en señal de verificación de la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Bases Integradas Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección Capítulo II del Procedimiento de Selección	Bases Integradas Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección Capítulo III Requerimiento 3.1 Términos de Referencia
	información declarada. Experiencia mínima de un año en servicios de seguridad y vigilancia, acreditado mediante copia simple de constancias, certificados y/o contratos con su respectiva conformidad, puede acreditarse con la Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certidulto)".

Fuente: Notificación Electrónica del OSCE de 6 y 12 de diciembre de 2022.
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

✓ El OSCE observó que las Bases Integradas en la Sección Especifica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección - Capítulo III Requerimiento, presentan diferencias, como se muestra en siguiente cuadro:

Cuadro N° 15
Experiencia del Supervisor requerida en los TdR difiere de los requisitos de calificación

Bases Integradas Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección Capítulo III Requerimiento	Bases Integradas Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección Capítulo III Requerimiento
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA "12. REQUISITOS DEL PERSONAL (...) Supervisor (Personal clave) (...) *Experiencia en **actividades** de seguridad y vigilancia mínima de tres (3) años en funciones de supervisión, acreditado a través de (i) copia simple de contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que demuestre de manera fehaciente la experiencia del personal propuesto.*	*3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN* *"B.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE* *SUPERVISOR (03)* *Contar con tres años de experiencia mínima como supervisor en servicios de seguridad y vigilancia, debidamente autorizado por la SUCAMEC.* *(...)".*

Fuente: Notificación Electrónica del OSCE de 6 y 12 de diciembre de 2022.
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

✓ El OSCE precisó que las Bases Estándar **(Apéndice N° 35),** han previsto entre otros aspectos, el factor de evaluación "Sostenibilidad Ambiental y Salud", el cual contiene cinco (5) prácticas: Certificado del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, Certificado del sistema de gestión de la responsabilidad social, Certificado del sistema de gestión ambiental, Responsabilidad hídrica y Certificación del sistema de gestión de energía, las que en algunos casos no han sido acogidas en las Bases Integradas del CP n° 008-2022-JUS materia de revisión, como se aprecia en siguiente cuadro:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Cuadro N° 16
Bases Integradas no se ciñen a Bases Estándar

22. Bases Estándar Concurso Público para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada	Bases Integradas CP N° 08-2022-JUS
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social.* *En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de*	*Evaluación:* *Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social.* *En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno*

22. Bases Estándar Concurso Público para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada	Bases Integradas CP N° 08-2022-JUS
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.	*de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.*
B.1 Práctica: *Certificado del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo* *Acreditación:* *(...)*	*B.1 Práctica:* *Certificado del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo* *Acreditación:* *(...)*
B.2 Práctica: *Certificado del sistema de gestión de la responsabilidad social.* *Acreditación:* *(...)*	*B.2 Práctica:* *Certificado del sistema de gestión de la responsabilidad social.* *Acreditación:* *(...)*
B.3 Práctica: *Certificado del sistema de gestión ambiental* *Acreditación:* *(...).*	*B.3 Práctica:* *Certificado del sistema de gestión ambiental* *Acreditación:* *(...).*
B.4 Práctica: *Responsabilidad hídrica* *Acreditación:* *(...).*	
B.5 Práctica: *Certificación del sistema de gestión de energía* *Acreditación:* *(...).*	

Fuente: Notificación Electrónica del OSCE de 6 y 12 de diciembre de 2022.
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

✓ El OSCE observó que el MINJUSDH en las Bases Integradas, Sección Específica Capítulo III Requerimiento - Términos de Referencia, numerales 6.8 y 7 estableció dos (2) condiciones: "Implementar un sistema de video cámara Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)" y la "Elaboración de planes de seguridad y manual de procedimientos", sin embargo, estas condiciones también las consideró como mejoras según se observa en las mismas Bases Integradas Capítulo IV Factores de Evaluación, como se describe en siguiente cuadro:

Cuadro N° 17
Bases Integradas: Condición de Requerimiento de Área Usurara fue formulada como Mejora en Factor de Evaluación

Bases Integradas Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección		
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA	CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN	
6. CARACTERISTICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO	*E. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA*	
6.8 Sistemas de Comunicaciones	*Evaluación:*	
(...) c) Otros Sistemas *Para el desarrollo del servicio, **EL CONTRATISTA deberá implementar un sistema de video cámara Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) con características mínimas que se indican, las mismas que suministrará e instalará en la sede Central** (...).* (...). *7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL*	(...) *MEJORA 03* *Ofrecer que los equipos del sistema de CCTV propuesto, deben contar con la autorización de la SUCAMEC en la modalidad de tecnología de la seguridad.* (...) *MEJORA 06*	(...) *Mejora 3: 01 punto* *Mejora 6: 02 puntos*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Bases Integradas Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección		
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA	CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN	
6. CARACTERISTICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO	*E. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA*	
6.8 Sistemas de Comunicaciones	*Evaluación:*	
CONTRATISTA *(...)* *Deberá presentar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la suscripción del acta de instalación del servicio, **el plan de seguridad para cada una de las sedes del presente servicio, dicho plan los estudios de seguridad y manuales de procedimiento el mismo que deberá permanecer en cada sede para su ejecución**. En caso de incumplimiento dentro del plazo establecido se procederá a suscripción del acta respectiva e informar para la aplicación de la penalidad #18 precisada en el numeral 17.2 del presente término de referencia.* *(...)".*	*Que el postor acredite que, para la elaboración de los planes de seguridad y manual de procedimientos, cuenta con la autorización para prestación de servicio y consultoría en temas de Seguridad Privada otorgadas por SUCAMEC.* ***Acreditación:*** *(...)* *MEJORA 03* *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.* *(...)* *MEJORA 06* *Copia de la Resolución de Autorización para prestación de servicio y consultoría en temas de seguridad Privada emitido por la SUCAMEC.*	

Fuente: Notificación Electrónica del OSCE de 6 y 12 de diciembre de 2022.
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Como se aprecia en el presente numeral, la Dirección de Riesgos del OSCE a través de sus notificaciones advirtió que las Bases Integradas en la Sección Especifica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, registran requisitos y/o condiciones diferentes entre el Capítulo II Del Procedimiento de Selección y el Capítulo II Términos de Referencia, denotándose que en este último capítulo el área usuaria requirió detalló las condiciones para la suscripción del contrato, hecho que produce confusión, distorsionando lo requerido por el área usuaria.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Asimismo, también precisaron que las Bases Integradas Sección Especifica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, se advierte que la experiencia del supervisor requerida como Requisitos de Personal difiere de la información consignada en los requisitos de calificación.

De igual modo la Dirección de Riesgos del OSCE precisaron que las Bases Integradas no incorporan dentro de otros factores de evaluación la practica: Responsabilidad Hídrica, y Certificación del Sistema de Gestión del Sistema de Gestión de Energía, incumpliéndose lo establecido en la normativa de Bases Estándar[17].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Además, las Bases Integradas a través de los Términos de Referencia establecidos en el Capítulo III Requerimiento establecieron dos condiciones respecto a *"implementar un sistemade video cámara Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)"* y la *"elaboración de los planes deseguridad y manual de procedimientos"*, estas condiciones también fueron consideradas como mejoras según se observa en las mismas Bases Integradas Capítulo IV Factores de Evaluación requiriendo ser acreditadas con

[17] Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Bases y Solicitudes de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el marco de la Ley N° 30225.

"autorización de la SUCAMEC en la modalidad de tecnología de la seguridad" y *"Resolución de Autorización para prestación de servicio y consultoría en temas de Seguridad Privada emitido por SUCAMEC"*, respectivamente.

6. **El comité de selección a cargo del Concurso Público N° 08-2022-JUS Contratación de Servicio de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a Nivel Nacional del MINJUSDH, acogió dos (2) de tres (3) observaciones a las Bases, cuyas absoluciones cambiaron los Términos de Referencia; sin embargo, las modificaciones no fueron integradas a las correspondientes Bases.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

De la revisión al SEACE CP N° 08-2022-JUS materia de revisión, se advierte que en la Etapa: Presentación de Consultas y/u Observaciones se presentaron dos cientos treinta y un (231) consultas y tres (3) observaciones, según Ficha de Listado de proveedores que presentaron Formulación de consultas y observaciones **(Apéndice N° 36)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Por otro lado, se precisa, que la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a través de Notificación Electrónica de 6 de diciembre de 2022 y reiterado el 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 11)**, comunicó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la identificación de algunas inconsistencias18 en las Bases Integradas del procedimiento de selección del Concurso Público N° 08-2022-JUS convocado para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", precisando lo siguiente en ambos documentos:

"(...)

2. Respecto a las modificaciones al Requerimiento:

De la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante las absoluciones se efectuaron diversas modificaciones y/o ajustes al requerimiento, por lo cual, corresponde ***remitir*** *la revalidación de mercado respectiva realizada por el órgano encargado de las contrataciones (solicitudes de cotización, cotizaciones, validaciones y otros documentos). Caso contrario, cabe señalar que, si la Entidad determina que las absoluciones responden a aclaraciones y/o ampliaciones, deberá* ***remitir*** *un informe validado por el área usuaria.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

12. Respecto a la integración de las Bases:

De la revisión del pliego absolutorio se evidencia que la Entidad habría realizado modificaciones al requerimiento; sin embargo, dichas modificaciones no habrían sido integradas, por lo que, se solicita ***remitir*** *las Bases Integradas con las modificaciones realizadas en el pliego.*

13. Respecto a la solicitud de elevación:

De la revisión de las solicitudes de elevación de los participantes "PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A." y "CAIMAN SECURITY S.A.C.", se advierte que, los recurrentes cuestionaron las consultas u observaciones ***N° 4, N° 6, N° 8, N° 12, N° 32, N° 37, N° 44, N° 83, N° 88, N° 94, N° 118, N° 121, N° 124, N° 140, N° 142, N° 150, N° 180, N° 223 y N° 233****; por lo que, se requiere* ***remitir*** *un documento validado por el área usuaria en el* ***amplié el sustento técnico o legal,*** *debiendo precisar las razones que respaldan la posición de la Entidad en cada uno de los extremos cuestionados por los recurrentes".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

[18] En atención a la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases del procedimiento de selección del Concurso Público N° 08-2022-JUS, presentadas por las empresas PROTSSA (presentado a la entidad por mesa de partes) y CAIMAN SECURITY SAC (presentado a la entidad por mesa de partes virtual), las cuales también se encuentran registradas en el SEACE. **(Apéndice N° 11)**.

Al respecto, es de precisar que el MINJUSDH no atendió lo requerido por el OSCE, lo cual se evidencia a través del Oficio N° D000165-2023-OSCE-DGR de 6 de enero de 2023 **(Apéndice N° 37)**, donde la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE, comunicó la Presidente del Comité de Selección que se sustrae de la obligación de emitir pronunciamiento y realizar la integración definitiva de las Bases, ante la emisión de la Resolución Ministerial N° 428-2022-JUS de 29 de diciembre de 2022, la cual resolvió declarar de oficio la nulidad del CP N° 08-2022-JUS retrotrayendo el citado procedimiento de selección a la etapa de convocatoria previa reformulación del requerimiento.

La comisión auditora, efectuó revisión selectiva, a los Formatos de Absolución de Consultas/ y observaciones publicadas en el portal del SEACE, procediendo a revisar las tres observaciones, advirtiéndose que estas fueron absueltas por el Comité de Selección **(Apéndice N° 38)**, a través de las cuales hicieron cambios a los Términos de Referencia formulados por el área usuaria, sin embargo, se aprecia, que no fueron integrados en las bases ni se realizó una nueva indagación de mercado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Cuadro n° 18

Tres observaciones acogidas por el Comité de Selección las cuales o fueron integradas en las Bases

1	Bases Integradas Capítulo III Requerimiento	Observación N° 181 Presentada por SERVIGENVIG SAC 20.Set.2022	Comité de Selección Absolución de Consultas y Observaciones
	(...) *6.8 Sistema de Comunicaciones* *a) Cada uno de los puestos, durante la prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia, **deberá contar un sistema de comunicación mediante el uso de radio troncalizado** (para la sede Central de Lima Metropolitana) según características indicadas en el Anexo D y teléfono celular con aplicativos en redes sociales (para todos los puestos a nivel nacional), con una empresa prestadora de servicio de telefonía móvil debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de esta manera estar permanentemente comunicados con los demás puestos de vigilancia así como el responsable de la Coordinación de Seguridad y Transportes en el MINJUSDH o a quien se designe, de acuerdo a la cantidad de puestos requeridos según Anexos 01ª, 01B, 01C, 01D, 01E y 01 f.* *EL CONTRATISTA facilitará una radio a la Coordinación de Seguridad y Transporte a fin de comunicarse con los agentes y/o supervisor de la sede Central.* *En caso del uso de medio troncalizado, EL CONTRATISTA deberá presentar la(s) autorización(es) del Ministerio de Transporte y Comunicaciones para suscripción de contrato.*	*(...)* *Por lo anterior, debe considerarse que el requerimiento de radio troncalizado resulta no solo ser desproporcionado en razón al uso que se dará, es decir únicamente en la sede central de Lima Metropolitana del MINJUSDH, para lo que resulta ser suficiente un sistema de radio convencional con alcance en la sede requerida del MINJUSDH, al no tenerse conexión, por no contar con requerimiento de ello, para otras sedes distantes de la sede central. Siendo que, además representa una barrera para la libre concurrencia efectiva de proveedores, pues es conocido que el sistema de radio troncalizado TETRA es comercializado por la empresa Dolphin Telecom, estando supeditados a esta, para poder ofertar el cumplimiento del citado requisito. En este sentido, la contratación se encuentra orientada e incorpora a dicha empresa en particular, lo que está prohibido según normas.* *De lo expuesto, observamos el requerimiento de radios con sistema de radio troncalizado para la sede central de Lima Metropolitana, por vulnerar los numerales 29.1, 29.3 y 29.4 del Reglamento de Contrataciones del Estado, solicitando se permita la utilización de radios con sistema convencional con la respectiva autorización del MTC, por ser útiles para el cumplimiento de la finalidad de la contratación, eliminando la referencia a sistema de radio troncalizado por ser desproporcionado y sesgar ilegalmente la contratación.* *Norma que se vulnera: Numeral 29.1, 29.4 del artículo 29 del Reglamento de Contrataciones del Estado. Principios de libre concurrencia y competencia indicados en el*	**Análisis respecto a la consulta u observación:** Se confirma lo señalado por el participante. El requerimiento de radios es de 15 unidades. Asimismo, tomando en cuenta que estas radios solo serán usadas en la sede central del MINJUSD, **el contratista también podrá usar radios de comunicación VHF/UHF, para tal efecto deberá contar con la respectiva resolución de autorización emitida por el MTC por la cantidad de radios y en el ámbito geográfico donde se prestará el servicio.** **Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse, de corresponder:** null Comentario Comisión Auditora Se cambian los TdR.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

		artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.	
2	**Bases Integradas Capítulo III Requerimiento**	**Observación N° 182 Presentada por SERVIGENVIG SAC 20.Set.2022**	**Comité de Selección Absolución de Consultas y Observaciones**
	7. Obligaciones y Responsabilidades del Contratista *(...)* *Deberá presentar dentro de los quince días (15) días calendarios siguientes a la suscripción del acta de instalación del servicio, el plan de seguridad para cada una de las sedes del presente servicio, dicho plan de estudios de seguridad y manuales de procedimientos el mismo que deberá permanecer en cada sede para su ejecución. En caso de incumplimiento dentro del plazo establecido se procederá a suscripción del acta respectiva e informar para la aplicación de la penalidad # 18 precisada en el numeral 17.2 del presente término de referencia.* *(...)*	*(...)* *Por lo expuesto, para los efectos de realizar los estudios de seguridad y el manual de procedimientos de seguridad, debe contarse obligatoriamente con la Autorización de servicios de asesoría y consultoría en temas de seguridad privada, emitida por la SUCAMEC.* *Por lo anterior, observamos el requerimiento en dicho extremo, solicitando se incluya como requisito de habilitación, la autorización de SUCAMEC correspondiente.* *Norma que se vulnera: Literal f) de numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28879, que regula los servicios de seguridad privada.*	**Análisis respecto de la consulta u observación:** "El Comité de Selección, en atención a lo opinado por el área usuaria mantiene el plazo de 15 días calendario para la presentación del Plan de Seguridad". **Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse, de corresponder:** null Comentario Comisión Auditora No responde de forma integral la observación.
3	**Bases Integradas Capítulo III Requerimiento**	**Observación N° 186 Presentada por SERVIGENVIG SAC 20.Set.2022**	**Comité de Selección Absolución de Consultas y Observaciones**
3.2	*3.3 Requisitos de Calificación* *B.2 Experiencia del Postor en la Especialidad Requisitos* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 180000,000.00 (Ciento ochenta millones y 00/100 soles)*	*Las bases solicitan como requisito de calificación relacionado a la experiencia de postor, lo siguiente acreditar un monto facturado de S/. 180 millones en la prestación de servicios de vigilancia privada en entidades públicas en los 08 años anteriores a la convocatoria.* *Al respecto, el monto solicitado como requisito de experiencia de postor, si bien cumplía con los parámetros de las bases estándar, resultaría contrario a los principios de libre concurrencia y competencia establecidos en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el referido monto de experiencia se ha calculado en función al plazo de prestación, el que es de 730 días calendario y no se corresponde con el monto anual al ejecutar por la prestación a contratar.* *Por lo anterior observamos las bases solicitando que el monto de experiencia requerido para acreditar el requisito de calificación correspondiente, sea disminuido a 120 millones, lo que no afectaría en lo absoluto la funcionabilidad del servicio requerido, condición que permitiría una mayor concurrencia de potenciales participantes.* *Norma que se vulnera: principio de concurrencia y competencia señalados en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.*	**Análisis respecto de la consulta u observación:** Se considera la experiencia del postor con un monto de 135,000,000.00 (ciento treinta y cinco millones de soles), a los fines de elevar cantidad de participantes. **Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse, de corresponder:** null Comentario Comisión Auditora Se cambian los TdR.

Fuente: Bases Integradas del CP N° 08-2022-JUS, Observaciones N° 181, 182 y 186 y correspondientes absoluciones.
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

De la consulta al portal del SEACE, respecto al Concurso Público N° 08-2022-JUS, se evidenció que según los Formatos de Absolución de Consultas/ y observaciones que las tres (3) observaciones **(Apéndice N° 38)**, descritas en el Cuadro N° 18, fueron atendidas absueltas por el Comité de Selección

con respuestas favorables; sin embargo, no se describe que estas hayan sido consultadas al área usuaria, tampoco consignan en su análisis respecto a si estas "SE ACOGEN", "SE ACOGEN PARCIALMENTE" o "NO SE ACOGEN", de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones, la cual en el numeral VI. Definiciones, define: Observaciones a las Bases "*El participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. No deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad.*" Asimismo, el numeral 8.2.6 "*Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, se supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor. En el caso de las observaciones, se debe indicar si se acoge, acoge parcialmente o no se acoge la observación, según se confirme o desvirtúe, total o parcialmente, la trasgresión alegada por el participante.*"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Respecto a lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección al haber modificado el requerimiento del área usuaria en atención a las observaciones formuladas por la empresa SERVIGENVIG SAC, debió realizar una nueva indagación de mercado en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado19 y en el Pronunciamiento N° 127-2021/OSCE-DGR20 **(Apéndice N° 39).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Por otro lado, a efectos de corroborar el hecho, de que el Comité de Selección, haya trasladado al área usuaria todas las consultas y observaciones presentadas por los participantes en el procedimiento de selección materia de revisión; así como, si consideró que en atención a las consultas y observaciones se debía modificar los TdR, se formuló requerimiento de información a la Oficina de Abastecimiento con Memorando N° 082-2023-JUS/OCI de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 40),** al respecto con Memorando N° 858-2023-JUS/OGA-OAB de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 41),** señaló que de la revisión al expediente de contratación no se ubicó documento a través del cual el comité haya trasladado las consultas y/o observaciones al área usuaria; asimismo, también precisó que no se advierte en el Acta de Integración que se haya consignado cambios o modificaciones a los TdR, al respecto, con Memorando N° 118-2023-JUS/OCI de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice N° 42),** entre otros se reiteró lo requerido a efectos de que se agote la búsqueda en el acervo documentario de la Oficina de Abastecimiento, informado a través de Memorando N° 1334-2023-JUS/OGA-OAB de 13 de abril de 2023 **(Apéndice N° 42),** que: "*En atención al Memorando N° 082-2023-JUS/OCI, se procede a informar*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

19 Artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases
72.3 "Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación."

20 Pronunciamiento
(...)
Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los Términos de Referencia en el caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. En relación a ello, se debe tomar en cuenta que, en los procedimientos que correspondan, los participantes pueden formular "consultas", es decir, pedido de aclaración sobre cualquier extremo de las Bases y/u "observaciones", las cuales conllevan un cuestionamiento por supuestas vulneraciones normativas; siendo que, dichos mecanismos de control del procedimiento podrían motivar precisiones o modificaciones al requerimiento inicial. Así, el artículo 72 del Reglamento ha previsto, entre otros aspectos que, la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas, además si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria, y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. Es así que, de efectuarse modificaciones sustanciales al requerimiento con ocasión de la absolución de consultas u observaciones, el órgano encargado de las contrataciones (OEC) deberá validar con las fuentes obtenidas en la indagación de mercado, la no alteración de la pluralidad de proveedores determinada inicialmente por la Entidad; en el marco de lo descrito en la Opinión N° 180-2017/DTN.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

que se realizó una nueva verificación al expediente de contratación Concurso Público Nro. 08-2022-JUS y agotándose la búsqueda a través del Sistema de Gestión Documental - SGD, informando que no se verifica la existencia del documento en relación al antes precitado documento"

Cabe precisarse, que el Comité de Selección es el responsable de conducir el procedimiento de selección y absolver consultas y/o observaciones de los participantes del proceso de selección; sin embargo, en caso las mismas involucren la modificación del requerimiento, es responsabilidad del área usuaria, determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación, por lo que el comité de selección no podría modificar de oficio los TdR, aun cuando este sea en atención a una absolución de consulta u observación.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

El Comité Especial suscribió Acta a través de la cual resolvió la Integración de Bases, sin efectuar la adecuación pertinente al requerimiento, como producto de las consultas y observaciones formuladas por los participantes del procedimiento Concurso Público N° 08-2022-JUS, incumpliendo el numeral c), del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado la cual señala como principios que rigen las contrataciones el siguiente: *"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

7. **Contrato Complementario suscrito con proveedor PROTSSA fue modificado, ampliando el plazo de ejecución al margen de la normativa, sin actuar diligentemente para tramitar la Contratación Directa de manera oportuna.**

La planificación del Concurso Público "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" estuvo contemplado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) año fiscal 2022 primigenio aprobado con Resolución Jefatural N°0004-2022-JUS de fecha 21 de enero de 2022 **(Apéndice N° 43).**

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Cabe precisar que el Contrato N° 003-2021-JUS Concurso Público N° 006-2019-JUS "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" **(Apéndice N° 44),** suscrito el 15 de febrero de 2021, por el monto contractual de S/ 49 599 842,95, con la empresa Protección y Seguridad S.A (PROTSSA), que venía ejecutándose en ese momento tuvo como plazo quinientos cincuenta y ocho (558) días calendarios de ejecución; el mismo que, tuvo como fecha de vencimiento el 29 de agosto de 2022[21].

Al respecto, el Concurso Público N° 008-2022-JUS "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", programado en el PAC 2022, fue convocado por la Oficina de Abastecimiento en el Sistema Electrónico del Contrataciones del Estado (SACE) el 26 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 30),** conforme se describe en el siguiente cuadro:

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

[21] Según lo señalado en Carta N° 812-2022-JUS-OGA-OAB **(Apéndice N° 46).**

Cuadro N° 19
Cronograma Inicial de CP N° 008-2022-JUS y estimación días suscripción de contrato

Cronograma	Fecha de inicio	Fecha de termino	Cantidad de días calendarios
Convocatoria	26/08/2022	26/08/2022	1
Registro de participantes	27/08/2022	28/08/202	2
Formulación de consultas y observaciones (Electrónicas)	27/08/2022	13/09/2022	18
Absolución de consultas y observaciones (Electrónicas)	14/09/2022	14/09/2022	1
Integración de Bases	14/09/2022	14/09/2022	
			14
Presentación de ofertas (Electrónicas)	29/09/2022	29/09/2022	1
Evaluación y calificación de ofertas	30/09/2022	30/09/2022	1
Otorgamiento de buena pro	30/09/2022	30/09/2022	
Plazo para presentación de documentos ocho (8) días hábiles. Plazo para firmar contrato una vez presentada la documentación dos (2) días hábiles.[22]	03/10/2022	17/10/2022	15
Estimación de días de duración concurso público			**53 días**

Fuente: Convocatoria CP N° 08-2022-JUS publicado en el SEACE
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

De la información descrita en el cuadro anterior, se advierte, que desde que se convocó el Concurso Público N° 008-2022-JUS, y de no mediar inconvenientes culminaba con la suscripción de contrato en fecha aproximada el 17 de octubre de 2022, denotándose que habría un aproximado de cuarenta y nueve (49) días, que el MINJUSDH se quedaría sin servicio, desde la culminación del último contrato vigente desde el 29 de agosto de 2022, hasta la suscripción del nuevo contrato el 17 de octubre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Con la finalidad, de que la Entidad no se quede sin el servicio de seguridad y vigilancia, se suscribió Contratación Complementaria, para ello la Coordinación de Seguridad y Transporte como área usuaria y técnica con Informe N° 376-2022-JUS/OGA-OAB-CST de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 45)**, hizo de conocimiento al Jefe de la Oficina de Abastecimiento las acciones que realizó con la finalidad de continuar con el servicio de seguridad y vigilancia en las sedes a nivel nacional del MINJUSDH, asimismo señaló que realizó la consolidación de las áreas usuarias con la finalidad de verificar que prevalezca las condiciones que dieron lugar a la contratación, los mismos que cumplen con los presupuestos establecidos en la normatividad, recomendando se concrete la contratación complementaria.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

La jefa de la Oficina de Abastecimiento Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutierrez con Carta N° 812-2022-JUS/OGA-OAB de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 46),** comunicó a la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO SA (PROTSSA) que venía ejecutando el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" en atención al Contrato N° 003-2021-JUS de importe de S/ 49 599 842,95 de plazo de ejecución de 558 días calendarios, que la ejecución de citado contrato culminaba el 29 de agosto de 2022, a las 06:59 horas y que en atención al artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha visto por conveniente lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

[22] Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda (...)

"(...) en concordancia con lo señalado en el artículo 174° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa lo siguiente: "Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de la ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

"(...) la posibilidad de gestionar la contratación complementaria hasta por el 30% del monto del contrato original, equivalente a S/ 14 837 062,04 (Catorce millones ochocientos treinta y siete mil sesenta y dos con 04/100 Soles), teniendo en consideración que ***el plazo que conllevará la contratación complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS, será de ciento veinte (120) días calendarios, contabilizados a partir del 28.08.2022 a las 7:00 horas hasta el 26.12.2022 a las 6:59 horas, o hasta que inicie el nuevo servicio derivado del procedimiento de selección****, siempre que se cumplan con todas las condiciones señaladas en el artículo 74°[23] del Reglamento".*
(Lo subrayado y negrita es nuestro)

Asimismo, le precisó que de ser positiva su respuesta remitiera en el plazo de dos (2) días una serie de documentos, para la firma del contrato.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Al respecto, PROTSSA con Carta C-DD N° 262-PROTSSA/2022 de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 47)**, se dirigió a la Sra. Elizabeth Cárdenas Gutierrez jefa de la Oficina de Abastecimiento comunicando su aceptación y disposición de suscribir contrato complementario:

"(...)
Es grato dirigirnos a usted. Para saludarla cordialmente y manifestarle nuestra aceptación y disposición de suscribir contrato complementario con vuestra institución, conforme los requerimientos de su carta de la referencia a)".

Cabe precisar, que la Carta C-DD N° 262-PROTSSA/2022, señaló como referencia a), la Carta N° 812-2022-JUS/OGA-OAB; en ese sentido, aceptó las condiciones establecidas como el plazo estipulado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones[24] permitió que la entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de determinados bienes o servicios en general entre una contratación culminada y otra en curso, en ese sentido la entidad deberá contratar únicamente la parte necesaria para cubrir un eventual desabastecimiento y en tanto culmine el procedimiento de selección ya convocado, dicho requisito supone la existencia de un procedimiento de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades a cargo de la entidad, en tanto se seleccione al proveedor que cubrirá dicho requerimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Producto de las coordinaciones, se celebró el Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el mismo que fue suscrito el 26 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 48)**, por el importe de S/ 14 837 062,04, cuya cláusula

[23] Error de Tipeo debe decir: 174°.
[24] Artículo 174. Contrataciones Complementarias
174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

quinta revela que el plazo es de ciento veinte (120) días hasta la firma del Acta de Inicio del Servicio del contrato que derive del nuevo procedimiento de contratación Concurso Público N° 008-2022-JUS.

El Contrato N° 023-2022-JUS[25], Cláusula Segunda: Objeto, describe la normativa de contrataciones en la cual se ampara su suscripción, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen 4

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación complementaria al SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS SEDES A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que se realizará prevaleciendo las características y condiciones que originaron el contrato primigenio, todo ello en cumplimiento del numeral 174.1 del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala:

> Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.
> (...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Como se aprecia, el objeto de la contratación estuvo fundamentado en el numeral 174.1 del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, normativa que da la posibilidad de contratar complementariamente y constituye un supuesto de excepción a la obligación de la entidad de convocar procedimiento de selección para contratar a proveedor que brindó el servicio necesario para el cumplimiento de las funciones y metas institucionales. En ese sentido, la contratación complementaria, al ser una contratación sin procedimiento de selección, debe aplicarse de forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, el citado Contrato N° 023-2022-JUS[26], en su Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, dispone lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

"El plazo de ejecución del presente contrato es de aproximadamente ciento veinte (120) días o hasta que se implemente el nuevo servicio como resultado del procedimiento de selección convocado el 26 de agosto de 2022, lo que ocurra primero. Dicho plazo se computa partir de suscrita el Acta de Instalación del Servicio en todas las sedes y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Inicio del Servicio del contrato que derive del nuevo proceso de contratación Concurso Público N° 008-2022-JUS". **(Lo subrayado y negrita es nuestro).**

Como se aprecia, la cláusula quinta delimita el plazo de ejecución del servicio, estableciendo que el mismo estará vigente hasta la firma del Acta de Inicio del Servicio del contrato que derive del nuevo proceso de contratación Concurso Público N° 008-2022-JUS convocado el 26 de agosto de 2022, conforme se establece en la invitación a PROTSSA que fuera cursada por la jefa de la Oficina de Abastecimiento a través de Carta N° 812-2022-JUS/OGA-OAB **(Apéndice N° 46),** cuya invitación manifestó el plazo desde el 29 de agosto de 2022 horas 07:00, hasta el 26 de diciembre de 2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

[25] *Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*
[26] Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En ese contexto, el proceso convocado fue el "Concurso Público N° 08-2022-JUS Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", y la condición de la contratación complementaria estableció que su respectivo plazo de ejecución, tenga vigencia mientras dure la realización de citado procedimiento, cuyo cronograma de ejecución inició con la convocatoria que fue el 26 de agosto de 2022, y culminaba con el Otorgamiento de la Buena Pro siendo fijada para el 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 30)**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Imagen 5

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	26/08/2022	26/08/2022
Registro de participantes (Electrónica)	27/08/2022 00:01:00	29/09/2022 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	27/08/2022 00:01:00	13/09/2022 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	14/09/2022	14/09/2022
Integración de las Bases SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)	14/09/2022	14/09/2022
Presentación de ofertas (Electrónica)	29/09/2022 00:01:00	29/09/2022 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)	30/09/2022	30/09/2022
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE (LIMA / LIMA / MIRAFLORES)	30/09/2022 08:30:00	30/09/2022

Como se advierte, el plazo del contrato complementario fue holgado en relación al cronograma del Concurso Público N° 08-2022-JUS y en relación a la estimación de plazos para la firma del contrato.

Sin embargo, se advierte que el 5 de diciembre de 2022, la jefa de la Oficina de Abastecimiento Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutierrez y PROTSSA decidió suscribir la Adenda N° 03 al Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **(Apéndice N°49)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

A efectos, de verificar que extremo del Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS *"Servicio de Seguridad para las Sedes a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* **(Apéndice N° 48)**, podría contener algún error en su redacción se advierte lo siguiente:

Cuadro N° 20
Inconsistencia en cláusulas del Contrato Complementario

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto del presente contrato complementario asciende a S/ 14,837,062.04 (Catorce millones ochocientos treinta y siete mil sesenta y dos con 04/100 soles) toda vez que se encuentra dentro del porcentaje establecido en el numeral 174.1 del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual incluye impuestos de la ley, no superando el límite legal para la contratación complementaria, como se detallada continuación:

- **Certificación de Crédito Presupuestario 2022**

CCP	META	CENTRO DE COSTO	ESPECIFICA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
3400	VARIOS	VARIOS	23.23.12	RO	S/5,711,816.01
				DyT	S/5,033,358.22
	45	OGI	26.81.43	RD	S/440,573.39
				DyT	S/189,333.27
				TOTAL	S/ 11,375,080.89

- **Previsión Presupuestal N° 170-2022-JUS/OPRE**

AÑO	META	ESPECIFICA	CENTRO DE COSTO	IMPORTE
2023	VARIAS	23.23.12	VARIAS	S/ 3,404,358.00
2023	45	26.81.43	OGI	S/ 57,623.17
			TOTAL	S/ 3,461,981.17

El monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de aproximadamente ciento (120) días o hasta que se implemente el nuevo servicio como resultado del procedimiento de selección convocado el 26 de agosto de 2022, lo que ocurra primero. Dicho plazo se computa a partir de suscrita el Acta de Instalación del Servicio en todas las sedes y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Inicio del Servicio del contrato que derive del nuevo proceso de contratación Concurso Público N° 008-2022-JUS.

Fuente: Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y respectiva.
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Al respecto, ante el requerimiento de la comisión auditora el jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización con Memorando 879-2023-JUS/OGM de 20 de junio de 2023 **(Apéndice N° 50)**, remitió documentación con la cual la Oficina de Abastecimiento requirió la certificación presupuestal para el citado contrato, alcanzando los siguientes documentos:

- Memorando N° 3768-2022-JUS/OGA-OAB de 19 de agosto de 2022, la jefa de la OAB Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez solicitó al Jefe (e) de la Oficina de Presupuesto, gestionar la aprobación de Certificación y Previsión Presupuestal para la Contratación Complementaria del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a Nivel Nacional del MINJUSDH", señalando, que necesita contar con recursos presupuestario para el año 2022 Certificación Presupuestal S/ 11 375 080.89 y para el año 2023 Previsión Presupuestal S/ 3 461 981.17, adjuntándole la Certificación de Crédito Presupuestario N° 003348 N° CCP SIAF: 0000003400 de 19 de agosto de 2022, firmado en misma fecha.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

- Memorando N° 3690-2022-JUS/OAGA-OAB de 15 de agosto de 2022, la jefa de la OAB Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez indicó a la Especialista de Programación, que se requiere certificación y previsión para gestionar contratación complementaria de seguridad y vigilancia en

referencia al Contrato N° 003-2021-JUS con la empresa PROTSSA, el mismo que vence el 28 de agosto de 2022, precisando, que las áreas usuarias han determinado la necesidad de gestionar contratación complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS, solicitando Certificación de Crédito Presupuestal año 2022 por el monto de S/ 11 375 080.89 y Previsión Presupuestal para el ejercicio 2023 por el monto de S/ 3 461 981.17

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Como se aprecia, la Oficina de Abastecimiento en razón de que las condiciones del servicio se mantendrían conforme al contrato original Contrato N° 003-2021-JUS Concurso Público N° 006-2019-JUS "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", ante el requerimiento de las áreas usuarias, realizó estimación del costo de servicio, determinando un costo para el año 2022 y otro para el año 2023, solicitando los correspondiente recursos a la jefe de la Oficina de Presupuesto, advirtiéndose que al 19 de agosto de 2022, fecha en que aún no se había aprobado el expediente de contratación para la adquisición de citado servicio, razón por la cual a esa fecha no existía un cronograma del procedimiento de selección ni se tenía conocimiento de la fecha estimada de implementación del procedimiento de selección a convocar.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Por otro lado, se advierte que la jefa de la OAB Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutierrez cuando cursó Carta N° 812-2022-JUS/OGA-OAB de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 46),** de invitación a PROTSSA para suscribir contrato complementario, tenía determinado el plazo de ejecución del servicio, al precisarle que este sería de 120 días, contabilizados a partir del 28 de agosto de 2022 hasta el 26 de diciembre de 2022; asimismo, el Concurso Público N° 08-2022-JUS fue convocado el 26 de agosto de 2022, cuyo cronograma estableció como fecha de Otorgamiento de la Buena Pro el 30 de setiembre de 2022, con lo cual se previó que la implementación de citado procedimiento se daría en el año 2022, lo cual es concordante con la Carta N° 812-2022-JUS/OGA-OAB.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

El *"Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad para las Sedes a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*, fue suscrito por la jefa de la Oficina de Abastecimiento en representación del MINJUDH y representante legal de PROTSSA el 26 de agosto de 2022, donde dejaron establecido a través de Cláusula Quinta el plazo de ejecución del servicio, cuya conformidad se dio con la firma respectiva de ambas partes.

En ese sentido, los recursos previstos para el pago de la contratación complementaria por el servicio de seguridad y vigilancia para el año 2022, fue por el monto de S/ 11 375 080.89, según el plazo convenido y acreditado con certificación presupuestal e invitación a suscribir contrato complementario y convocatoria de procedimiento de selección.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Sin embargo, la Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutierrez suscribió con PROTSSA la *"Adenda N° 03 Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad para las Sedes a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*, ampliando el plazo del contrato en atención al Informe N° 0153-2022-JUS/OGA-OAB-JRCHP de 5 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, de lo solicitado por la comisión auditora [27], la actual jefa de la Oficina de Abastecimiento con Memorando N° 2416-2023-JUS/OGA-OAB de 7 de julio de 2023 **(Apéndice N° 51),**

[27] Memorando N° 004-2023-JUS/OCI-SCE-004 de 13 de junio de 2023 **(Apéndice N° 49).**

manifestó que con relación a la modificación de la Adenda N° 3, la Oficina de Abastecimiento habría actuado de oficio para la rectificación material de la cláusula quinta del Contrato N° 023-2022-JUS y que, de conformidad a lo señalado en la Adenda N° 03 el documento que sustenta la modificación de la cláusula quinta del Contrato Complementario fue el Informe N° 0153-2022-JUS/OGA-OAB-JRCHP; asimismo precisó que a través del Sistema de Gestión Documental no han encontrado Informe Técnico ni Informe Legal al respecto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

La citada Adenda N° 03, describe lo consignado en el Informe N° 0153-2022-JUS/OGA-OAB-JRCHP de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 51)**, elaborado por el locador de servicios Especialista en Ejecución Contractual Jesús Ricardo Chafloque Pinto, dirigido a la Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez quien argumentó que no se advirtió que la cláusula quinta del contrato complementario consignó algunos errores materiales, recomendando la suscripción de la Adenda N° 03, al respecto la comisión auditora evaluó citados argumentos como se detalla a continuación:

Cuadro N° 21
Argumentos que sustentaron la suscripción de Adenda N° 03 y evaluación de comisión auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Informe N° 0153-2022-JUS/OGA-OAB-JRCHP de 5 de diciembre de 2022 De: especialista en Ejecución Contractual de la OAB	Evaluación de argumentos por comisión auditora
"(...) el haberse establecido dentro de la cláusula la frase "lo que ocurra primero", lo cual, es una condición que no fue determinada por el MINJUSDH ni por el contratista durante las gestiones previas a la suscripción del contrato".	Resulta contradictorio, lo señalado por el especialista en Ejecución Contractual siendo que las entidades públicas a través de la suscripción de sus contratos buscan asegurar que se entregue tanto bienes o servicios durante un tiempo determinado y en las condiciones que se establezcan en el contrato. Asimismo, las cláusulas contractuales sirven para completar la voluntad de las partes previniendo diversos supuestos que suelen darse al momento de dar cumplimiento a un contrato, en este caso, en particular asegurar que el MINJUSDH no pague doble servicio, si encaso el CP N° 08-2022-JUS se implementaba antes del 26 de diciembre de 2022. Todo contrato es de obligatorio cumplimiento, porque existió la voluntad de las partes de cumplirlo al suscribirlo. En ese sentido se entiende que la condición: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de aproximadamente ciento veinte (120) días o hasta que se implemente el nuevo servicio como resultado del procedimiento de selección convocado el 26 de agosto de 2022, lo que ocurra primero (...)"*, fue un acuerdo legal establecido en cláusula quinta del contrato y que ambas partes suscribieron en señal de conformidad. Como se aprecia de la información y documentación expuesta, la cláusula quinta del contrato complementario mitigó riesgo al MINJUSDH, de que este se vea obligado a pagar un servicio de manera duplicada, razón por la cual se condicionó un plazo máximo de 120 días o hasta que se implemente el nuevo servicio de la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N° 008-2022-JUS, denotándose que tal condición habría previsto que el nuevo servicio podría haberse implementado antes del 26 de diciembre de 2022.
"Por otro lado, también existe una imprecisión respecto del plazo de ejecución; se ha consignado "ciento veinte 120 días", cuyo plazo no concuerda con el monto certificado para el 2022 y la previsión presupuestal para el 2023, de cuyos montos se desprende que el servicio esta cubierto hasta el 16 de enero de 2023".	El plazo de *"ciento veinte 120 días"* cuestionado por el especialista en Ejecución Contractual, fue una condición establecida por Órgano de las Contrataciones del MINJUSDH lo cual fue puesto de conocimiento a PROTSSA a través de Carta N° 812-2022-JUS/OGA-OAB, donde se le invito a suscribir el contrato complementario precisando: *"(...) el plazo que conllevará la contratación complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS, será de ciento veinte (120) días calendarios, contabilizados a partir del 28.08.2022 a las 7:00 horas hasta el 26.12.2022 a las 6:59 horas, o hasta que inicie el nuevo servicio derivado del procedimiento de selección (...)".* Por lo que, el plazo no es impreciso, el plazo está claramente establecido, y plasmado en el contrato y lo cual fue aceptado por ambas partes quienes manifestaron su conformidad al suscribir el contrato complementario.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

	Hay que precisar, que el especialista en Ejecución Contractual, no advirtió lo establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la cual permite la suscripción del contrato complementario de manera excepcional, y la cual es señalada en el *"Contrato N° 023-2022-JUS CP N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes a nivel nacional del MINJUSDH"* Cláusula Segunda: Objeto, donde dejan establecido que la entidad puede contratar servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, en ese sentido el CP N° 08-2022-JUS procedimiento de selección para la contratación de servicio de seguridad fue convocado el 26 de agosto, cuyo Otorgamiento de Buena Pro fue programado para el 30 de setiembre de 2022, en ese sentido se suscribió contrato complementario con fecha de ejecución al 26 de diciembre de 2022, más que sobreestimada, de llevarse a cabo un procedimiento de selección eficiente, en ese entender no se había previsto que el procedimiento de selección CP N° 08-2022-JUS se extienda hasta el año 2023. Por otro lado, como se describe en el pliego del hecho el Órgano de las Contrataciones tuvo conocimiento de la elevación de observaciones ante el OSCE, presentadas al MINJUSDH por las empresas PROTSSA y CAIMAN, es decir teniendo conocimiento de los vicios de nulidad incurridos en el procedimiento de selección del CP N° 08-2022-JUS, en lugar de realizar gestiones oportunas y eficientes para la contratación directa ante eminente desabastecimiento, decidió ampliar plazo al contrato al margen de las normativas de contrataciones.
"(...) según el contrato, solo se ha certificado para el año 2022 y previsto para el año 2023, el 29.914%, aproximadamente, lo cual equivale a la suma de S/ 14 837 062.04; sin embargo, el Contratista solo ha cotizado por el monto de S/ 14 552 473.43, con lo cual, la contratación complementaria cubriría aproximadamente 141 días calendario, esto es, hasta el 16 de enero de 2023, a razón de que, si se incrementa un día más (142) superaría el monto establecido en el contrato complementario, (...)"	La Adenda N° 03 al Contrato N° 023-2022-JUS, en rubro cláusula primera: antecedentes, no refiere documento con el cual el Órgano de las Contrataciones solicitó a PROTSSA cotización por ampliación de plazo del servicio, siendo que solo detalla la Carta N° 812-2022-JUS/OGA-OAB, Carta C-DD N° 262-PROTSSA/2022, y Contrato N° 023-2022-JUS. El plazo de la ejecución del Contrato Complementario abarca hasta el mes de diciembre de 2022, razón por la cual no le es aplicable la previsión presupuestal para el año 2023. Se advierte, que la citada Adenda, está sustentada en Informe N° 0153-2022-JUS/OGA-OAB-JRCHP, no hay referencia sobre informe técnico del jefe de la OAB ni informe legal, ni pronunciamiento del área usuaria.

Fuente: Informe N° 0153-2022-JUS/OGA-OAB-JRCHP de 5 de diciembre de 2022.
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Cabe precisar, que la Cláusula Primera: Antecedentes de la Adenda N° 03, también precisa lo siguiente:

> *"(...) el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece en el numeral 212.1 del artículo 212° referente a la Rectificación de errores, lo siguiente, "(...) 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)"*
>
> *Ante dicha situación, es necesaria formalizar de oficio la rectificación material de la Cláusula Quinta del Contrato N° 023-2022-JUS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente, con el objeto de dar cumplimiento con el objeto de la contratación".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

De la revisión al Informe N° 0153-2022-JUS/OGA-OAB-JRCHP se aprecia, que el locador de servicios recomendó a la jefa de la Oficina de Abastecimiento Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutierrez, que a efectos de rectificar los errores materiales del Contrato N° 023-2022-JUS[28], suscriba la Adenda 03; recomendación que fue acogida por citada funcionaria; sin advertir, que la inconsistencia se encontraba en la Cláusula Tercera: Monto Contractual de citado contrato, siendo que esta cláusula consideró la provisión presupuestal para el año 2023 por el importe de S/ 3 461 981,17, lo cual no correspondía ni

[28] "Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad para las Sedes a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

era concordante con el plazo del servicio establecido por la misma funcionaria[29], plazo que fue aceptado por PROTSSA[30]; asimismo, no era concordante con el objeto de la contratación complementaria[31], documentos que son señalados en la cláusula antecedentes del citado contrato y respectiva adenda.

Como se aprecia, contraviniendo la normativa de contrataciones la jefa Oficina de Abastecimiento (OAB) Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutierrez a través de Adenda N° 03 al Contrato Complementario, decidió cambiar el plazo de ejecución de servicio de ciento veinte (120) días calendarios a ciento cuarenta y un (141) días calendarios, con lo cual el plazo de ejecución se extendió hasta el 16 de enero de 2023; sin embargo, la referida adenda, contradictoriamente a su cambio de plazo, mantuvo la condición, de que el plazo de ejecución del contrato complementario **se mantenga vigente hasta la firma del Acta de Inicio del Servicio del contrato que se derive del nuevo proceso de contratación del Concurso Público N° 008-2022-JUS**, cuando al 5 de diciembre de 2022[32], la citada funcionaria ya tenía conocimiento, de los vicios en que se había incurrido en el procedimiento de selección CP N° 008-2022-JUS, y que el citado procedimiento de selección convocado podría verse suspendido, por lo que tal modificación al contrato no iba a contribuir con la implementación de citado procedimiento de selección.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Por otro lado, se comenta que una vez publicada el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones, así como la Integración de Bases en el SEACE del procedimiento de selección CP N° 08-2022-JUS, las empresas CAIMAN SECURITY SAC y PROTECCIÓN Y RESGUARDO SA, solicitaron elevación de observaciones al OSCE, las cuales fueron presentadas al MINJUSDH el 21 de noviembre de 2022 y fueron elevadas al OSCE el 24 de noviembre de 2022, al respecto, la Dirección de Riesgos del OSCE, con Notificación Electrónica del 6 de diciembre de 2022 y reiterada el 12 de diciembre de mismo año **(Apéndice N° 11),** comunicó al MINJUSDH a través de la plataforma del SEACE, que no habían cumplido con remitir la información señalada en la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD lo cual ocasionaría que el expediente correspondiente a la solicitud de emisión de pronunciamiento se encontraría incompleto, así mismo señaló diversas observaciones respecto a: modificaciones del requerimiento, indagación de mercado, habilitación de las empresas cotizantes, al Sistema de Video Cámara Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), a protocolos sanitarios, a otras penalidades, a requisitos para la suscripción del contrato, a la experiencia del postor, al factor de evaluación "Mejoras en los términos de referencia", e integración de las Bases.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Como se aprecia, la Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutierrez, antes de suscribir la citada Adenda N° 03, tuvo conocimiento sobre problemáticas respecto a las actuaciones del Comité de Selección en la conducción del CP N° 08-2022-JUS como la demora de treinta y dos (32) días calendarios para la absolución de consultas y observaciones, vencimiento del plazo del Contrato Complementario y de la elevación observaciones al OSCE, tal como se detalla a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

[29] Carta N° 812-2022-JUS/OGA-OAB, *(...) la posibilidad de gestionar la contratación complementaria hasta por el 30% del monto del contrato original, equivalente a S/ 14 837 062,04 (Catorce millones ochocientos treinta y siete mil sesenta y dos con 04/100 Soles), teniendo en consideración que **el plazo que conllevará la contratación complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS, será de ciento veinte (120) días calendarios, contabilizados a partir del 28.08.2022 a las 7:00 horas hasta el 26.12.2022 a las 6:59 horas, o hasta que inicie el nuevo servicio derivado del procedimiento de selección**, siempre que se cumplan con todas las condiciones señaladas en el artículo 74°[29] del Reglamento.*

[30] Con Carta C-DD N° 262-PROTSSA/2022 de 24 de agosto de 2022.

[31] Reglamento de la Ley de Contrataciones "Artículo 174. Contrataciones Complementarias, 174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad **puede contratar complementariamente** bienes y servicios en general con el mismo contratista, **por única vez y en tanto *culmine el procedimiento de selección convocado***, *hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.*"

[32] Fecha en se suscribió Adenda N° 03.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

- Con Carta C-DD N° 370-PROTSSA/2022 de **21 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 11),** recibido por la Oficina de Abastecimiento según sello que registró: 22/11/22 hora 16:57, la empresa PROTSSA participante del CP N° 08-2022-JUS presentó elevación de consultas y observaciones, cuestionando el pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases, cuestionamientos que en ese momento advertían sobre incumplimientos normativos que incurrían en vicios de nulidad, lo cual podrían conllevar a una suspensión del procedimiento de selección. Sin embargo, a pesar de tener conocimiento de tales irregularidades, no realizó acciones oportunas para la Contratación Directa correspondiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

- La Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutierrez jefa de la Oficina de Abastecimiento con Informe N° 872-2022-JUS/OGA-OAB de **22 de noviembre de 2022 (Apéndice N°52),** informa al jefe de la Oficina General de Administración la reconformación del Comité, por la finalización de Orden de Servicio del Segundo Miembro Titular Sr. Fabrizio Mario Raul Urdanegui Cabrejo y debido a que el Sr, Luis Jhordy Paredes Mori suplente del Segundo Miembro Titular, se encontraba de descaso médico los días 14 y 15 de noviembre de 2022 y que a partir del 16 de noviembre al 5 de diciembre de 2022, haría uso de descanso vacacional, indicando que la reconformación se encontraba al amparo del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones numeral 44.8, siendo aprobada la nueva reconformación en Formato Designación del Comité de Selección por el jefe de la Oficina General de Administración el 22 de noviembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

- La Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutierrez jefa de la Oficina de Abastecimiento, exhorto al Comité de Selección del CP N° 08-2022-JUS, con Memorándum N° 4977-2022-JUS/OGA-OAB de **24 de noviembre de 2022 (Apéndice N° 52),** lo siguiente: *"(...) esta Oficina de Abastecimiento en calidad de área usuaria del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y como Órgano Encargado de las Contrataciones,* ***considerando que contrato vigente del Servicio de Seguridad y Vigilancia vigente tiene como fecha de vencimiento el día 26 de diciembre del presente año*** *y con la finalidad de evitar el desabastecimiento del servicio,* ***se exhorta a vuestro órgano colegiado cumplir con el cronograma publicado en el SEACE***". Lo subrayado y negrita es nuestro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Como se aprecia, a pesar de tener claro la fecha de vencimiento del Contrato Complementario que era el 26 de diciembre de 2022, decidió firmar la Adenda con PROTSSA el 5 de diciembre de 2022, ampliando el plazo de ejecución contractual, cuando tenía conocimiento de los vicios incurridos en el CP N° 08-2022, lo cual generaría una suspensión del citado procedimiento, consecuentemente al no implementarse el procedimiento convocado, a fines de diciembre no iba haber un contrato suscrito, generándose un desabastecimiento eminente, sin embargo no actuó con diligencia tomando las previsiones del caso para una Contratación Directa de manera eficiente y oportuna en cumplimiento de normativa de contrataciones, por el contrario exhortó al Comité de Selección con Memorándum N° 4977-2022-JUS/OGA-OAB cumplir con cronograma de procedimiento de selección, el cual no se iba implementar por las irregularidades expuestas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

- Con Memorando Múltiple N° 140-2022-JUS/OGA-OAB de **25 de noviembre de 2022 (Apéndice N°52),** la referida jefa de la Oficina de Abastecimiento, se dirige a su equipo de trabajo, precisándoles el artículo octavo[33] del Texto Único de la Ley de N° 30225 – Ley de Contrataciones

[33] Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

del Estado y que el artículo noveno[34] determina las responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación, asimismo les precisa que el inciso e) del artículo 36° Funciones de la Oficina de Abastecimiento, del Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH, señala: *"e) Programar, coordinar, ejecutar y controlar la adquisición y suministros de bienes, contratación de obras y la prestación de servicios y consultorías que requieran los órganos del Ministerio, así como la celebración de los respectivos contratos"*. Exhortando a su equipo de trabajo, a fin de evitar desabastecimientos debido a los incumplimientos injustificados de los cronogramas establecidos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Como se aprecia, nuevamente se advierte que la jefa de la Oficina de Abastecimiento tuvo conocimiento del incumplimiento del cronograma del procedimiento de contratación por parte del Comité de Selección, lo cual podrían acarrear desabastecimiento; sin embargo, para el caso materia de revisión no se advierte gestiones realizadas de manera eficiente para tramitar la Contratación Directa, a pesar que también tuvo conocimiento de la elevación de observaciones al OSCE de participantes PROTSSA y CAIMAN.

- La Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutierrez jefa de la Oficina de Abastecimiento con Memorando N° 5044-2022-OGA-OAB de **29 de noviembre de 2022**[35] **(Apéndice N° 52),** se dirigió al Coordinador (e) de Seguridad y Transporte, a efectos de comunicarle que el Contrato N° 023-2022-JUS suscrito con PROTSSA, se encontraba próximo a su vencimiento, precisando que el 26 de agosto de 2022, se convocó el CP N° 008-2022-JUS-1 el cual se encontraba en estado situacional de ELEVACIÓN DE OBSERVACIONES ANTE EL OSCE, entre otros, señalando: ***"(...) se pone de conocimiento de su coordinación lo antes señalado, a fin de tomar las medidas correspondientes a efectos de no quedar con el servicio suspendido".***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Como se denota, al 29 de noviembre de 2022, ya había indicado al rea usuaria y técnica sobre el posible desabastecimiento en que se incurriría; sin embargo, no realizó más gestiones para dar trámite a la Contratación Directa.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

La jefa de la Oficina de Abastecimiento Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutierrez, tenía conocimiento de las postergaciones del CP N° 008-2022-JUS efectuadas por el Comité de Selección, en ese sentido curso Carta N° 1276-2022-JUS/OGA-OAB de 2 de diciembre de 2022[36] **(Apéndice N° 53),** al Sr. Alberto Carlos Delgado Aguayo al Presidente del Comité de Selección, indicando que de la revisión al Sistema de Gestión Documental el comité que preside no atendió lo solicitado por la jefatura de la Oficina General de Administración, es decir que no sustento técnicamente porque el Comité de Selección ha demorado 32 días calendarios para la absolución de consultas y observaciones presentadas durante citado concurso público, lo cual estaría perjudicando a la Entidad, en caso de quedarse desabastecido del servicio de seguridad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Conforme a lo expuesto la Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutierrez tuvo conocimiento de las postergaciones del CP N° 008-2022-JUS y de la elevación de observaciones ante el OSCE y de la

[34] Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través de cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[35] Antes que suscribiera la Adenda N° 03 al Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

[36] Antes que suscribiera la Adenda N° 03 al Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

probabilidad de que el servicio se vea suspendido y/o anulado por los vicios en los cuales había incurrido, razón por la cual ya sabía que al 27 de diciembre de 2022, el MINJUSDH no iba contar con un contrato ni un proceso en curso, que garantice la previsión y protección contra los posibles daños, robos deterioros, sabotaje o cualquier atentado en agravio del personal, propiedad y bienes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; así como, proteger la integridad de los trabajadores y público usuario que concurren a los locales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos[37].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Advirtiéndose, que la jefa de la Oficina de Abastecimiento optó por modificar el Contrato Complementario a través de adenda ampliando el plazo de ejecución del servicio, en lugar de actuar de manera diligente y eficiente de acuerdo a la norma de contrataciones y gestionar con oportunidad la Contratación Directa, conforme a las acciones permitidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones[38].

Al respecto, se advierte que la modificación del contrato no se encuentra sustentado en ninguno de los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, como se analizará a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Cuadro N° 22
Modificación del Contrato complementario no se encuentra en los supuestos permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado

Ley de Contrataciones del Estado	Comentario de comisión auditora
Artículo 34. Modificaciones al contrato	
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.	El objeto del Contrato Complementario estableció como fundamento el artículo 174° del Reglamento de Contrataciones, el cual delimitó el plazo del contrato complementario, solo durante el tiempo que dure el procedimiento de contratación, estableciendo un plazo estimado hasta el 26 de diciembre de 2022.
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento	El Contrato Complementario fue modificado con ampliación de plazo de ejecución, sin contemplar el algunos de los supuestos establecidos en el numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones.
34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.	La modificación al Contrato Complementario no fue planteada como prestación adicional.
34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.	No Aplica, la Contratación Complementaria fue de servicios de seguridad y vigilancia.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

[37] Objetivos específicos de la contratación convocada a través de Concurso Público N° 008-2022-JUS.

[38] *Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa*
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
c) Situación de desabastecimiento
La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.
Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.	No Aplica, la Contratación Complementaria fue de servicios de seguridad y vigilancia.
34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.	No Aplica, la Contratación Complementaria fue de servicios de seguridad y vigilancia.
34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.	No Aplica, la Contratación Complementaria fue de servicios de seguridad y vigilancia.
34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.	No Aplica, la Contratación Complementaria fue de servicios de seguridad y vigilancia.
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.	No Aplica, a la presente Contratación Complementaria.
34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444)	Este numeral de la Ley de Contrataciones, permite otras modificaciones cuando no resulten aplicables las adicionales, reducciones y ampliaciones, con la condición que estas otras modificaciones **siempre y cuando estas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas** que no sean imputables a ninguna de las partes. Al respecto, la Contratación Complementaria, materia de revisión deviene de un procedimiento de contratación y contrato consumado, por lo cual no aplica el presente numeral para la modificación del Contrato Complementario. Cabe precisar, que la modificación al Contrato Complementario permitió alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente porque el Concurso Público N° 008-2022-JUS no llegó a implementarse y se modificó uno de los objetos del contrato que fue el plazo.
Reglamento de la Ley de Contrataciones **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**	**Comentario de comisión auditora**
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.	La Adenda N° 3 al *"Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.	*a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*, amplió el plazo de la ejecución del servicio: Fin de Contrato: 26 de diciembre de 2022 Fin de Contrato con Adenda: 16 de enero de 2023 Supuestos, que no se enmarcan en el Artículo N° 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, siendo que las condiciones para la suscrición del Contrato Complementario estaban establecidas y sustentadas en el *"Artículo 174. Contrataciones Complementarias, 174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad **puede contratar complementariamente** bienes y servicios en general con el mismo contratista, **por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado**, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación."* Advirtiéndose, que citado artículo estableció de forma precisa que citada modalidad contractual se haría por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, procedimiento de selección que fue convocado el 26 de agosto de 2022, y cuyo cronograma estableció el otorgamiento de Buena Pro el 30 de setiembre de 2022. Sin embargo, se suscribió Contrato Complementario con el plazo de 120 días calendarios contabilizados desde el 28.08.2022 a las 7:00 hasta el 26.12.2022 a las 6:59 horas, o hasta que se inicie el nuevo servicio derivado del procedimiento de selección, lo cual fue aceptado por PROTSSA con Carta C-DD N° 262-PROTSSA/2022 de 24.Ago.2022. Como se aprecia, la ampliación de plazo efectuada a través de Adenda N° 3, no le aplica el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Fuente: Ley de Contrataciones del Estado.
Hecho por: Comisión Auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Cabe precisar, que la problemática que se presentó en la ejecución del Concurso Público N° 08-2022-JUS, también fue de conocimiento del jefe de la Oficina General de Administración (OGA) Sr. Danny Atilio Gonzales Esparta lo cual se advierte en Memorando N° 2066-2022-JUS/OGA de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice N°56),** remitido con copia a la Oficina de Abastecimiento, donde señaló al presidente del Comité de Selección Sr. Alberto Carlos Delgado Aguayo contratado bajo la modalidad locación de servicio, lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ejercicio de las funciones de supervisión otorgadas a esta Oficina General en el artículo 34° del ROF del MINJUSDH, así como las funciones delegadas para Aprobar Expedientes de Contratación, Aprobación de Bases y Designación de Comités de Selección; a fin de solicitarle se sirva informar los motivos por los cuales el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el Procedimiento de Selección para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central

De Lima y sus Locales a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, viene postergando reiteradamente[39] *(...)"*

"En este contexto, ***se precisa que el Contrato vigente vence el día 26 de diciembre del presente año****, por lo cual advertimos que las postergaciones realizadas por vuestro colegiado* ***podrían generar un desabastecimiento*** *de dicho servicio en la Entidad, en tal sentido requerimos el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones con el Estado".* **(Lo subrayado y negrita es nuestro)**

Asimismo, se advierte que con Memorando N° 2361-2022-JUS/OGA de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 56),** el Jefe de la OGA se dirige a la Jefa de la OAB, manifestándole:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

"(...)
De otro lado, **el día 6 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico este despacho tomó conocimiento de la Notificación Electrónica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado** *relativo a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y las Bases Integradas referido al procedimiento de Selección del Concurso Público N°SM-8-2022-JU-1, convocado para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", bajo los alcances de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual solicitan información la cual debería ser alcanzada en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, es decir hasta el 12 de diciembre de 2022".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Asimismo, al tomar conocimiento de la elevación de observaciones al OSCE de los participantes PROTSA y CAIMAN SECURUTY SAC del CP N° 08-2022-JUS a través de las cuales se advierte irregularidades en el procedimiento de contratación del "*Servicio de Seguridad y Vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*", lo cual hacía prever que el CP N° 08-2022-JUS no iba a culminar en una implementación y consecuente en suscripción de contrato, razón por la cual al término de la contratación complementaria, el MINJUSDH caería en desabastecimiento, en ese sentido no se advierte acciones del jefe de la OGA como jefe inmediato del Órgano de las Contrataciones para que se actué de acuerdo a Ley y Reglamento de Contrataciones es decir dar trámite a la Contratación Directa.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Al respecto, el jefe de la OGA permitió que se continúe y se ejecute la *Adenda N° 03 Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad para las Sedes a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos",* suscrita al margen de la normativa de contrataciones,

Como se aprecia, el jefe de la OGA ante las postergaciones del cronograma del CP N° 08-2022-JUS, advierte un posible desabastecimiento; y con el conocimiento de las irregularidades en el procedimiento de contratación del *Servicio de Seguridad para las Sedes a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos* que no iban arribar en otorgamiento de Buena Pro y consecuente firma de contrato, no gestionó disposiciones ni acciones de supervisión continua ante la OAB con la finalidad que este cumpla con las normas de contrataciones a efectos de que realice oportunamente la Contratación Directa ante eminente desabastecimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

El jefe de la OGA no fue diligente en tomar acciones correspondientes para realizar gestiones oportunas para que al término de la Contratación Complementaria se continúe con la Contratación Directa por desabastecimiento eminente conforme a las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones, por el contrario permitieron que se continúe con la ejecución de Adenda N° 03 al

[39] Muestra imagen de Lista de Acciones del Procedimiento de Selección del CP N° 08-2022-JUS ver **Apéndice N° 29.**

"Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", la cual modificó el plazo de ejecución original de ciento veinte (120) días calendarios, por un plazo de ciento cuarenta y un (141) días calendarios soslayándose la normativa de contrataciones[40].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Ante los hechos expuestos, con Resolución Ministerial N° 0428-2022-JUS de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 37),** se resolvió declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° SM-8-2022-JUS para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", debiéndose retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento.

La Contratación Directa del Servicio de Seguridad para las sedes a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fue aprobada con Resolución Ministerial N° 015-2023-JUS de 12 de enero de 2023 **(Apéndice N° 57),** por un periodo de hasta ciento ochenta (180) días calendario por causal de situación de desabastecimiento, hasta por un monto total de S/ 19 932 916,98.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Teniendo como Informe Técnico el Informe N° 012-2023-JUS/OGA-OAB de 10 de enero de 2023 **(Apéndice N° 58),** emitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento Sr. Adolfo Martin Estrada Gamarra y como Informe Legal el Informe N° 026-2023-JUS/OGAJ de 11 de enero de 2023 **(Apéndice N° 59),** suscrito por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Edwar Segundo Rebaza Iparraguirre, suscribiéndose el "Contrato N° 005-2023-JUS Contratación Directa N° 001-2023-JUS Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" de 16 de enero de 2023 **(Apéndice N° 60),** suscrito entre la jefa de la Oficina de Abastecimiento como representante del MINJUSDH y la empresa PROTECCION Y RESGUARDO S.A, cuyo inicio marco el 17 de enero de 2023, y por el plazo de ciento ochenta (180) días.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Como se aprecia, en los numerales expuestos, el servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y locales del MINJUSDH, no fue programado oportunamente razón por la cual el mismo día que se convocó el procedimiento de selección CP N° 008-2022-JUS, se suscribió el contrato complementario con la finalidad que la entidad no se quede sin el citado servicio, las normas de contrataciones permiten esta modalidad contractual de manera excepcional y solo mientras dure el procedimiento de selección convocado; sin embargo, debido a una serie de inconsistencias e incumplimientos normativos en el

[40] Ley de Contrataciones del Estado TUO de la Ley N° 30225
Artículo 34. Modificación del Contrato
Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias con DS N° 234-2022-EF de 7 de octubre de 2022.
Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

procedimiento de selección las empresas CAIMAN SECURITY SAC y PROTECCIÓN Y RESGUARDO SA, solicitaron al MINJUSDH elevación de observaciones al OSCE, a efectos de que citado organismo emita pronunciamiento y las bases integradas.
La Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a través de Notificación Electrónica de 6 de diciembre de 2022 y reiterado el 12 de diciembre de 2022, manifestó entre otros al MINJUSDH que han emitido documentación incompleta para emisión de pronunciamiento, el MINJUSDH no envió lo solicitado, informado a la Dirección de Gestión de Riesgos la emisión de la Resolución Ministerial N° 0428-2022-JUS donde declara de oficio la nulidad del Concurso Público N° SM-8-2022-JUS retrotrayendo el referido procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, a lo cual la Directora de Gestión de Riesgos del OSCE con Oficio N° D000165-2023-OSCE-DGR de 6 de enero de 2023, comunicó al Presidente del Comité de Selección que se sustrae de la obligación de emitir pronunciamiento y realizar la integración definitiva de las Bases.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Apreciándose, falta de diligencia en la tramitación oportuna para la Contratación Directa, ante el desabastecimiento eminente, decidiéndose por la ampliación al plazo de ejecución de la Contratación Complementaria, al margen de las normas de contrataciones.

Advirtiéndose, que no hubo gestión eficiente en el proceso de adquisición del servicio de seguridad y vigilancia, al no haberse cumplido con las normas de contratación orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que el MINJUSDH no logró que la adquisición del servicio de seguridad y vigilancia se contrate a través de un procedimiento de contratación a efectos de elegir al postor que ofrezca las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Los hechos antes descritos inobservaron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

(...)
b) El área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Artículo 16 Requerimiento
16.1 El área usuaria, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad publica de la contratación. Los bienes, servicios y obras que se requieran deben ser orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

❖ **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias**

Artículo 29° Requerimiento
Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Artículo 32° Valor estimado
32.1 "En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación".

32.3 "La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y participantes, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de participantes.[41]

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;
(...)
h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda;
i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,
(...)
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,
n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

Artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fi n de que integren el comité de selección.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

[41] La RM N° 0428-2022-JUS sustenta la presunta falta de pluralidad de postores e incumplimiento del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones comentando lo siguiente: Esto se refiere a que la indagación del mercado debe realizarse asegurándose que el elemento de la fuente empleada, cumpla con las características del servicio requerido. En el supuesto de que el OEC recurra a las cotizaciones, debe verificar que las cotizaciones cumplan con los requisitos exigidos para el servicio, toda vez que, de lo contrario, no se podrá determinar la pluralidad de postores, tal como lo exigen el numeral 3 del artículo del Reglamento: *"La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores".*

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Artículo 46° Quorum, acuerdo y responsabilidad

46.1 El comité de selección actúa de forma colegiada y es autónoma en sus decisiones, las cuales no quieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

46.5 "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases

72.3 Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.5 El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones

previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.
En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Artículo 160. Modificaciones al contrato
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente:
i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,
ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y
iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
(...)
160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:
a) Certificación presupuestal; y
b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.
160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Artículo 174. Contrataciones Complementarias
174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un

máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

- **Directiva N° 023-2016-OSCE/CD Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones, aprobado con Resolución N° 274-2016-OSCE/PPRE**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

IV. Definiciones
(...)
Observaciones a las Bases: el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. No deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

VIII. Disposiciones Específicas
8.2.6 Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor.

En el caso de las observaciones, se debe indicar si se acoge, acoge parcialmente o no se acoge la observación, según se confirme o desvirtúe, total o parcialmente, la trasgresión alegada por el participante.

8.2.7 Detalle de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

- **Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitudes de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley N° 3025, aprobada con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y sus modificatorias.**

VII. Disposición Especifica
7.3. De la Obligatoriedad
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

- **Directiva N° 004-2019-OSCE/CD Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias, aprobada con Resolución N° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

 "7.2. SERVICIOS EN GENERAL, CONSULTORÍA EN GENERAL Y CONSULTORÍA DE OBRAS
 (...)
 d) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

- **Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN Decreto Supremo N° 001-2020-IN**

 Artículo 1.- Modificación de los artículos 50, 52, 63 y 64 del Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN.

 Modifíquese los artículos 50, 52, 63 y 64 del Reglamento de la Ley Nº 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2011-IN, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Artículo 50. De la autorización para prestar servicios de seguridad privada
50.1. Para prestar servicios de seguridad privada, en sus diversas modalidades, es necesario contar con la autorización correspondiente de la SUCAMEC, la cual es expedida mediante Resolución, previa presentación de la carta fianza de acuerdo a la modalidad que se exija para obtener la autorización, debiendo ser renovada en caso de contar con ampliaciones vigentes.

- **Reglamento de la Ley N° 28879-Ley de Servicios de Seguridad Privada**

Artículo 46°.- De las Empresas Prestadoras de Servicios de Tecnología de Seguridad
Las empresas prestadoras de servicio de tecnología de seguridad, son aquellas personas jurídicas, debidamente autorizadas por la DISCAMEC, que brindan servicios de tecnología de seguridad de personas naturales o jurídicas, en las formas siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

a. *Servicios no centrales receptoras de alarma, instalación, desinstalación, monitoreo y respuesta a las mismas.*
b. *Sistema de posicionamiento satelital (GPS) o similares.*
c. *Sistema de control de mercaderías.*
d. *Instalación, desinstalación y monitoreo de sistemas de video a distancia.*
e. *Instalación, desinstalación monitoreo de sistemas de detección y de extinción de incendios.*
f. *Instalación de monitoreo de sistemas de control de accesos.*
g. *Ejecución de Proyectos de ingeniería de seguridad.*
h. *Otras de aplicación tecnológica en seguridad.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Artículo 47° Del Control, Registro y Otros
Las empresas que realizan actividades que comprendan servicios de tecnología en el campo de seguridad privada a terceros, serán controladas, autorizadas y registradas por la DISCAMEC. Los requisitos establecidos para la expedición de la Autorización de funcionamiento inicial, Ampliación y Renovación son os siguientes:

a. *Solicitud firmada por el representante legal de la empresa.*
b. *Comprobante de depósito del Banco de la Nación, por los conceptos señalados en el TUPA-DOCSCAMEC.*
c. *Copia de ficha registral de la constitución de la empresa y del poder vigente del representante legal, inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.*
d. *Copia de Documento Nacional de Identidad (DNI) de los accionistas y representante legal de la empresa. Para los accionistas extranjeros copia del carné de extranjería vigente, con calidad migratoria de Independiente – Inversionista. Para el caso de accionistas extranjeros en condición de personas jurídica presentará el documento que corresponda.*

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

La DISCAMEC establecerá la relación de equipos relacionados a la seguridad privada, sujetos a control, teniendo en cuenta los riesgos que pudieran causar.

Las personas naturales y jurídicas que cuenten con tecnología de seguridad para su control interno de prevención y reacción propia en sus respectivas áreas no están comprendidas en el presente Reglamento".

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

❖ **Lineamientos para la Elaboración del Informe de Indagación de Mercado y la Determinación del Valor Estimado o Valor Referencial de los Procedimientos de Selección, aprobado con Memorándum Múltiple N° 33-2020-JUS/OGA-OAB de 21 de julio de 2020.**

(...)

VII. DEL PROCEDIMIENTO

7.1 El área usuaria elabora el requerimiento que incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios y lo rente a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, siendo responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurarla calidad y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

7.2 La Oficina de Abastecimiento recepciona el requerimiento formulado por el área usuaria y dispone solicitar el inicio de la indagación de Mercado a los proveedores dedicados al rubro objeto del requerimiento al Especialista designado.

7.3 En caso de detectarse que el requerimiento contraviene la normativa de Contrataciones del Estado, así como errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, la Oficina de Abastecimiento lo devolverá al área usuaria para su revisión y modificación respectiva, previa coordinación de ser el caso.

7.5 El especialista designado recepciona las cotizaciones presentadas por los proveedores, revisa su contenido, consolida la información, elabora y suscribe el cuadro comparativo de cotizaciones (Anexo 1).

7.6 El especialista designado a través de la Oficina de Abastecimiento, deriva el expediente de contratación al área usuaria para que emita su opinión técnica respecto a las cotizaciones presentadas por los proveedores.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

7.7 El área usuaria devuelve el expediente de contratación emitiendo su opinión técnica sobre el cumplimiento o incumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia de forma clara y precisa.

Solo se tomará en cuenta las cotizaciones que contengan la totalidad de lo requerido en la solicitud; sin embargo, a efectos de asegurar la integridad del expediente de contratación se

conservarán las cotizaciones recibidas, precisando cuales cumplen con los requerido y cuáles no".

7.8 *Si el informe técnico emitido por el área usuaria indica que solo una cotización o ninguna de ellas cumple con las especificaciones técnicas o términos de referencia, el Especialista designado solicitará nuevas cotizaciones.*

7.9 *"Si el informe técnico emitido por el área usuaria indica que más de una cotización cumple con las especificaciones técnicas o términos de referencia, el Especialista designado determinará el valor estimado de esta fuente de información".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Los hechos expuestos afectaron el sistema de contrataciones y la prestación oportuna del servicio de acuerdo a lo establecido en las bases, al declararse nulo el proceso y retrotraerlo a la etapa de convocatoria; así como, ha generado reprocesos por ineficientes gestiones obligando a la entidad a realizar contrataciones complementaria y directa de manera sucesivas con el mismo proveedor del servicio; además, sin permitir al MINJUSDH la oportuna elección de proveedor a través de un procedimiento de selección competitivo de libre concurrencia y transparencia bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Los hechos mencionados se originaron por falta de diligencia del jefe de la Oficina de Abastecimiento Sr. Héctor Fabian Bernal Huamanchumo quien encargó en la Coordinación de Seguridad y Transporte a servidor contratado para realizar actividades de chofer, que no tenía experiencia, capacitación ni conocimiento técnico en temas de seguridad, asimismo aprobó Términos de Referencia formulados inadecuadamente que soslayaron norma de contrataciones del Estado y normativa de seguridad privada. Asimismo, se originó por la falta de diligencia de la jefa de la Oficina de Abastecimiento Sra. Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez al no revisar y aprobar informe de indagación de mercado que determinó pluralidad de postores, incumpliendo con la norma de contrataciones, términos de referencia y normativa interna de la Entidad, también propuso como integrante de Comité de Selección para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia a servidor encargado de la Coordinación de Seguridad y Transporte quien no tenía experiencia, capacitación ni conocimiento técnico en temas de seguridad; asimismo, suscribió Contrato Complementario con inconsistencias, suscribiendo adenda que modificó el plazo, soslayando normativa de contrataciones del Estado y sin contar con informe técnico y legal en lugar de actuar conforme a la normativa de contrataciones y tramitar oportunamente la Contratación Directa.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Debido también a la falta de diligencia del jefe de la Oficina General de Administración Sr. Danny Atilio Gonzales Esparta al aprobar Expediente de Contratación cuyos Términos de Referencia e Indagación de Mercado se encontraban inadecuadamente formulados incumpliendo normativa de contrataciones del Estado, normativas especiales de seguridad privada y lineamientos internos de la Entidad. Asimismo, por aprobar la conformación del Comité de Selección con integrante que no cumplía con tener el conocimiento técnico del servicio adquirir en representación del área usuaria, aprobando Bases Administrativa que no cumplieron con algunas condiciones de las Bases Estándar. Del mismo modo por su falta de diligencia en la supervisión del Contrato Complementario permitiendo que se firme la Adenda N° 03 con la cual se modificó y amplio el plazo de ejecución al contrato complementario al margen de normativa de contrataciones, y no dispuso los correctivos oportunos para la citada adenda a efectos de actuar en concordancia con la norma de contrataciones y efectuar Contratación Directa oportunamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Asimismo, por su falta de diligencia de los miembros del Comité de Selección Sra. Rocio Jeanette Ilave Puquio y Sr. Luis Jhordy Paredes Mori, quienes por falta de conocimiento condujeron el CP N° 08-2022-JUS, soslayando normativa de contrataciones del Estado, generando que el concurso público devenga en nulidad y retrotrayéndolo hasta la formulación de los Términos de Referencia.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice N° 59** del Informe de Control Específico.

El señor Luis Jhordy Paredes Mori, ex miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 08-202-JUS y Coordinador (e) de Seguridad y Transporte, se le notificó válidamente la Cédula de Comunicación N° 05-2023-JUS/OCI-SCE-004, que adjuntó Pliego de Hechos con todos sus apéndices, a la Casilla Electrónica N° 40894860, aperturada por la Contraloría General de la República través del Sistema de Casillas Electrónicas que administra, sin que a la fecha de emisión del presente informe de control haya presentado sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente con las cedulas de comunicación y los comentarios o aclaraciones en el **Apéndice N° 59,** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

1. **Danny Atilio Gonzales Esparta,** con Documento Nacional de Identidad N° 42447925, en calidad de jefe de la Oficina General de Administración durante el periodo de 13 de julio de 2022 al 30 de diciembre de 2022, designado con Resolución Ministerial N° 0211-2022-JUS de 8 de julio de 2022, quien cesó en sus funciones mediante Resolución Ministerial N° 0434-2022-JUS de 30 de diciembre de 2022 y Contrato Administrativo de Servicios N.° 202200112, vigente desde el 13 de julio de 2022 al 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 60),** a quien se notificó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación N° 001-2023-JUS/OCI-SCE-004 de 24 de julio de 2023, en novecientos catorce (914) folios, incluidos los documentos de sustento, notificada a través del Sistema de Casillas-Casilla Electrónica N.° 42447925 con Cédula de Notificación Electrónica N° 000001-2023-CG/0281-02-004 y correspondiente Cargo de Notificación **(Apéndice N° 59).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte del señor **Danny Atilio Gonzales Esparta**, ex jefe de la Oficina General de Administración, al haber aprobado Expediente de Contracción para la adquisición del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", sin advertir, que los Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB, no fueron formulados adecuadamente incumpliendo normativa de contrataciones con el Estado y la ley de seguridad privada; también, no advirtió que el Informe Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB de 6 de junio de 2022, a través del cual se realizó el estudio de mercado y determinó el valor referencial, no cumplió con la normativa de contrataciones, al no existir pluralidad de postores.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Asimismo, por haber aprobado, la conformación del Comité de Selección a través del Formato N° 04 Designación de Comité de Selección, para conducir el "Concurso Público N° 08-2022-JUS Contracción para la adquisición del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", sin observar que el Segundo Miembro Suplente servidor Luis Jhordy Paredes Mori, propuesto como representante de la Oficina de Abastecimiento y con conocimiento técnico de la materia a contratar, no contaba con experiencia, conocimiento ni capacitación para ejercer tal función, habiendo sido contratado por el MINJUSDH para realizar actividades de "Chofer".

También, por haber aprobado las Bases Administrativas del "Concurso Público N° 08-2022-JUS Contratación para la adquisición del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", sin advertir que estas no fueron formuladas de forma concordante con las *"Bases Estándar de Conocimiento Público para la Contratación de Servicio de Vigilancia Privada"* y que adjuntaron los TdR que fueron inadecuadamente formulados.

Por no haber supervisado adecuadamente la ejecución del CP N° 08-2022-JUS, a pesar de haber tomado conocimiento de la elevación de observaciones al OSCE solicitado por las empresas PROTSSA y CAIMAN SECURITY SAC el 21 de noviembre de 2022 a la Oficina de Abastecimiento, donde se advertía que la formulación del Términos de Referencia, Indagación de Mercado, Integración de Bases entre otros, presentaban irregularidades; en ese sentido el señor Danny Atilio Gonzales Esparta no cumplió con supervisar y hacer cumplir las normas y procedimientos del área de abastecimiento a su cargo; así como, las normas de contrataciones y procedimientos de los asuntos administrativos de la Oficina de Abastecimiento permitiendo la suscripción de la *Adenda N° 03 al Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos* el 5 de diciembre de 2022, sin disponer los correctivos necesarios, para la Contratación Directa una vez que tomo conocimiento de la elevación de observaciones al OSCE, permitiendo la ejecución de la Adenda N° 03.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, Artículo 9° Responsabilidades esenciales, numeral 9.1; Artículo 10° Supervisión de la Entidad, numeral 10.1 del mismo modo se incumplió el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, Artículo 42° Contenido del expediente de contratación numeral 42.3; Artículo 44° Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, numerales 44.1, 44.4, 44.5, 44.8, 44.9; Artículo 158° Ampliación de plazo contractual; Artículo 160° Modificación al contrato, y Artículo 174° Contrataciones complementarias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

El accionar del señor **Danny Atilio Gonzales Esparta**, en su condición de jefe de la Oficina General de Administración, incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el Artículo 33° Funciones de la Oficina General de Administración del Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS de 21 de junio de 2017, que señala la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los sistemas administrativos de abastecimiento; asimismo el Artículo 34° Funciones de la Oficina General de Administración, literales *"b) Proponer, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de los asuntos administrativos de las áreas de abastecimiento, (...) vigentes en la Administración Pública"*, "l) *Proponer y ejecutar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio", "m) Supervisar el cumplimiento de los respectivos contratos (...)".* Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Ministerial n.° 0141-2013-JUS de 30 de mayo de 2013, que señala el Cargo estructural director del Sistema Administrativo, denominación, jefe de la Oficina General de Administración, II. Descripción de Funciones Específicas *"a) Supervisar las actividades y procedimientos de los sistemas administrativos a su cargo", "c) Supervisar la atención de los requerimientos de bienes y servicios de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio"* y *"g) Supervisar la ejecución del Plan Anual de Contrataciones"* y Resolución Ministerial N° 265-2021-JUS de 29 de diciembre de 2021, Artículo 3 Delegar en el Jefe de la Oficina General de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades: 3.2 En materia de Contrataciones del Estado "*c) Aprobar expedientes de contratación en las contrataciones que realice el MINJUSDH, con excepción de las contrataciones que se realice a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", "d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección y aprobar su remoción; así como autorizar la contratación de expertos independientes o efectuar la solicitud de apoyo de expertos de otras entidades a fin que integren los Comités de Selección" y "f) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección, en tanto su aprobación no sea indelegable."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal a), del artículo 39° de la **Ley n.° 30057**, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"*. Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 156° del **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional."*, y el literal "*d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde.*"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

De igual manera, revela incumplimiento a lo establecido en los literales a), del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que dice: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, en e que se indica: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Danny Atilio Gonzales Esparta**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

2. **Héctor Fabián Bernal Huamanchumo,** con Documento Nacional de Identidad N° 41008897, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, durante el periodo del 5 de abril de 2022 al 18 de julio de 2022, designado con Resolución Ministerial N.° 101-2022-JUS de 4 de abril de 2022, quien cesó en sus funciones mediante Resolución Ministerial N.° 221-2022-JUS de 18 de julio de 2022 y Contrato Administrativo de Servicios N° 20220026, vigente desde el 5 de abril de 2022 al 18 de julio de 2022 **(Apéndice N° 60),** a quien se notificó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación N° 002-2023-JUS/OCI-SCE-004 de 24 de julio de 2023, en novecientos catorce (914) folios, incluidos los documentos de sustento, notificada a través del Sistema de Casillas-Casilla Electrónica N° 41008897 con Cédula de Notificación Electrónica N° 000002-2023-CG/0281-02-004 y correspondiente Cargo de Notificación **(Apéndice N° 59)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte del señor Héctor Fabián Bernal Huamanchumo, ex Jefe de la Oficina de Abastecimiento, al haber encargado con Memorando N° 2851-2022-JUS/OGA-OAB de 30 de junio de 2022, al servidor Luis Jhordy Paredes Mori "Chofer" del MINJUSDH las funciones de Coordinador de Seguridad y Transporte, quien no contaba con conocimiento, experiencia, ni capacitación para ejercer las funciones: de "Supervisar la correcta ejecución del servicio de seguridad y vigilancia", "Supervisar el

sistema de cámaras de vigilancia de la Entidad" y ***"Actuar como área técnica en las funciones vinculadas a la seguridad y vigilancia,*** *y al servicio de transporte con vehículos oficiales",* sin advertir que la entonces jefa de la Oficina General de Recursos Humanos con Carta N° 087-2022-2022-JUS-OGRRHH de 17 de enero de 2022, en consideración a la Hoja de Vida del servidor Luis Jhordy Paredes Mori, le vario funciones temporalmente de "Chofer" a "*Apoyo Administrativo*", por el periodo de 18 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 en la Coordinación de Seguridad y Transporte.

Asimismo, por haber validado y/o aprobado Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes a nivel nacional del Ministerio de Justicia de Derechos Humanos", sin efectuar la supervisión y control de los mismos, los cuales se encontraban inadecuadamente formulados, careciendo de precisión, incumpliendo normativa de contrataciones y normas específicas a seguridad privada.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, Artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos en cargados de las contrataciones, numeral 8.1, literal b) y c): Artículo 9° Responsabilidades esenciales, numeral 9.1; Artículo 10° Supervisión de la Entidad, numeral 10.1 y Artículo 16° Requerimiento, numeral 16.2, del mismo modo se incumplió el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, Artículo 29° Requerimiento; y, Decreto Supremo N° 001-2020-IN que modificó el Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN que modificó el Artículo 50° De la autorización para prestar servicios de seguridad privada y Reglamento de la Ley N° 28879 aprobado con Decreto Supremo N° 003-2011-IN publicado el 31 de marzo de 2011 Artículo 46 De las Empresas Prestadoras de Servicio de Tecnología de Seguridad y Artículo 47° Del Control, Registros y Otros.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

El accionar del señor **Héctor Fabián Bernal Huamanchumo**, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento, incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el Artículo 36° Funciones de la Oficina de Abastecimiento del Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS de 21 de junio de 2017, que señala en los literales a) *"Programar, ejecutar y* ***controlar la aplicación de los procesos técnicos*** *del sistema de abastecimiento"* y e) *"****Programar, coordinar, ejecutar y controlar la adquisición*** *y suministro de bienes, contratación de obras y la* ***prestación de servicios*** *y consultorías que requieran los órganos del Ministerio, así la celebración de los respectivos contratos".* Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Ministerial N° 0141-2013-JUS de 30 de mayo de 2013, modificada con Resolución Ministerial N° 008-2015-JUS de 14 de enero de 2015 y rectificada en atención al Memorando Múltiple N° 007-2015-JUS/GE de 26 de enero de 2015, que señala el puesto de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, "*II. Propuestas de misión del puesto, Dirigir, controlar, supervisar los procesos de la especialidad que se llevan a cabo en la Oficina de Abastecimiento y Servicios, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos para la misma, enmarcados en la Ley de Contrataciones u otra normativa vigente de la materia*". Funciones del Puesto: "1. Formular, proponer y conducir las acciones y procesos técnicos referentes al sistema de abastecimiento".

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal a), del artículo 39° de la **Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a)*

Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)". Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 156° del **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.",* y el literal *"d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

De igual manera, revela incumplimiento a lo establecido en los literales a), del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 de 19 de febrero de 2004, que dice: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, indica que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Héctor Fabián Bernal Huamanchumo**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

3. **Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez,** con Documento Nacional de Identidad N° 41271597, en calidad de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, durante el periodo del 20 de julio de 2022 al 7 de diciembre de 2022, designado con Resolución Ministerial N° 0222-2022-JUS de 18 de julio de 2022, quien cesó en sus funciones mediante Resolución Ministerial N° 0385-2022-JUS de 7 de diciembre de 2022 y Contrato Administrativo de Servicios N° 202200116, vigente desde el 20 de julio de 2022 al 7 de diciembre de 2022, a quien se notificó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación N° 003-2023-JUS/OCI-SCE-004 de 24 de julio de 2023, en novecientos catorce (914) folios, incluidos los documentos de sustento, notificada a través del Sistema de Casillas-Casilla Electrónica N° 41271597 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 000003-2023-CG/0281-02-004 y correspondiente Cargo de Notificación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte de la señora **Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez**, ex Jefa de la Oficina de Abastecimiento, al no haber controlado la aplicación de los procesos técnicos en la Oficina de Abastecimiento, dando conformidad al Informe Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB de 6 de junio de 2022 y autorizando la remisión del mismo a la Coordinación de Programación para trámite de la disponibilidad Presupuestal, sin haber supervisado el contenido del mismo a efectos de verificar que se haya cumplido con la normativa de contratación y las disposiciones internas de la Entidad a efectos corroborar que el estudio de mercado cuente con pluralidad de postores, lo cual no se cumplió.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Asimismo, por haber presentado con Informe N° 571-2022-JUS/OGA-OAB de 24 de agosto de 2022, al jefe de la Oficina General de Administración la propuesta de miembros de Comité de Selección del CP N° 08- 2022-2022, sin observar que el Segundo Miembro Suplente servidor Luis Jhordy Paredes Mori, propuesto como representante de la Oficina de Abastecimiento y con conocimiento técnico de la materia a contratar, no contaba con experiencia, conocimiento ni capacitación para ejercer la función de miembro de comité, habiendo sido contratado por el MINJUSDH para realizar actividades de "Chofer".

Por haber suscrito *Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,* sin advertir que la Cláusula Tercera: Monto Contractual por el importe de S/ 14 837 062,04 periodo año 2022 S/ 11 375 080,99 y año 2023 S/ 3 461 981,17, no era concordante con la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, la cual estableció el periodo de ciento veinte (120) días, el cual culminada en el mes de diciembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

También por haber suscrito *Adenda N° 03 al Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019- JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,* ampliando plazo de ejecución del servicio basándose en Informe N° 0153-2022-JUS/OGA-OAB-JRCHP de 5 de diciembre de 2022 emitido por Especialista en Ejecución Contractual Sr. Jesús Ricardo Chafloque Pinto, contratado bajo la modalidad de locador de servicios, sin contar con informe técnico ni legal, cuyo sustento no fue concordante con supuestos establecidos en la normativa de contrataciones y sin contar con informe técnico y legal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Por no haber controlado, dirigido y supervisado los procesos de especialidad en el marco de la normativa de contrataciones, a efectos que se actúe con diligencia ante el desabastecimiento eminente y oportuna gestión para la Contratación Directa, con la finalidad que esta continúe a la culminación del Contrato Complementario.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, Artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos en cargados de las contrataciones, numeral 8.1, literal b) y c): Artículo 9° Responsabilidades esenciales, numeral 9.1; Artículo 10° Supervisión de la Entidad, numeral 10.1 del mismo modo se incumplió el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, Artículo 32° Valor Estimado numeral 32.1; Artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección 43.1; Artículo 44° Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección numerales 44.1, 44.4; Artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases numerales 72.3, 72.5; Artículo 158° Ampliación de Plazo, Artículo 160° Modificaciones al Contrato y Lineamientos para la Elaboración del Informe de Mercado y la Determinación del Valor Estimado o Valor Referencial de los Procedimientos de Selección, aprobado con Memorando Múltiple N° 33-2020-JUS/OGA-OAB de 21 de julio de 2020.

Decreto Supremo N° 001-2020-IN que modificó el Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN que modificó el Artículo 50° De la autorización para prestar servicios de seguridad privada y Reglamento de la Ley N° 28879 aprobado con Decreto Supremo N° 003-2011-IN publicado el 31 de marzo de 2011 Artículo 46 De las Empresas Prestadoras de Servicio de Tecnología de Seguridad y Artículo 47° Del Control, Registros y Otros.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

El accionar de la señora **Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez**, en su condición de jefa de la Oficina de Abastecimiento, incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el Artículo 36° Funciones de la Oficina de Abastecimiento del Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS de 21 de junio de 2017, que señala en los literales "a) *Programar, ejecutar y controlar la aplicación*

de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento" y "e) *Programar, coordinar, ejecutar y controlar la adquisición y suministro de bienes, contratación de obras y la prestación de servicios y consultorías que requieran los órganos del Ministerio, así la celebración de los respectivos contratos"* y "*j) Elaborar informes técnicos sobre las acciones de abastecimiento y servicios de los Órganos Públicos y los que se encomiendes".* Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Ministerial N° 0141-2013-JUS de 30 de mayo de 2013, modificada con Resolución Ministerial N° 008-2015-JUS de 14 de enero de 2015 y rectificada en atención al Memorando Múltiple N° 007-2015-JUS/GE de 26 de enero de 2015, que señala el puesto de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, "*II. Propuestas de misión del puesto, Dirigir, controlar, supervisar los procesos de la especialidad que se llevan a cabo en la Oficina de Abastecimiento y Servicios, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos para la misma, enmarcados en la Ley de Contrataciones u otra normativa vigente de la materia".* Funciones del Puesto: "1. Formular, proponer y conducir las acciones y procesos técnicos referentes al sistema de abastecimiento".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal a), del artículo 39° de la **Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)".* Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 156° del **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.",* y el literal "*d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

De igual manera, revela incumplimiento a lo establecido en los literales a), del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 de 19 de febrero de 2004, que dice: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, indica que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

4. **Luis Jhordy Paredes Mori,** con documento nacional de identidad N° 40894860, en calidad de Coordinador (e) de Seguridad y Transporte, según documento de encargatura Memorando N° 2851-2022-JUS/OGA-OAB de 30 de junio de 2022 a la fecha y como Miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 08-2022-JUS Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el periodo del 25 de agosto de 2022 al 22 de noviembre de 2022, designado con Formato N° 34-2022-JUS/OGA de 25 de agosto de 2022, con vínculo contractual vigente, según Contrato Administrativo de Servicios N° 202100015 de 26 de enero de 2021, en calidad de chofer para la Oficina de Abastecimiento del MINJUSDH, y Adenda de Prórroga al Contrato Administrativo de Servicios N° 20210015, en el cual reconocen la condición de plazo indefinido o indeterminado, firmado el 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 60),** a quien se notificó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación N° 005-2023-JUS/OCI-SCE-004 de 24 de julio de 2023, en novecientos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

catorce (914) folios, incluidos los documentos de sustento, notificada a través del Sistema de Casillas-Casilla Electrónica N.° 40894860, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 000005-2023-CG/0281-02-004 y correspondiente Cargo de Notificación **(Apéndice N° 59).**

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte del señor **Luis Jhordy Paredes Mori,** quien en su calidad de Coordinador (e) de Seguridad y Transporte de la Oficina de Abastecimiento, firmó el Informe N° 295-2022-JUS/OGA-OAB-CST de 4 de julio de 2022, en calidad de área usuaria y técnica a través del cual remitió los Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB *"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL LIMA Y SUS LOCALES A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS"*, aprobados y validados por su persona en su condición de Coordinador (e) de Seguridad y Transporte, los cuales se encontraban formulados inadecuadamente, sin cumplir disposiciones de la normativa de contrataciones y Ley de Servicios de Seguridad Privada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

De igual forma, en su calidad de Miembro de Comité de Selección, por haber elaborado las Bases Administrativas del "Concurso Público N° 08-2022-JUS Contracción para la adquisición del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", sin que estas se encuentren concordante con las *"Bases Estándar de Conocimiento Público para la Contratación de Servicio de Vigilancia Privada"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Por no haber cumplido disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como miembro de Comité de Selección, al dilatar y reprogramar el cronograma de absolución de consultas y observaciones, así como la integración de bases, incumpliendo las disposiciones de citado reglamento; asimismo, por no haber remitido a la Oficina General de Administración que aprobó el Expediente de Contratación, Órgano de las Contrataciones ni al Área Usuaria las consultas y observaciones que conllevaron a la modificación del requerimiento, para revalidación del estudio del mercado. Y, por no haber informado que, como resultado de acoger consultas y observaciones realizadas al procedimiento de selección, el requerimiento deba ser modificado y por ende realizar un nuevo estudio de mercado, que valide las incorporaciones realizadas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, Artículo 9° Responsabilidades esenciales, numeral 9.1; del mismo modo se incumplió el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, Artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección numerales 43.1 y 43.3, Artículo 46° Quorum, acuerdo y responsabilidad, numerales 46.1, 46.2 literales a) y b), 46.3, 46.4 y 46.5; Artículo 57° Sobre prorrogas y postergaciones, Artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases, numerales 72.3 y 72.5.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

El accionar del señor **Luis Jhordy Paredes Mori,** en su condición de Miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 08-2022-JUS Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, sobre solicitar autorización al área usuaria en caso se requiera precisarse o ajustarse el requerimiento y de poner en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación; asimismo, en su calidad de Coordinador (e) Seguridad y

Transporte incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional prevista en el Memorando N° 2851-2022-JUS/OGA-OAB de 30 de junio de 2022, referida a actuar como área técnica en las funciones vinculadas a la seguridad y vigilancia.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal a), del artículo 39° de la **Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"*. Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 156° del **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional."*, y el literal *"d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

De igual manera, revela incumplimiento a lo establecido en los literales a), del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 de 19 de febrero de 2004, que dice: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, indica que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Como consecuencia de no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Luis Jhordy Paredes Mori**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

5. **Rocio Jeanette Ilave Puquio,** con documento nacional de identidad N° 42938386, en calidad de Miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 08-2022-JUS Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el periodo del 25 de agosto de 2022 al 29 de diciembre de 2022, designado con Formato N° 04 Designación del Comité de Selección – Número 34-2022-JUS/OGA de 25 de agosto de 2022 y con Resolución Ministerial N° 0428-2022-JUS de 29 de diciembre de 2022, con la cual se resolvió declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° 08-2022-JUS **(Apéndice N° 60),** Contrato Administrativo de Servicios N° 20190659 de 10 de setiembre de 2019, en el cargo de Analista Logístico en la Unidad Orgánica y/o área Dirección General de Defensa Púbica y Acceso a la Justica del MINJUSDH vigente desde el 11 de setiembre de 2019 a la fecha con Adenda de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicio N° 20190659 (Ley N° 31131) que determinó la condición de plazo indefinido o indeterminado de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 60),** a quien se notificó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 006-2023-JUS/OCI-SCE-004 de 24 de julio de 2023, en novecientos catorce (914) folios, incluidos los documentos de sustento, notificada a través del Sistema de Casillas-Casilla Electrónica N.° 42938386 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 000006-2023-CG/0281-02-004 y correspondiente Cargo de Notificación **(Apéndice N° 59).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico por parte de la señora **Rocio Jeanette Ilave Puquio** miembro del Comité de Selección, al haber elaborado las Bases Administrativas del "Concurso Público N° 08-2022-JUS Contracción para la adquisición del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel Nacional del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", sin que estas se encuentren concordante con las *"Bases Estándar de Conocimiento Público para la Contratación de Servicio de Vigilancia Privada"*.

Por haber incumplido disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como miembro de Comité de Selección, al dilatar y reprogramar el cronograma de absolución de consultas y observaciones, así como la integración de bases, incumpliendo las disposiciones de citado reglamento. Asimismo, por no haber remitido a la Oficina General de Administración que aprobó el Expediente de Contratación, Órgano de las Contrataciones ni al Área Usuaria las consultas y observaciones que conllevaron a la modificación del requerimiento, para revalidación del estudio del mercado y por no haber informado que, como resultado de acoger consultas y observaciones realizadas al procedimiento de selección, el requerimiento deba ser modificado y por ende realizar un nuevo estudio de mercado, que valide las incorporaciones realizadas.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Los hechos descritos revelan incumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, Artículo 9° Responsabilidades esenciales, numeral 9.1; del mismo modo se incumplió el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, Artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección numerales 43.1 y 43.3, Artículo 46° Quorum, acuerdo y responsabilidad, numerales 46.1, 46.2 literales a) y b), 46.3, 46.4 y 46.5; Artículo 57° Sobre prorrogas y postergaciones, Artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases, numerales 72.3 y 72.5.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

El accionar de la señora **Rocio Jeanette Ilave Puquio**, en su condición de Miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 08-2022-JUS Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional prevista en el Contrato Administrativo de Servicios N° 20190659 como Analista Logístico en la unidad orgánica y/o área Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUSDH, teniendo como actividad *"Integrar y asistir técnicamente a los Comités Especiales y Comité Permanente en los procesos de selección que convoque la Entidad"*.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal a), del artículo 39° de la **Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...)"*. Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 156° del **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,** aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional."*, y el literal "*d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde."*

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

De igual manera, revela incumplimiento a lo establecido en los literales a), del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 de 19 de febrero de 2004, que dice: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*"; asimismo, el numeral 6 del

artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815 de 13 de agosto de 2002, indica que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Rocio Jeanette Ilave Puquio**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica, de la Irregularidad "E*n el proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y locales del MINJUSDH, se ha incurrido en irregularidades en la formulación y aprobación de los términos de referencia, en el establecimiento del valor estimado que ascendió en S/ 85 573 518,82, así como en la selección del comité de selección y en la etapa absolutoria de consultas y observaciones e integración de las bases; hechos que afectaron el sistema de contrataciones al declararse nulo el proceso y retrotraerlo a la etapa de convocatoria ocasionando reprocesos, generando una contratación complementaria y directa con el mismo proveedor, sin un procedimiento de selección competitivo que permita a la entidad seleccionar, mejores condiciones de precio y calidad*", están desarrolladas en el **Apéndice N° 2,** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

Cabe precisar, que a través del el Informe Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB de 15 de agosto de 2022, elaborado por el locador de servicios **Luis Michael Coronado Carbonel,** se identificó la **Pluralidad de Postores** y determinó el **Valor Referencial** en base a cotización presentada por empresa SEGURIDAD OLIMPO S.A, la cual no cumplía con el requisito establecido en los "Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB *"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL LIMA Y SUS LOCALES A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS"*, rubro II Requisitos de Calificación, segundo párrafo del literal A.1 Capacidad Legal, en la cual se señala: *"La autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, se verificará en el portal web de la SUCAMEC en https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/empresas-de-seguridad/"*, requisito que obedeció a lo establecido en los artículos 50° y 52° del Decreto Supremo N° 003-2011-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28879 Ley de Servicios de Seguridad Privada, lo cual demanda obligatoriedad en su cumplimiento, la indagación de mercado efectuada por el locador de servicio de la Oficina de Abastecimiento soslayó los numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, no se cumplió con lo dispuesto en los "Lineamientos para la elaboración del informe de indagación de mercado y la determinación del valor estimado o valor referencial de los procedimientos de selección" numeral VII. Del Procedimiento,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

aprobado por la Oficina de Abastecimiento a través del Memorándum Múltiple N° 33-2020-JUS-OAB de 21 de julio de 2020.

Asimismo, se precisa que la Adenda N° 03 que modificó el plazo de ejecución del "Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad para las Sedes a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", fue sustentada en el Informe N° 0153-2022-JUS/OGA-OAB-JRCHP de 5 de diciembre de 2022, elaborado por el locador de servicios Especialista en Ejecución Contractual **Jesús Ricardo Chafloque Pinto**, quien argumentó que no se advirtió que la cláusula quinta del Contrato N° 023-2022-JUS, se consignó algunos errores materiales, recomendando la suscripción de la citada adenda, soslayando lo establecido en la Ley de Contrataciones Artículo 34° Modificaciones al Contrato y dispuesto en el Reglamento de Contrataciones Artículo 158° Ampliación del plazo contractual.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

También el presidente del Comité de Selección **Alberto Carlos Delgado Aguayo** fue contratado bajo la modalidad de locador de servicios participó en las doce (12) postergaciones del Concurso Público N° 08-2022-JUS convocado para la contratación del *"Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*, participando en la Integración de Bases las cuales cambiaron el requerimiento del área usuaria, sin contemplar lo dispuesto en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y respectivo Reglamento, así como los lineamientos de elaboración de Bases Estándar.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se formula la conclusión siguiente:

1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y locales del MINJUSDH, incurrió en irregularidades en la formulación y aprobación de los términos de referencia, en el establecimiento del valor estimado en S/ 85 573 518,82, en la elección del comité de selección y en la etapa absolutoria de consultas y observaciones e integración de las bases; hechos que afectaron el sistema de contrataciones al declararse nulo el proceso y retrotraerlo a la etapa de convocatoria ocasionando reprocesos; generando una contratación complementaria cuyo contrato fue modificado ampliándose el plazo al margen de la Ley de Contrataciones del Estado y no realizar de manera oportuna la Contratación Directa, contrataciones que se dieron con el mismo proveedor PROTSSA, sin un procedimiento de selección competitivo que permita a la entidad seleccionar, mejores condiciones de precio y calidad, incumpliéndose Lineamientos para la Elaboración del Informe de Indagación de Mercado y la Determinación del Valor Estimado o Valor Referencial de los Procedimientos de Selección, aprobado con Memorándum Múltiple N° 33-2020-JUS/OGA-OAB, Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y Directiva N° 004-2019-OSCE/CD.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Asimismo, tales hechos soslayaron los Artículos 8°, 9°, 10°, 16° de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, también los Artículos: 29°, 32°, 42°, 43°, 44°, 46°, 72°, 158°, 160° y 174° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 50° de Ley N° 28879 Ley de Servicio de Seguridad Privada modificada con Decreto Supremo N° 001-2020-IN y Artículo 46° y 47° del Reglamento de la Ley N° 28879 Ley de Servicio de Seguridad Privada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Los hechos expuestos afectaron el sistema de contrataciones y la prestación oportuna del servicio de acuerdo a lo establecido en las bases, al declararse nulo el proceso y retrotraerlo a la etapa de convocatoria; así como, ha generado reprocesos por ineficientes gestiones obligando a la entidad a realizar contrataciones complementaria y directa de manera sucesivas con el mismo proveedor del servicio; además, sin permitir al MINJUSDH la oportuna elección de proveedor a través de un procedimiento de selección competitivo de libre concurrencia y transparencia bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
(Irregularidad N° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

VI. RECOMENDACIÓN

Al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los ex funcionarios, y servidores públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión N° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice N° 3: Memorando N° 1851-2022-JUS/OGA-OAB de 10 de mayo de 2022 y Memorando N° 2093-2022-JUS/OGA-OAB de 20 de mayo de 2022, ambos documentos con firma digital.
Apéndice N° 4: Informe N° 203-2022-JUS/OGA-CST de 26 de mayo del 2022 adjunta Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB, ambos documentos con firma digital.
Apéndice N° 5: Memorando N° 2802-2022-OGA-OAB de 27 de junio de 2022, con firma digital.
Apéndice N° 6: Carta N° 087-2022-JUS-OGRRHH de 17 de enero de 2022, con firma digital.
Apéndice N° 7: Memorando N° 308-2023-JUS/OGRRHH de 29 de marzo de 2023, con firma digital.
Apéndice N° 8: Memorando N° 2851-2022-JUS/OGA-OAB de 30 de junio de 2022, con firma digital.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Apéndice N° 9:
- Memorando Nº 145-2023-JUS/OGRRHH de 17 de enero de 2023, con firma digital.
- Memorando N° 054-2023-JUS-OCI de 13 de febrero de 2023, con firma digital.
- Contrato Administrativo de Servicios N° 20190747 adjunta Anexo del Contrato Administrativo de Servicios N° 20190747 en copia simple.
- Contrato Administrativo de Servicios N° 202100015 adjunta Anexo del Contrato Administrativo de Servicios N° 202100015 en copia simple.
- Convocatoria Pública de CAS N° 448-2019-MINJUS en copia simple.
- Concurso de CAS N° 448-2019-MINJUS en copia simple.

- Convocatoria Pública de CAS N° 506-2020-MINJUSDH en copia simple.
- Concurso de CAS N° 506-2020-MINJUS en copia simple.
- Certificado Oficial de Estudios N° 1350188 en copia simple.
- Marina de Guerra del Perú – Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" Certificado N° 20053394 en copia simple.
- Certificado de Taller Básico de Trabajo en Altura de 10 de enero del 2013 en copia simple.
- Certificado del curso Evaluación de Riesgos Ocupacionales y de Incendio de 07 de enero del 2017 en copia simple.
- Certificado de Participación de Charla de Seguridad en el Uso y Manejo de Extintores - Capacitación y Práctica de Evaluación en caso de Sismos - Capacitación en Primeros Auxilios de 11 de marzo del 2011 en copia simple.
- Certificado 1ra Jornada Técnica Normas Técnicas y su aplicación en la Protección Contra Incendios del 28 y 29 de febrero de 2008 en copia simple.
- Certificado 2da Jornada Internacional 9na Jornada Técnica Normas Actualizadas y su Aplicación en la Protección de Incendios de 24 de octubre (no se identifica el año) en copia simple.
- Certificado 6ta Jornada de Normas Actualizadas y su Aplicación en la Protección de Incendios de 24 de marzo de 2011 en copia simple.
- Boletas de Pago de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y Boletas de Pago de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019 en copia simple.
- Certificado de Trabajo MaProtec de 30 de mayo de 2009 en copia simple.
- Constancia de Trabajo de M' COIMSER S.R.L. de 29 de agosto de 2006 en copia simple.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Apéndice N° 10: Informe N° 295-2022-JUS/OGA-OAB-CST de 04 de julio del 2022 con firma digital, adjunta Términos de Referencia N° 087-2022-JUS/OGA-OAB con firma digital.

Apéndice N° 11:

- Notificación Electrónica del 6 de diciembre de 2022 de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE adjunta aviso, en copia simple.
- Notificación Electrónica Reiterativa del 12 de diciembre de 2022 de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE adjunta aviso, en copia simple.
- Listado de Acciones del procedimiento impreso del SEACE, en copia simple.
- Detalle de la solicitud de elevación de observaciones de 24 de noviembre de 2022 de la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A, impreso del SEACE en copia simple.
- Registro N° 2022-00198502 de Mesa de Partes del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado de 24/11/2022, en copia simple.
- Carta C-DD N° 370-PROTSSA/2022 de 21 de noviembre de 2022 con fecha de recibido 21 de noviembre de 2022 y Sustento de Observaciones a fin de ser Elevadas al OSCE, en copia simple.
- Detalle de la solicitud de elevación de observaciones de 24 de noviembre de 2022 de la empresa CAIMAN SECURITY SAC impreso del SEACE, en copia simple.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

- Solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones y bases integradas de la empresa CAIMAN SECURITY SAC de 21 de noviembre de 2022, en copia simple.

Apéndice N° 12: Formato N° 02 – Solicitud y aprobación de Expediente de Contratación de 23 de agosto de 2022 con firma digital.

Apéndice N° 13:
- Informe Usuario N° 1058-2022-OCIM-OAB de 06 de Junio de 2022 en copia autenticada.
- Informe Usuario N° 1330-2022-OCIM-OAB de 07 de Julio de 2022 en copia autenticada.
- Informe Usuario N° 1606-2022-OCIM-OAB de 15 de Agosto de 2022, en copia simple.

Apéndice N° 14: Correos electrónicos varios en copia simple, de fechas:
- 30 de may de 2022,
- 02 de jun de 2022,
- 03 de jun de 2022 y
- 06 de jun de 2022.

Apéndice N° 15: Correos electrónicos varios en copia simple, de fechas:
- 04 de jul de 2022,
- 05 de jul de 2022 y
- 07 de jul de 2022.

Apéndice N° 16: Memorando N° 094-2023-JUS/OCI de 14 de marzo de 2023 con firma digital.

Apéndice N° 17: Memorando N° 970-2023-JUS/OGA-OAB de 29 de marzo de 2023, con firma digital.

Apéndice N° 18: Correos electrónicos varios en copia simple, de fechas:
- 19 de julio de 2022,
- 05 de jul de 2022,
- 19 de jul de 2022,
- 20 de jul de 2022,
- 21 de jul de 2022 y
- 22 de jul de 2022.

Apéndice N° 19: Imagen de consultas realizadas al enlace https://www.sucamec.gob.pe/rgGSSP/aplicacion/resoluciones/List.xhtml, de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC.
- RUC 20508025239 sin información.
- RUC 20524387302 SEGURIDAD INTEGRAL CHAVIN DE HUANTAR S.A.C.
- RUC 20600580583 SEGURIDAD PERU Y SERVICIOS VARIOS SRL
- RUC 20486746581 M.R.G. SECURITY S.A.C.
- RUC 20100904315 SEGUROC S.A.
- RUC 20100901481 J & V RESGUARDO S.A.C.
- RUC 20100717124 PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A.
- RUC 20559622193 MAXIMA SEGURIDAD ATENAS S.A.C.
- RUC 20566047234 sin información.
- RUC 20600182197 PROTEGE SERVICIOS S.A.
- RUC 20600908406 TECNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD SAC.
- RUC 20494378541 EMPRESA NUEVO HORIZONTE SAC.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

- RUC 20330789515 SEGURIDAD OLIMPO S.A.
- RUC 20549449001 PROVISEC SAC.
- RUC 20101192190 SAGAZ S.A.C. SERVICIOS DE SEGURIDAD.

Todas las imágenes de consultas en copia simple.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Apéndice N° 20: Formato N° 01 Cotización de PROTSSA sin fecha y Formato N° 01 Cotización de OLIMPO S.A del 02 de agosto del 2022, ambos documentos en copia simple.

Apéndice N° 21: Memorando N° 5136-2022-OGA-OAB de 06 de diciembre de 2022, con firma digital.

Apéndice N° 22: Informe Usuario N° 093-2022/LMCC-OAB de 13 de diciembre de 2022, en copia simple.

Apéndice N° 23: Memorándum Múltiple N° 33-2020-JUS/OGA-OAB de 21 de julio de 2020, en copia autenticada y adjunta Lineamientos para la Elaboración del Informe de Indagación de Mercado y la Determinación del Valor Estimado o Valor Referencial de los Procedimientos de Selección en copia simple y Memorando N° 1156-2023-JUS/OGA-OAB de 31 de marzo de 2023, con firma digital.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Apéndice N° 24: Correos electrónicos varios en copia simple, de fechas:

- 22 de jul de 2022,
- 25 de jul de 2022,
- 02 de ago de 2022 y
- 09 de ago de 2022.

Apéndice N° 25: Validación de Cotizaciones de Proveedores "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" (TDR 087-2022-JUS/OGA-OAB) de 09 de agosto de 2022, en copia autenticada.

Apéndice N° 26: Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) del 19 de agosto de 2022 con firma digital.

Apéndice N° 27: Informe N° 571-2022-JUS/OGA-OAB de 24 de agosto de 2022, con firma digital.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Apéndice N° 28: Formato N° 04 Designación del Comité de Selección de 25 de agosto de 2022, con firma digital.

Apéndice N° 29: Formato N° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés en copia autenticada adjunta Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada en copia autenticada.

Apéndice N° 30: Ficha de Selección impresa del SEACE CP-SM-8-2022-JUS-1, en copia simple.

Apéndice N° 31: Listado de Acciones del Procedimiento CP-SM-8-2022-JUS-1 impreso del SEACE, en copia simple.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Apéndice N° 32:

- Acta de Postergación de 14.SET.2022, en copia autenticada.
- Acta de Postergación de 21.SET.2022, en copia autenticada.
- Acta de Postergación de 28.SET.2022, en copia autenticada.
- Acta de Postergación de 05.OCT.2022, en copia autenticada.
- Acta de Postergación de 12.OCT.2022, en copia autenticada.
- Acta de Postergación de 13.OCT.2022, en copia autenticada.
- Acta de Postergación de 20.OCT.2022, en copia autenticada.
- Acta de Postergación de 24.OCT.2022, en copia autenticada.
- Acta de Postergación de 28.OCT.2022, en copia autenticada.
- Acta de Postergación de 02.NOV.2022, en copia autenticada.
- Acta de Postergación de 04.NOV.2022, en copia autenticada.
- Acta de Postergación de 11.NOV.2022, en copia autenticada.

Apéndice N° 33:	Oficio Nº 001-2022-JUS/CS-CP. N°008-2022-JUS de 11 de noviembre de 2022 y Acta Nº 01-2022-CS-CP.008-2022-JUS de 11 de noviembre de 2022, ambos documentos con firma digital.
Apéndice N° 34:	Acta de Integración de 16.NOV.2022 y Bases Integradas - Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada Concurso Público N° 08-2022-JUS Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus locales a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ambos documentos en copia autenticada.
Apéndice N° 35:	Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada y Resolución N° D000112-2022-OSCE-PRE de 13 de junio de 2022, ambos documentos con firma digital.
Apéndice N° 36:	Listado de proveedores que presentaron Formulación de consultas y observaciones impreso del SEACE, en copia simple.
Apéndice N° 37:	Oficio N° D000165-2023-OSCE-DGR de 06 de Enero de 2023, con firma digital y Resolución Ministerial N° 0428-2022-JUS de 29 de diciembre de 2022, en copia autenticada.
Apéndice N° 38:	Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones N.°s 181, 182 y 186, todas de 13 de setiembre de 2022 en copia simple y sin firma.
Apéndice N° 39:	Pronunciamiento N° 127-2021/OSCE-DGR de 30 de junio de 2021, con firma digital.
Apéndice N° 40:	Memorando N° 082-2023-JUS/OCI de 8 de marzo de 2023, con firma digital.
Apéndice N° 41:	Memorando N° 858-2023-JUS/OGA-OAB de 10 de marzo de 2023, con firma digital.
Apéndice N° 42:	Memorando N° 118-2023-JUS/OCI de 28 de marzo de 2023 y Memorando N° 1334-2023-JUS/OGA-OAB de 13 de abril de 2023, ambos con firma digital.
Apéndice N° 43:	Resolución Jefatural N° 0004-2022-JUS/OGA de 21 de enero de 2022 con firma digital.
Apéndice N° 44:	Contrato N° 003-2021-JUS Concurso Público N° 006-2019-JUS "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" de 15 de febrero de 2021, en copia autenticada.
Apéndice N° 45:	Informe N° 376-2022-JUS/OGA-OAB-CST de 22 de agosto de 2022, con firma digital.
Apéndice N° 46:	Carta N° 812-2022-JUS/OGA-OAB de 23 de agosto de 2022, con firma digital.
Apéndice N° 47:	Carta C-DD N° 262-PROTSSA/2022 de 24 de agosto del 2022, en copia simple.
Apéndice N° 48:	Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de 26 de agosto de 2022, en copia autenticada.
Apéndice N° 49:	Adenda N° 03 al Contrato N° 023-2022-JUS Concurso Público N° 06-2019-JUS Contratación Complementaria al Contrato N° 003-2021-JUS Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a Nivel Nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de 05 de diciembre del 2022, en copia autenticada.
Apéndice N° 50:	Memorando N° 879-2023-JUS/OGPM de 20 de junio de 2023, Memorandum N° 3768-2022-JUS/OGA-OAB de 19 de agosto de 2022, Certificación de Crédito Presupuestario N° 003348 N° CCP SIAF: 0000003400 de 19 de agosto de 2022 y Memorando N° 3690-2022-JUS/OGA-OAB de 15 de agosto de 2022, todos con firma digital.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Apéndice N° 51: Memorando N° 2416-2023-JUS/OGA-OAB de 7 de julio de 2023 con firma digital, Informe N° 0153-2022-JUS/OGA-OAB-JRCHP de 05 de diciembre de 2022 en copia simple y Memorando N° 004-2023-JUS/OCI-SCE-004 de 13 de junio de 2023 con firma digital.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Apéndice N° 52: Informe N° 872-2022-JUS/OGA-OAB de 22 de noviembre de 2022, Formato N° 04 Designación del Comité de Selección de 22 de noviembre de 2022, Memorándum Nro. 4977-2022-JUS/OGA-OAB de 24 de noviembre de 2022, Memorando Múltiple N° 140-2022-JUS/OGA-OAB de 25 de noviembre de 2022 y Memorando N° 5044-2022-OGA-OAB de 29 de noviembre de 2022, todos con firma digital.

Apéndice N° 53: Carta N° 1276-2022-JUS/OGA-OAB de 02 de diciembre de 2022, con firma digital.

Apéndice N° 54: Memorando N° 2066-2022-JUS/OGA de 09 de noviembre de 2022 y Memorando N° 2361-2022-JUS/OGA de 14 de diciembre de 2022, ambos con firma digital.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Apéndice N° 55: Resolución Ministerial N° 0015-2023-JUS de 12 de enero de 2023, en copia autenticada.

Apéndice N° 56: Informe N° 012-2023-JUS/OGA-OAB de 10 de enero de 2023, con firma digital.

Apéndice N° 57: Informe N° 026-2023-JUS/OGAJ de 11 de enero de 2023, en copia autenticada.

Apéndice N° 58: Contrato N° 005-2023-JUS Contratación Directa N° 001-2023-JUS Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes a nivel nacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de 16 de enero de 2023, en copia simple.

Apéndice N° 59:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Danny Atilio Gonzales Esparta

- Cédula de Comunicación N° 01-2023-JUS/OCI-SCE-004 de 24 de julio de 2023, con firma digital.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/0281-02-004, código de verificación: 3PLXR2N, con firma digital.
- Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, código de verificación: 3QTSLLZ, con firma digital.
- Carta N° 002-2023-DAGE de 07 de agosto de 2023 en copia simple y documentos adjuntos con firma digital, y Hoja de Trámite – Interno 000355015-2023-MSC con fecha de recepción 08 de agosto de 2023 en original.

Héctor Fabian Bernal Huamanchumo

- Cédula de Comunicación N° 02-2023-JUS/OCI-SCE-004 de 24 de julio de 2023, con firma digital.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/0281-02-004, código de verificación: 3PMMR1T, con firma digital.
- Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, código de verificación: 3QUCC0H, con firma digital.
- Carta N° 001-2023-HFBH de 07 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copia simple y Hoja de Trámite – Interno 000354106-2023-MSC con fecha de recepción 08 de agosto de 2023 en original.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez

- Cédula de Comunicación N° 03-2023-JUS/OCI-SCE-004 de 24 de julio de 2023, con firma digital.

- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/0281-02-004, código de verificación: 3PMOUIU, con firma digital.
- Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, código de verificación: 3QUO9FQ, con firma digital.
- Carta N° 002-2023-EVCG de 09 de agosto de 2023 con fecha de recepción 10 de agosto de 2023 en copia autenticada y documentos adjuntos en copia simple, y Hoja de Tramite – Interno 000360831-2023-MSC con fecha de recepción 10 de agosto de 2023 en original.

Luis Jhordy Paredes Mori

- Cédula de Comunicación N° 05-2023-JUS/OCI-SCE-004 de 24 de julio de 2023, con firma digital.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/0281-02-004, código de verificación: 3PMZ7WH, con firma digital.
- Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, código de verificación: 3QUZT11, con firma digital.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

Rocio Jeanette Ilave Puquio

- Cédula de Comunicación N° 06-2023-JUS/OCI-SCE-004 de 24 de julio de 2023, con firma digital.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2023-CG/0281-02-004, código de verificación: 3PNZW5N, con firma digital.
- Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, código de verificación: 3QVP58M, con firma digital.
- Carta N° 02-2023-RJIP de 10 de agosto de 2023, con fecha de recepción 14 de agosto de 2023 en copia autenticada y documentos adjuntos en copia simple y con firma digital.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de: Danny Atilio Gonzales Esparta, Héctor Fabian Bernal Huamanchumo, Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez, Luis Jhordy Paredes Mori y Rocio Jeanette Ilave Puquio.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

Apéndice N° 60:

Danny Atilio Gonzales Esparta

- Resolución Ministerial N° 0211-2022-JUS de 08 de julio de 2022, en copia autenticada.
- Resolución Ministerial N° 0434-2022-JUS de 30 de diciembre de 2022, en copia autenticada.
- Contrato Administrativo de Servicio N° 202200112 de 13 de julio de 2022, en copia autenticada.

Héctor Fabian Bernal Huamanchumo

- Resolución Ministerial N° 0101-2022-JUS de 04 de abril de 2022, en copia autenticada.
- Resolución Ministerial N° 0221-2022-JUS de 18 de julio de 2022, en copia autenticada.
- Contrato Administrativo de Servicios N° 20220026 de 05 de abril de 2022, en copia autenticada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez

- Resolución Ministerial N° 0222-JUS-2022 de 18 de julio de 2022, en copia autenticada.
- Resolución Ministerial N° 0385-2022-JUS de 07 de diciembre de 2022, en copia autenticada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

- Contrato Administrativo de Servicios N° 202200116 de 20 de julio de 2022, en copia autenticada.

Luis Jhordy Paredes Mori

- Contrato Administrativo de Servicios N° 202100015 de 26 de enero de 2021, en copia autenticada.
- Adenda de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios N° 20210015 (Ley N° 31131), de 25 de noviembre de 2021, en copia autenticada.
- Memorando N° 2851-2022-JUS/OGA-OAB de 30 de junio de 2022, con firma digital.
- Formato N° 04 Designación de Comité de Selección N° 34-2022-JUS/OGA de 25 de agosto de 2022, con firma digital.

Rocio Jeanette Ilave Puquio

- Contrato Administrativo de Servicios N° 20190659 de 10 de setiembre de 2019, en copia autenticada.
- Adenda de Prorroga al Contrato Administrativo de Servicios N° 20190659 (Ley N° 31131), de 25 de noviembre de 2021 en copia autenticada.
- Formato N° 04 Designación de Comité de Selección N° 34-2022-JUS/OGA de 25 de agosto de 2022, con firma digital.

Apéndice N° 61: Documentos de gestión del MINJUSDH que sustenta el incumplimiento funcional de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, en copia simple.

Miraflores, 8 de setiembre de 2023.

José Carlos Guerrero Flores
Supervisor de la Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Carmen Irene Holgado Viglienzoni
Jefa de Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

José Carlos Guerrero Flores
Abogado de la Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

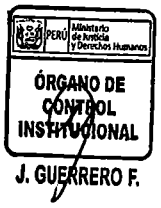
El Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Miraflores, 8 de setiembre de 2023

Jorge Antonio Llamoctanta Trejo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares





APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-0281-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el proceso de contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede central y locales del MINJUSDH, se habría incurrido en presuntas irregularidades en la formulación y aprobación de los términos de referencia, el establecimiento del valor estimado en S/ 85 573 518,82, elección del comité de selección, etapa absolutoria de consultas y observaciones e integración de las bases; hechos que afectaron el sistema de contrataciones al declararse nulo el proceso y retrotraerlo a la etapa de convocatoria ocasionando reprocesos; generando contratación complementaria y	Danny Atilio Gonzales Esparta	42447925	Jefe de la Oficina General de Administración	13/07/2022	30/12/2022	Designación						X
2		Héctor Fabián Bernal Huamanchumo	41008897	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	05/04/2022	18/07/2022	Designación						X
3		Elizabeth Verena Cárdenas Gutiérrez	41271597	Jefa de la Oficina de Abastecimiento	20/07/2022	07/12/2022	Designación						X
4		Luis Jhordy Paredes Mori	40894860	Coordinador (e) de Seguridad y Transporte Miembro de Comité de Selección CP N° 08-2022-JUS	30/06/2022 25/08/2022	Continua 22/11/2022	CAS con encargatura CAS						X
5		Rocio Jeanette Ilave Puquio	42938386	Miembro de Comité de Selección CP N° 08-2022-JUS	25/08/2022	29/12/2022	CAS Continua						X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

	directa con el mismo proveedor, sin un procedimiento de selección competitivo que permita a la entidad seleccionar, mejores condiciones de precio y calidad.												

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. LLAMOCTANTA T.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C. HOLGADO V.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
J. GUERRERO F.

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CARGO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Miraflores, 13 de setiembre de 2023

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
14 SEP 2023
RECIBIDO Hora Firma
Nº REGISTRO 10:55

OFICIO N° 147-2023-JUS-OCI

Señor
EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 021-2023-2-0281-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 077-2023-JUS/OCI de 31 de mayo de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central de Lima y sus Locales a nivel Nacional del MINJUSDH año 2022, en el periodo 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2023-2-0281-SCE, el cual consta de dos (2) Tomos, de un mil quinientos treinta y seis (1,536) folios en total, conforme a lo siguiente: Tomo I de II, del 001 al 816 y Tomo II de II, del 817 al 1536.

El cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores y ex funcionarios públicos, involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto, de conformidad con el documento de la referencia b).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PERÚ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Firmado digitalmente por LLAMOCTANTA TREJO Jorge Antonio FAU 20131371617 soft
Fecha: 2023.09.13 17:13:52 -05'00'

JORGE ANTONIO LLAMOCTANTA TREJO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."